República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
BOGOTA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION: **CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**
Grupo / Clase de Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**
No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: 102

DEMANDANTE (S)

BANCO CAJA SOCIAL S.A			860007335-4
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.

Dirección Notificación: CARRERA 7ª No 77 – 65 DE BOGOTA D.C. Teléfono _____

APODERADO

CLAUDIA C.	VELASQUEZ	CONVERS	51.644.135	43067
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.	No T.P

Dirección Notificación: CARRERA 7ª No 12B - 58 (OFIC. 817) - Teléfono 4630406

DE MA N D A D O (S)

DIANA MILENA	TORRES	GARCIA	52.459.157
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.

Remate
7/Mayo/2024
8:00 am
Inmueble

ANEXOS: PAGARE, ESCRITURA PÚBLICA, PODER, ANEXOS, COPIA TRASLADO

Firma Apoderado

ceso

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00294

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

046-2018-00294-00- J. 14 C.M.E.S

Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada media Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., socie que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circulo Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintende Financiera, manifiesto a usted Señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada cédula de ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 48. del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represe inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA,** mayor de e identificada con la cédula de ciudadanía No 52.459.157 y vecina de esta ciudad; por la obligación contr a favor de mi representada, de acuerdo con los hechos y documentos que oportunamente presentar apoderada expresados en el **Pagaré N° 132208671038 y Escritura Publica N° 0667 del 26 de febrer 2016 de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogota D.C. de Bogota D.C.** todos los docume suscritos a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.**

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate, re sustituir, y/o reformar la demanda, solicitar la adjudicación del bien inmueble y recibir. Pese a la faci que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicit entrega de los mismos a sus nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su fa Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este p el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, cordialmente,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C. C. No. 79.962.158 de Bogotá

Acepto,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No 51.644.135 de Bogotá
T. P No 48.067 del C. S. J.

Banco Caja Social

MAA0109910064954

2

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN UVR

Encabezamiento

1. **Pagaré No.:** 132208671038
2. **Otorgante(s):** DIANA MILENA TORRES GARCIA
3. **Deudor (es):** DIANA MILENA TORRES GARCIA
4. **Fecha de suscripción:** 03 DE AGOSTO DE 2016
5. **Monto del Crédito en UVR:** CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS UNIDADES DE UVR Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO FRACCIONES DE UVR

   No. de Unidades UVR: 144836.2564
6. **Monto del Crédito en Pesos:** TREINTA Y CINCO MILLONES ----------
   DE PESOS MONEDA CORRIENTE
   $35,000,000.00
7. **Plazo:** 240 MESES
8. **Tasa de Interés Remuneratorio:** 10.00%
9. **Ciudad:** BOGOTA
10. **Destino del Crédito:**
    - [X] Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
    - [ ] Construcción de Vivienda Individual.

    Otro:
11. **Número de Cuotas:** DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS
12. **Valor Cuota UVR:** 1128.9862
13. **Sistema de Amortización:**
    - [ ] Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
    - [ ] Amortización Constante a Capital en UVR
    - [X] Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH
    - [ ] Amortización Constante a Capital en UVR – Cobertura FRECH
    - [ ] Amortización en UVR – Cuota Decreciente - FRECH
14. **Fecha de Pago Primera Cuota:** 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016
15. **Lugar de Creación del Pagaré:** BOGOTA
16. **Tasa de Cobertura FRECH:**
    - [ ] (5 % E.A)
    - [ ] (3% E.A)
    - [X] (4 % E.A)
    - [ ] (2.5 % E.A)
17. **Término de Cobertura FRECH:** Siete (7) años
18. **Término de Cobertura Adicional:** Trece (13) años

MTI-CEB 02

PAGARE 0132208671038

Banco Caja Social

3

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(9)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(7)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral **(10)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): **(a)** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado

Banco Caja Social

4

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del el sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** , liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización en **UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante** (**Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, **Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(17)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(18)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: **(a)** pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(b)** la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(c)** terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y **(d)** por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejó(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH,** las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

Banco Caja Social

pagaré(mos) será la establecida en el numeral **(8)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral **(16)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimero: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito en **UVR** será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la **UVR** en la fecha de desembolso; **(6)** el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(7)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(8)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(9)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(10)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(11)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(12)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(15)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(16)** la Tasa de **Cobertura FRECH** corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de **Cobertura FRECH** corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(18)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de **Cobertura FRECH**, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de **Cobertura FRECH**. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**. **Parágrafo**: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Banco Caja Social

9

Firma

Nombre otorgante
Diana Milena Torres García
C.C. No. 52'459.157 de Bogotá
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Firma

Nombre otorgante
C.C. No._____ de_____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Nombre otorgante
C.C. No._____ de_____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante
C.C. No._____ de_____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

MTI-CEB 45
HOJA FIRMAS PAGARE 0132208671038

MTI-CEB 46
HOJA FIRMAS CARTA INSTR 0132208671038

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. ABOGADO 1

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría
Bogotá 24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 0667

DEL 26 DE FEBRERO DE 2.016

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

OTORGANTES:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A PORTAL DE ARRAYANES

TORRES GARCIA DIANA MILENA

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

VIVIENDA INTERES SOCIAL

1027839 138308

* Carrera 14 No. 79-25 • PBX: 644 30 60 • Fax: 646 07 21 - 646 07 22 • Bogotá, D.C.
E-mail: notaria24@outlook.com

Aa026852183

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (667) - - -

SOCIEDAD VENDEDORA en virtud del contrato de fiducia suscrito el veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) con la sociedad **SOCOVIS DOS LTDA, HOY LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S.. b) LORENA MARIÑO LOZADA,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.716.924 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con NIT 900.260.267-9 legalmente constituida mediante escritura publica número tres mil ciento dieciséis (3.116), de fecha quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaria Primera (1ª) de Soacha e inscrita el trece (13) de enero de dos mil nueve (2.009) bajo el número 01267790 del Libro IX. Quienes Mediante Acta número **22** de la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), inscrita el veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015) bajo el número 01941001 del libro IX, la sociedad SOCOVIS DOS LTDA se transformó y cambio su nombre por el de: LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S., como consta en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. varias veces reformada cuyos documentos se protocolizan en el presente instrumento, sociedad que en el presente acto actúa en su calidad de **CONSTRUCTOR RESPONSABLE** del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL** y manifestaron:----------

PRIMERA: OBJETO DESCRIPCIÓN: Que en la calidad anotada, **LA SOCIEDAD VENDEDORA,** por medio del presente instrumento público **TRANSFIERE A TITULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA A FAVOR** de **DIANA MILENA TORRES GARCIA,** mayor(es) de edad, identificada (s) con la(s) cédula(s)de ciudadanía número(s) 52.459.157 expedida(s) en Bogotá, D.C., domiciliada(s) en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, plenamente capaz(ces), quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y para los efectos legales del presente contrato se llamará(n) **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS), EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN** que tiene y ejerce **LA SOCIEDAD**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del quinto piso. CENIT: Con cubierta común. DEPENDENCIAS: Salón - comedor, cocina-ropas, dos alcobas, un baño y alcoba principal con instalaciones para futuro baño. ----------

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número antes **50S-40668426, hoy 051-170537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y la(s) cédula(s) catastral(es) en mayor extensión número(s) 010300000192003000000000 del Municipio de Soacha, Cundinamarca y un coeficiente de copropiedad del 0.130%. ----------

---

PARÁGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficiaria y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes. ----------

---

SEGUNDA: TRADICIÓN: El inmueble objeto de este contrato fue adquirido por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** Como **VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES** así: **a)** Que la sociedad MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA EN LIQUIDACIÓN en calidad de Tradente transfirió por cuenta y nombre de la sociedad SOCOVIS DOS LTDA, en calidad de Beneficiario a Título de Aporte en FIDUCIA MERCANTIL según escritura pública número cinco mil trescientos veintiocho (5.328) de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.C., b) posteriormente, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES, y titular del derecho de dominio del predio LOTE TRES (3) de la manzana dos (2) de la Urbanización Potrero Grande , ubicado en la Carrera veintiuno (21) número treinta y

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
01/07/2015 10371AWAUaUVWW9U
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

seis cuarenta (36-40) de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, sobre el folio de matricula inmobiliaria número antes 50S-40558695 hoy 051-120309, realizó División Material mediante escritura Pública número dos mil doscientos once (2.211) de fecha siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del circulo de Bogotá, de conformidad con la licencia urbanística número 068-14 mediante resolución número 123 de abril 25 de 2.014 expedida por la curaduría urbana número 1 de Soacha, sobre el predio antes mencionado, formándose dos (2) lotes, entre ellos el LOTE TRES (3), el cual le corresponde la matricula inmobiliaria numero antes 50S-40663212 HOY 051-168016, lote donde se construye el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL.** ----------

---

TERCERA: PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES, está sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con la ley 675 de 2.001, mediante resolución número 080 de Marzo 20 de 2.014, expedida por la Curaduría Urbana número 1 de Soacha Cundinamarca, elevada mediante escritura pública número tres mil ciento noventa y seis (3.196) de fecha dos (2) de julio de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del circulo Bogotá D.C, la cual se encuentra debidamente registrada e inscrita al (los) folio(s) matriz de la matricula inmobiliaria número antes 50S-40663212 HOY 051-168016 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha. ----------

---

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIONES ESPECIALES SOBRE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del edificio y las especificaciones de construcción, e igualmente que conoce(n) y se obliga(n) a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido(s) el(los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FORMATO DE CALIFICACION				
ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	ANTES 50S-40668426 HOY 051-170537	CODIGO CATASTRAL	010300000192003000000000 en mayor extensión.	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	SOACHA			
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCIÓN APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) TORRE TRES (3) CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES – PROPIEDAD HORIZONTAL,, UBICADO EN LA CARRERA VEINTIUNA (21) NUMERO TREINTA Y SEIS CUARENTA (No. 36 – 40) DEL MUNICIPIO DE SOACHA ----- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA			
RURAL:				
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	667	26 de febrero de 2016	NOTARIA 24	BOGOTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
0125	COMPRAVENTA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR con NIT: 860.066.942-7		$56.777.000.oo	
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA		SIN CUANTIA	
0362	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8º. DE LA			

NOTARIA VEINTIUNA D.C. BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTIUNO D.C. BOGOTA D.C.

MTI-CEB 01

ESCRITURA 051170537

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591075
Cadena S.A. Nit. 890.900.5340

	LEY 3ª. de 1991	SIN CUANTIA
0369	DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"	SIN CUANTIA
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA	$35.000.000.oo
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SI_____ NO___XX
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
VENDEDOR: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES		NIT. 830.053.700-6
COMPRADORA DIANA MILENA TORRES GARCIA		C.C. 52.459.157
ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL S.A.		NIT: 860.007.335-4

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

MONICA CAROLINA VALENCIA PÉREZ (E) DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1579 / 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 4 .----------

Aa026852182
NOTARIA VEINTICUA DE BOGOTA D.C

VENDEDORA, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601) TORRE TRES (3)** que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está ubicado en la Carrera veintiuno (21) número treinta y seis cuarenta (36-40) del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.----------

---

LINDEROS GENERALES: El lote número tres (3) tiene un área de diecisiete mil ochocientos sesenta metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros cuadrados (17.860.68 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Del mojón treinta y tres (33) al mojón doscientos veinte (220), en extensión de treinta y tres punto cuarenta y un metros (33.41 mts), con AVENIDA CIRCULAR NORTE; del mojón doscientos veinte (220) al mojón doscientos veintiuno (221), en extensión de cuatro punto noventa y ocho metros (4.98 mts); y del mojón doscientos veintiuno (221), al mojón doscientos veintidós (222), en extensión de ciento ochenta y cuatro punto veintisiete metros (184.27 mts), con lote uno (1) de la misma manzana. **ORIENTE:** Del mojón doscientos veintidós (222) al mojón doscientos veintisiete (227), en extensión de ciento veintiocho punto siete metros (128.07 mts), con lote dos (2), de la misma manzana. ---------- **SUR:** Del mojón doscientos veintisiete (227) al mojón doscientos veintinueve (229), en extensión de noventa y tres punto sesenta metros (93.60 mts), con lote cuatro (4) de la misma manzana.---------- **OCCIDENTE:** Del mojón doscientos veintinueve (229) al mojón doscientos treinta (230), en extensión de dos punto diecisiete metros (2.17 mts); del mojón doscientos treinta (230) al mojón doscientos treinta y uno (231), en extensión de seis punto setenta y siete metros (6.77 mts); del mojón doscientos treinta y uno (231) al mojón doscientos treinta y dos (232), en extensión de catorce punto setenta y seis metros (14.76 mts.), y del mojón doscientos treinta y dos (232) al mojón doscientos treinta y tres (233), en extensión de once punto treinta y tres metros (11.33 mts.), con lote A-

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
01/07/2015 10372U9AWAUaUVCW
Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

10 de la misma subdivisión; y del mojón doscientos treinta y tres (233) al mojón treinta y tres (33), en extensión de setenta y dos punto cincuenta y cuatro metros (72.54 mts.) con LOTE A-2 de la misma manzana. Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria número antes 50S-40663212 HOY 051-168016 de la oficina de Registro se Instrumentos Públicos de Soacha ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

TORRE TRES (3) APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601) ----------

Cuenta con un área total construida de cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros cuadrados (44.38 M2). Tiene un área privada de cuarenta punto cincuenta y siete metros cuadrados (40.57 M2), un balcón común de uso exclusivo con área de uno punto diez metros cuadrados (1.10 M2) y dos punto setenta y un metros cuadrados (2.71 M2) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios, muros estructurales internos, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural. Y sus linderos comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 M), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 M), cuatro punto setenta y dos metros (4.72 M), parte con balcón común de uso exclusivo de esta unidad y parte con vacio sobre zona libre común del conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cinco punto veinticinco metros (5.25 M), con vacio sobre zona libre común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro punto ochenta y dos metros (4.82 M), dos punto cero cinco metros (2.05 M), dos punto cuarenta y tres metros (2.43 M), parte con vacio sobre zona libre común del conjunto y parte con el apartamento seiscientos dos (602). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) punto de partida y cierra en línea recta en distancia de seis punto ochenta y siete metros (6.87 M), parte con escalera y hall común y parte con el apartamento seiscientos cuatro (604). **LINDEROS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852180

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

inmueble(s) objeto de éste contrato. En consecuencia, una vez le(s) sea transferida la propiedad sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, se obliga(n) a dar cabal cumplimiento a las disposiciones de dicho Reglamento. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD VENDEDORA, se reserva el derecho para la adición o modificación del Reglamento de Propiedad Horizontal de acuerdo con la legalización del proyecto, esto es, sin necesidad de contar para el efecto con la autorización o aprobación de los copropietarios y de ninguno de los órganos de la copropiedad que en dicho reglamento se regula. ----------

---

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: el precio de venta del inmueble que por este instrumento se transfiere, asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($56.777.000.oo)** que **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS),** cancela(ran), a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** de la siguiente forma: -------

a) La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.841.000.oo),** suma que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** ha(n) entregado a **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, a entera satisfacción. ----------

b) La suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.936.000.oo)** con el producto del **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** de interés social que le ha sido adjudicado a **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)** por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR,** mediante comunicación de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014) que se anexa para su protocolización con el presente instrumento público, desembolso que se realizara a **LA SOCIEDAD VENDEDORA,** previa autorización de el(los) beneficiario(s) del subsidio familiar cumpliendo con el procedimiento exigido por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR,** conforme a las normas vigentes en la materia. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159391071
10375aUVUWVU9AWA 01/07/2015
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

c) El saldo o sea la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000.oo),** con producto del crédito que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** le ha otorgado a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, con garantía hipotecaria de primer grado sin límite de cuantía a su favor, sobre el inmueble objeto de esta compraventa. Así mismo **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)** autoriza(n) desde ahora al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** para que el producto del citado crédito sea girado directamente a favor de **LA SOCIEDAD VENDEDORA.** ----

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta cláusula no sea pagado a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** por cualquier causa, será a cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)** cancelar este valor a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** de acuerdo al valor adjudicado. Para lo cual tiene treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se le notifique el no pago por parte de la Caja de Compensación o entidad otorgante, y en ese sentido esta obligación presta mérito ejecutivo.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el producto del crédito de vivienda otorgado por la entidad prestante no sea entregado a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** en los términos establecidos en esta cláusula será a cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)** cancelar el mismo más los respectivos intereses a la tasa bancaria vigente que se generen por la mora en el pago del crédito. Para lo cual tiene treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se le notifique el no pago por parte de la entidad financiera.----------

PARÁGRAFO TERCERO : RENUNCIA A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA: No obstante la forma de pago como la entrega del inmueble, LAS PARTES renuncian expresamente al ejercicio de la Condición Resolutoria derivada de la misma, otorgando la presente escritura firme e irresoluble.----------

QUINTA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Manifiesta que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social en los términos de las Leyes 9ª de 1989, 3ª de 1.991,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852179
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

decretos 975 de 2.004, 2190 de 2.009, Ley 1537 de 2.012 y demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen; así mismo el plan del cual hace parte este inmueble, tiene carácter para efectos de la obtención del subsidio familiar de vivienda. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y LA RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1537 de 2.012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR con NIT: 860.066.942-7** entidad otorgante, si **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)** transfiere(n) el dominio de la solución de vivienda o deja(n) de residir en ella antes de haber transcurrido **DIEZ (10) AÑOS** desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos hacer constar esta prohibición de transferencia en el certificado de libertad respectivo.-

PARÁGRAFO SEGUNDO: También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar requisitos establecidos para la asignación del Subsidio, o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la LEY 599 de 2.000. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el Subsidio de acuerdo con los artículos 30 de la Ley 3ª de 1.991 y 42 del Decreto 2190 del 12 de Junio de 2.009.----------

PARÁGRAFO TERCERO: De comprobarse que existió la falsedad o imprecisión en los documentos presentados para la asignación del Subsidio Familiar de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591070
10374VUW5U9AWAKa 01/07/2015
Cadena S.A. Nit. 8909905340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vivienda, y se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 30 de la ley 3ª de 1.991 y 42 del Decreto 2190 del 12 de Junio de 2.009. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: Que en caso de remate deberá efectuarse la devolución del Subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 2190 de 2.009: "Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, el valor constante, en los términos expresados en el parágrafo del mismo artículo. ----------

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con el artículo 21 de la ley 1537 de 2.012, se obliga(n) a respetar el derecho de preferencia a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR con NIT: 860.066.942-7,** para la adquisición del inmueble, si se decidiere(n) a venderlo una vez transcurridos diez (10) años desde la fecha de adquisición de la propiedad. Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos hacer constar esta limitante en el certificado de libertad respectivo. ----------

PARÁGRAFO SEXTO: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR: El subsidio familiar de vivienda fue adjudicado al grupo familiar compuesto por los siguientes Beneficiarios mayores de edad **DIANA MILENA TORRES GARCIA (52.459.157) Y LOS MENORES DE EDAD DARWIN SANTIAGO LOPEZ TORRES Y FREDY ANTONIO TORRES GARCIA.**----------

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Que esta compraventa se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con subsidio familiar de vivienda otorgado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** ---------- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

17

la empresa de CLARO S.A. - E.S.P., la adquisición de esta línea será por cuenta de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS).** ----------

4).- Las redes urbanísticas e internas para el servicio de gas natural con la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P. la conexión de este servicio los derechos y el medidor serán por cuenta de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)**----------

---

NOVENA: PAZ Y SALVO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR transfiere ese inmueble a paz y salvo con la Tesorería Municipal de Soacha Cundinamarca por concepto del impuesto predial, tasa y contribuciones liquidados hasta la fecha de la firma de la presente escritura; de esta fecha en adelante le corresponde a **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS),** las contribuciones de valorización por beneficio general o particular, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste y/o se haya causado a partir de la firma de la presente escritura y/o se cause posteriormente, serán de cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)**----------

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 29 de la ley 675 de 2.001, se deja plasmado que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte el inmueble que se transfiere, es una vivienda nueva que no ha sido entregada a la copropiedad y no se ha causado contribución alguna, por lo tanto no se requiere paz y salvo. ----------

---

DÉCIMA: GASTOS: Los gastos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa serán cubiertos por partes iguales por los contratantes. Los impuestos correspondientes a Beneficencia y registro de la escritura de compraventa serán de cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS).** Al igual que la totalidad de los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la hipoteca a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852178

SÉXTA: LIMITACIONES AL DOMINIO: El **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** garantiza que el (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) de propiedad de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES,** por lo tanto **El FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** manifiesta que el (los) inmueble(s) objeto de esta venta, no lo ha enajenado por acto anterior al presente no soporta limitaciones del dominio, medidas cautelares, tenencia o falsa tradición que afecten su titulación y en la actualidad lo posee quieto regular y pacíficamente, no es objeto de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas y resolutorias de dominio, censo anticresis y en general libre de limitación o gravámenes. ----------

---

SÉPTIMA: SANEAMIENTO: Conforme a la ley y al **FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** responsable del proyecto, saldrá al saneamiento de esta venta. ---

---

OCTAVA: SERVICIOS PÚBLICOS: Que otorga la presente escritura en cumplimiento del contrato de la promesa de compraventa suscrita entre las partes y que el inmueble objeto de esta compraventa se entrega con los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y gas natural, los cuales **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** ha cancelado los valores correspondientes a su instalación y conexión, estipulados de la siguiente forma: **1).-** Los servicios de acueducto y alcantarillado contratados con la Empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EL RINCÓN S.A. (EMAR S.A.) E.S.P. **2).-** El servicio de Energía con la empresa CODENSA S.A. E. S. P. y el impuesto sobre puesta en marcha del contador que será cancelado por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** con la primera factura que llegue al inmueble. ----------

3).- Las redes urbanísticas e internas para la instalación de una línea telefónica con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DÉCIMA PRIMERA: LICENCIA: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS) Declara(n) que conoce(n) la licencia de urbanización y construcción número 123-13 otorgada por resolución número 172 de abril 19 de 2.013, expedida por la curaduria urbana número 1 de Soacha Cundinamarca, mediante resolución número 185 de junio 17 de 2.014 expedida por la curaduria urbana número 1 de Soacha Cundinamarca, se aclara la licencia de construcción número 123-13, mediante resolución número 123 de abril 25 de 2.014 expedida por la curaduria urbana número 1 de Soacha Cundinamarca, se aprueba licencia de Subdivisión y la resolución número 080 de marzo 20 de 2.014 expedida por la Curaduría Urbana número 1 de Soacha Cundinamarca, mediante la cual se aprobó los Planos de la propiedad horizontal, del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato. -------

---

DÉCIMA SEGUNDA: En todo caso, para efectos de dar cumplimiento al artículo 24 de la ley 675 de 2.001, la entrega de los bienes comunes esenciales descritos en la mencionada ley, en el reglamento de propiedad horizontal al que está(n) sometido(s) el (los) inmueble(s) objeto de este contrato y el (los) descrito(s) en la mencionada acta, se entenderán entregados y recibidos de manera simultánea.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIÓN ESPECIAL: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS) en consecuencia asume(n) desde ya las siguientes obligaciones: ----------

a).- No demoler, ni reformar, ni modificar los muros internos por ser todos estructurales. ----------

b).- No hacer perforaciones o excavaciones en los techos, pisos o muros de los apartamentos. ----------

c).- No introducir en ellos objetos explosivos, inflamables o corrosivos.

d).- No ejecutar actos que atenten contra la solidez, salubridad o seguridad de la edificación. ----------

e).- EL INMUEBLE ES DE USO EXCLUSIVO PARA VIVIENDA. ----------

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591068
10372U9AWAKaUVKW 01/07/2015
Cadena S.A. Nit. 860.999.5940
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

f).- De conformidad con la ley 675 de 2.001, cancelar en forma oportuna las cuotas de administración que se generen con ocasión de la administración provisional por parte del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** a la persona que este designe, hasta que se produzca la entrega de la misma a la copropiedad en los términos de la ley 675 de 2.001. El presupuesto de la administración provisional será el que apruebe **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** de manera unilateral, dando observancia a las normas relativas contenidas en la mencionada ley. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y LA SOCIEDAD VENDEDORA no se hace responsable por las ampliaciones o modificaciones hechas en los espacios de uso público o en contravención a lo aquí expresado. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES dejan constancia de que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL** ha sido construido por la sociedad **SOCOVIS DOS LTDA, HOY LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S.** quien será la única responsable por la calidad, estabilidad y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL** al cual pertenece(n) el (los) inmueble(s) objeto de esta venta.

DÉCIMA TERCERA : PERMISO DE VENTAS: Los documentos mencionados en la ley novena (9ª.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), artículo cincuenta y siete (57) y decreto ley setenta y ocho (78) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) artículo segundo (2do), para anunciar desarrollar y enajenar inmuebles destinados a vivienda, el plan el cual hace parte el inmueble cumple con el mandato de la Ley novecientos sesenta y dos (962) de dos mil cinco (2.005) en su artículo setenta y uno (71), reglamentado por el decreto dos mil ciento ochenta (2180) de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil seis (2.006). según radiación número 19984 de fecha ocho (8) de mayo de dos mil trece (2.013), ante la secretaria de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

planeación - dirección de espacio físico y urbanismo Municipal de Soacha Cundinamarca. ----- ----------

---

DÉCIMA CUARTA: ORIGEN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, manifiesta para los efectos propios de las leyes números 333 de 1.996 y 365 de 1.997 o de aquellas normas que las adicionan, modifiquen, o reformen, que adquirió el bien inmueble materia de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

---

DÉCIMA QUINTA: MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y GARANTIAS: En relación con las garantías **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** responderá a **LA COMPRADORA** por las fallas y dentro de los siguientes términos: ----------

a). **A LA ENTREGA**. La entrega del inmueble se efectuara por intermedio de acta suscrita por las partes, verificando el estado de los elementos (puertas, cerraduras, carpintería, ventanería, aparatos sanitarios, grifería de lavamanos, lavaplatos y lavadero, vidrios e instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) y si hubiere alguna observación se deberá dejar constancia en esta, a fin de que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** haga las reparaciones pertinentes.----------

b).**DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA ENTREGA. EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)** deberá(n) informar las observaciones sobre el funcionamiento de los elementos descritos en el punto anterior. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** no responderán cuando el daño existente se deba al mal manejo de estos. ----------

c). **DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA ENTREGA. EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS)**deberá(n) formular los reclamos por humedades de techos, filtraciones en las ventanas y fisuras de muros y placas. ----------

d).Igualmente podrá(n) pedir las garantías estipuladas anteriormente siempre y cuando el inmueble se encuentre en las mismas condiciones en que fue adquirido

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca158591067
10371AWAKaUV2W9U 01/07/2015
Cadena S.A.

y no se haya efectuado reformas o reparaciones por su cuenta, dentro del término estipulado para cada una de ellas. Para la atención de las garantías se deberá informar a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** dentro de los plazos señalados conforme el procedimiento establecido en el Manual del Propietario. Pasados los tiempos enunciados solo se responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con lo establecido el Código Civil Colombiano y en el Estatuto del Consumidor.----------

---

Presente(s) **EL (LA) (LOS) SEÑOR(A) (ES): DIANA MILENA TORRES GARCIA,** de las condiciones civiles señaladas al inicio de este instrumento y manifestó (aron) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9ª. De 1.989 y 38 de la Ley 3ª. De 1.991, que por medio de esta escritura pública, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** sobre el inmueble descrito por su ubicación cabida y linderos en la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, a favor suyo de su cónyuge y/o compañero(a) permanente y/o los hijos menores que tenga o que llegare a tener.- ESTE PATRIMONIO NO SERA OPONIBLE AL **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** POR SER ESTA LA ENTIDAD QUE FINANCIA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE.---- ----------

DÉCIMA SÉXTA.- Presente(s) **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A) (ES)(AS) DIANA MILENA TORRES GARCIA,** de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó (aron):----- ----------

1).- Que acepta(n) esta escritura, la venta y las obligaciones en ella contenidas.

2).- Que recibio a satisfacción la(s) unidad(es) de dominio privado objeto del presente contrato. ----------

3).- Que se compromete(n) a cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente contrato y especial en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** sobre mantenimiento y conservación del inmueble que adquiere(n). ----------

4).- Que declara(n) conocer y acepta(n) íntegramente el régimen de propiedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852175
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se encuentra sometido el inmueble objeto de esta compraventa por lo cual queda(n) obligado(s) al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en el se imponen a los propietarios. ----------

5).- Que acepta (n) que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** comparece solo en calidad de **SOCIEDAD VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio de el (los) inmueble(s) materia de la presente compraventa.- ----------

6).- Que en virtud a lo establecido en el contrato de fiducia denominado **FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES,** suscrito entre las sociedades **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y SOCOVIS DOS LTDA HOY LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S.,** ésta última quedaría obligada a salir al saneamiento de los vicios de evicción y vicios redhibitorios frente a los terceros a los que se transfieran los bienes, en los términos de ley. ----------

7).- Que por lo dicho, declara(n) que ni **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** ni el **FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES** son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL** y por lo tanto no están obligados frente a **EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. ----

---

Presente **LORENA MARIÑO LOZADA,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.716.924 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad **SOCOVIS DOS LTDA, HOY LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en su condición de Representante Legal Suplente como **FIDEICOMITENTE** y **CONSTRUCTOR**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591066
01/07/2015 1037SaKVUWEU9AWA
Cadena s.d. Nit. 800093390
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RESPONSABLE del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL ,** manifestó: ----------

a) Que acepta la escritura y en especial la compraventa que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción. ----------

b) Que acepta que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** comparece solo en calidad de **SOCIEDAD VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio de el (los) inmueble (s) materia de la presente compraventa. ----------

c) Que en virtud a lo establecido en el contrato de fiducia que dio origen al **FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES,,** queda obligada a salir al saneamiento de los vicios por evicción y vicios redhibitorios frente a los terceros a los que se transfieran los bienes, en los términos de ley. ----

d) Que por lo dicho, declara(n) que ni **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** ni el **FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES** son o fueron constructores o interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL** y por lo tanto no están obligados frente a **EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. --

e) Que declaran conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y por lo tanto, en caso de incumplirlas, aceptan las respectivas responsabilidades y sanciones. ----------

---

SEGUNDA COMPARECENCIA

Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía Crédito Hipotecario (UVR)

Compareció(eron) **DIANA MILENA TORRES GARCIA,** mayor(es) de edad y domiciliada(s) en esta ciudad, ciudadana(s) colombiana, identificada(s) con la(las)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852174
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.459.157 expedida(s) en Bogotá, D.C., domiciliadas) en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con NIT: 860.007.335-4 establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601) TORRE TRES (3) que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está ubicado en la Carrera veintiuno (21) número treinta y seis cuarenta (36-40) del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) antes **50S-40668426, hoy 051-170537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral número 010300000192003000000000 en mayor extensión.----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. tres mil ciento noventa y seis (3.196) de fecha dos (2) de julio de dos mil catorce

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C 068691065
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
01/07/2015 1037AVUWAU9AWAKa
Cadena S.A. Nit. 890.900.940
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(2.014), otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del circulo Bogotá D.C, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) antes 50S-40663212 HOY 051-168016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha ----------

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como **VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) antes **50S-40668426, , hoy 051-170537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Soacha.---------- ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma **de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON CUATRO MIL QUINIENTAS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (154.324,4579 UVR),** que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE — — — — — — PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000.oo)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852173
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por el Acreedor a El(los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591064
10373W9U9AWAKaUV 01/07/2015
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852172

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.----------

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10433VE9ACaAVCEV
10372U9AWAKaUVCW
01/07/2015
Cadena s.a. Nit. 860533340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. ----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.** ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal..----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s)..----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852171
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.---------

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.---------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
1U4329ACaAVCE5EV
Aa015891062
01/07/2015 10371AWAKaUVWW9U
Cadena s.a. Nit. 8903039340

Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.----------

n Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.----------

Nóveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----------

Decimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852170

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10431CaAVCEOEVA9
Ca158591061
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
01/07/2015 10375aKVUWVU9AWA
Cadena s.a. Nit. 8909053340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----------

Presente **HENRY MANUEL BELLO SANTANA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.994 expedida en Bogotá, D.C., y manifestó: ----------

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con NIT: 860.007.335-4 (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número --- cero ciento dieciséis (0116) de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016) suscrito en la Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá que se presenta para su protocolización con este instrumento.----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

---

(HASTA AQUI LA MINUTA ESCRITA PRESENTADA).----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026852169

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO NÚMERO 1069 DE 2015 DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO, ARTÍCULO 2.2.6.13.2.1.1. Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SUMA DE: $35.000.000.oo

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. ----------

---

EL NOTARIO **NO INDAGÓ A LA VENDEDORA,** por tratarse de una persona jurídica. ----------

* EL NOTARIO INDAGO A EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES), SOBRE SU ESTADO CIVIL Y MANIFESTÓ (ARON) QUE ES (SON) SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POR LO TANTO SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N) NO SE CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. ----------

---

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

1.-) SOACHA GOBIERNO MUNICIPAL NIT: 800.094.755-7 SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES PAZ Y SALVO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 2016047678 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA CERTIFICA: QUE EN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. NIT. 830.059.340
01/07/2015 10374VUW5U9AWA2a
18435CVEEVE9ACaA
Ca145859106O

EL CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO, CON EL AVALÚO Y PROPIETARIO(S) QUE SE INDICA(N) MAS ADELANTE. QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA A **PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. - - - - - - - - - - - - - -

CEDULA CATASTRAL		**NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO**		
010300000192003000000000		Mz 2 M-2		
AVALÚO CATASTRAL	**ÁREA TERRENO**	**CONSTRUCCIONES**	**VIGENCIA**	**SECTOR**
2.440.912.000.00	69743	3364	31 DE DICIEMBRE DE 2016	03

PROPIETARIO(S) **IDENTIFICACION**

MINERALIA S A ALIADOS S A 800081741-8

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EL 11 DE FEBRERO DEL 2016 PARA FINES NOTARIALES. FIRMADO POR **MAYCON PERALTA ROLDAN TESORERO MUNICIPAL** -

2.-) SOACHA GOBIERNO MUNICIPAL NIT 800.094.755-7 DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION CIRCULAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS Se Permite Informar A Todas Las Notarías Y Entidades Que Requieran El **PAZ Y SALVO** Por Concepto De La **CONTRIBUCION POR VALORIZACION**, Que A Partir De La Fecha Se Suspende La Emisión De Certificados De Valorización De Los Predios En El Municipio De Soacha. Lo Anterior Teniendo En Cuenta Del Decreto 657 Del 29 De Agosto De 2006, En Especial En El Artículo 5º En Donde Determina "Suspender La Emisión De Certificados De Valorización De Los Predios Ubicados En El Municipio De Soacha"..... ( ) Así Mismo Una Vez Se Implemente Dicho Cobro, La Dirección De Equipamiento Y Valorización, Informa A Las Notarías Y Entidades Para La Exigencia De Los Tramites Que Lo Requieran. Dado En Soacha, 24 de Febrero De 2015 Firmado Por **JENNY PATRICIA GOMEZ ESTUPIÑAN** Directora de Equipamiento y Valorización Secretaria De

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Infraestructura, Valorización Y Servicios Públicos. ----------

EXPENSAS COMUNES LEY 675 DE AGOSTO DE 2001.

EL(LOS) VENDEDOR(ES) MANIFESTO (ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE VENDE POR SER VIVIENDA NUEVA NO SE HA CONSTITUIDO LA ADMINISTRACION POR LO CUAL NO PRESENTA PAZ Y SALVO DE EXPENSAS COMUNES. ----------

---

CLAUSULA ADICIONAL: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA, NO TIENE PLEITOS PENDIENTES EN LA JURISDICCION COACTIVA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O POR LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIONES. ----------

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es) el número(s) de su(s) documento(s) de identidad, aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado; las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad de los manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o ilícitos; conoce(n) la ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de la declaraciones de(los) otorgante(s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

ACEPTACION: Leído el presente instrumento por el (los) otorgante(s), lo aprobaron en toda y cada una de sus partes y advertidos(s) del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, por ante mi y conmigo el Notario de lo cual doy fe y en

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10434DEVE9ACaA5C
Ca158591059
10373WUU9AWA2aUV
01/07/2015
Cadena s.a. Nit. 890.903.940
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuanto a la hipoteca y Constitución del Patrimonio de familia Inembargable debe registrarse dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo 28 ley 1579 de 2012.. De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. Declara(n) el (los) compareciente(s) estar notificados por el Notario, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de el (los) otorgante(s), precios, identificación de el (los) bien(es) involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el (los) contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. ----------

Firma tomada fuera del Despacho de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

En la presente escritura se emplearon DIECISIETE (17) hojas de papel notarial, distinguidas con los números: - - -

SOACHA
Gobierno Municipal
NIT: 800.094.755-7

Secretaría de Hacienda | Dirección de Impuestos Municipales

28

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

PAZ Y SALVO

Número

2016047678

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2016

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO
010300000192003000000000	Mz 2 M-2

AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
2,440,912,000.00	69743	3364	31 de diciembre de 2016	03

Propietario(s)	Identificación
MINERALIA S A MINEROS ALIADOS S A	800081741-8

EL ORIGINAL DE ESTA FOTOCOPIA SE ENCUENTRA EN PROTOCOLIZADO MEDIANTE NUMERO 637 DE FECHA 25 DE Feb DE 2016

FECHA 26 - Feb - 2016

El presente certificado se expide el 11 de febrero del 2016 para Paz y Salvo Municipal

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NINA CAROLINA VALENCIA PEREZ (E) DE BOGOTA D.C.

MAYCON PERALTA ROLDAN

Tesorero Municipal

Verificado por: ARONCANCIO 09-FEBRERO-2016

Impreso por: ARONCANCIO 09-FEBRERO-2016

SOACHA Bienestar para Todos

Dirección de Impuestos Municipales
Carrera 8 No. 12 -31
Código Postal 250051
732 80 72 - 732 81 54
Soacha - Cundinamarca

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10434AEVE9ACaA5C
Ca158591054
Cadena S.A.

SOACHA
Gobierno Municipal
NIT. 800.094.755-7

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
COPIA QUE ME FUE DADA A LA VISTA
24 FEB 2016
NOTARIA
DE BOGOTA

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el ***PAZ Y SALVO*** *por concepto de la* ***CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN****, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.*

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha" .....( )

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha,

24 FEB 2016

JENNY PATRICIA GOMEZ ESTUPIÑAN
Directora de Equipamiento y Valorización
Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos

29

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN.

CONS	40		RAD	0	FECHA	21/01/14	
CED CATAST	01-03-0192-0030-000	BARRIO	RINCON DE SANTAFE		COMUNA	3	
DIRECCION	CRA 21 No. 36 - 40			MZ	2	LOTE	3
ESTRATO	SIN ASIGNAR		SIN ASIGNAR	SECTOR	0	SECCION	0
SOLICITANTE	SOCOVIS DOS LTDA				CEDULA	900.260.267 - 9	

SOLOMNIBUS VIDUCET

SUACHA

EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial

VERIFICO Y ELABORO: ANGELA

SOACHA
Bienestar para Todos

ESPACIO PARA SELLO SECO

ESTA CERTIFICACIÓN NO TIENE NINGUN COSTO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
CERTIFICADO DE NOMENCLATURA PROVISIONAL

CONS	40		RAD	0	FECHA	21/01/14	
CED CATAST	01-03-0192-0030-000	BARRIO	RINCON DE SANTAFE		COMUNA	3	
DIRECCION	CRA 21 No. 36 - 40			MZ	2	LOTE	3
SOLICITANTE	SOCOVIS DOS LTDA				CEDULA	900.260.267 - 9	

SOLOMNIBUS VIDUCET

SUACHA

EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial

VERIFICO Y ELABORO: ANGELA

SOACHA
Bienestar para Todos

ESPACIO PARA SELLO SECO

ESTA CERTIFICACIÓN NO TIENE NINGUN COSTO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10433VE9ACaA5CEV
29/01/2016
Ca15859105

3-60

compensar

Bogotá D.C, 30 de Septiembre del 2014

Postulación No. 1101159750

Señor(a)
DIANA MILENA TORRES GARCIA
1101159750
CL 55 SUR # 19 - 08
BOGOTA

Apreciado (a) afiliado (a):

*Es para mi muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR** le ha otorgado un Subsidio por valor de **$ 12.936.000,00**, para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social, al grupo familiar conformado así:*

NOMBRE	***CEDULA***	***ESTADO CIVIL***
DIANA MILENA TORRES GARCIA	*52459157*	*SOLTERO(A)*
DARWIN SANTIAGO LOPEZ TORRES	*MENOR DE EDAD*	*SOLTERO(A)*
FREDY ANTONIO TORRES GARCIA	*MENOR DE EDAD*	*SOLTERO(A)*

Para utilizar el subsidio de vivienda tenga en cuenta:

1. *Los estados civiles aquí contenidos no podrán ser modificados. En caso de modificarse debe renunciar y volver a solicitar el subsidio de vivienda.*

2. *La vigencia del subsidio de vivienda asignado es de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de la asignación, es decir, el subsidio se encuentra vigente hasta el 31/12/2015. La escritura de compraventa del inmueble en la cual se aplique el subsidio, deberá suscribirse dentro de la vigencia del subsidio; dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el giro del mismo. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo señalado, Compensar se reserva el derecho a vencerlo automáticamente.*

3. *La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:*

   a. Debe corresponder a un programa de vivienda de interés social declarado elegible por la entidad competente y el constructor deberá estar inscrito en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como oferente.

   b. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6.1. del artículo 2 del Decreto 2190 de 2009, las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.

   c. El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social por un valor máximo de 135 s.m.l.v.

Avenida 68 No.49A-47
Central Telefónica 3 07 70 01
www.compensar.com

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

compensar

4. *Los recursos propios demostrados en el momento de la postulación, quedan comprometidos y deberán ser registrados en la escritura pública de compraventa como parte de pago de la cuota inicial. De no haber sido certificados en la postulación, igualmente deberá entregar recursos propios para la compra de vivienda.*

5. *La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años, sin embargo, si alguno de los beneficiarios mayores de edad diferentes al afiliado desea ser excluido de la firma de la escritura, deberá presentar una autorización por escrito manifestando estar de acuerdo con este hecho. El modelo puede ser descargado de la página web www.compensar.com/vivienda*

6. *En la escritura pública deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:*

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

- *Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.*
- *Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.*
- *En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.*
- *Precio y forma de pago de la solución de vivienda.*
- *Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMPENSAR cuando los beneficiarios transfieran la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*
- *Deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991.*

7. *En el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo establecido por ley y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, el valor del subsidio deberá restituirse a Compensar en valor constante.*

8. *Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101159750 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme a lo establecido en el Art. 42 del Decreto 2190 de 2009.*

IMPORTANTE: Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada, como integrantes del hogar y estado civil, deberá informar esta situación ante Compensar antes de la firma de la promesa de compraventa y/o escritura; el Proceso de Subsidios estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea desembolsado, debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.

1101159750

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591052
Cadena S.A. NIT 890.900.590

NOTARIA VEINTICUA
DE BOGOTA D.C.

compensar

Para consultar los documentos que se requieren para el desembolso del subsidio al vendedor de la vivienda, ingrese a nuestra página web www.compensar.com/vivienda

En nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordial saludo,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ C.
Líder Otorgar Subsidios y Vivienda

COPIA

1101159750

Avenida 68 No.49A-47
Central Telefónica 307 7001
www.compensar.com

compensar

Bogotá, Febrero de 2015

Señores
BENEFICIARIOS SUBSIDIO DE VIVIENDA
OFERENTES DE VIVIENDA
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

De manera cordial me permito informarles que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, el Consejo Directivo de Compensar mediante Acuerdo 59 del 28 de Enero de 2015 amplió la vigencia de los subsidios familiares de vivienda de interés social asignados por Compensar, así:

1. Segunda prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1° de febrero y el 31 de Diciembre de 2013, en un periodo adicional de doce (12) meses.

2. Primera prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 2014, en un periodo adicional de doce (12) meses.

A continuación detallamos las vigencias actualizadas, según fecha de publicación del subsidio, aclarando que la escritura pública en la que conste la adquisición, construcción o el mejoramiento, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del período de vigencia del subsidio de vivienda. Dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda.

Año Adjudicación	Fecha Adjudicación Desde	Hasta	Fecha Publicación	Vigente hasta
2011	01-sep-11	31-oct-11	05-dic-11	31-dic-14 Vencido
2011	01-nov-11	31-dic-11	06-feb-12	28-feb-15
2012	01-ene-12	28-feb-12	02-abr-12	30-abr-15
2012	01-mar-12	30-abr-12	04-jun-12	30-jun-15
2012	01-may-12	30-jun-12	06-ago-12	31-ago-15
2012	01-jul-12	30-ago-12	01-oct-12	31-oct-15
2012	01-sep-12	31-oct-12	03-idc-12	31-dic-15
2012	01-nov-12	31-dic-12	04-feb-13	28-feb-16
2013	01-ene-13	28-feb-13	01-abr-13	30-abr-16
2013	01-mar-13	30-abr-13	04-jun-13	30-jun-16
2013	01-may-13	30-jun-13	05-ago-13	31-ago-16
2013	01-jul-13	31-ago-13	07-oct-13	31-oct-16
2013	01-sep-13	31-oct-13	02-dic-13	31-dic-16

Avenida 68 No. 49A-47
Central Telefónica 3 07 70 01
www.compensar.com

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591051
Cadena S.A. NIT. 860.035.940

compensar

2013	01-nov-13	31-dic-13	03-feb-14	28-feb-16
2014	01-ene-14	28-feb-14	01-abr-14	30-abr-16
2014	01-mar-14	30-abr-14	03-jun-14	30-jun-16
2014	01-may-14	30-jun-14	04-ago-14	31-ago-16
2014	01-jul-14	31-ago-14	06-oct-14	31-oct-16
2014	01-sep-14	31-oct-14	01-idc-14	31-dic-16
2014	01-nov-14	31-dic-14	02-feb-15	28-feb-16

Atentamente.

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ C.
Líder Otorgar Subsidios y Vivienda

Yolanda V.

COPIA

Banco Caja Social

Bogotá D.C., 30/11/2015

226.7949
154.324,4579

Señor(es)
DIANA MILENA TORRES GARCIA
CL 55 SUR 19 08
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 103061710127839

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario[1] ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
  DIANA MILENA TORRES GARCIA - CC 52459157
- Dirección del Inmueble: KR 21 36 40 BL 3 AP 601
- Valor: $ 35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 240 () meses
- Sistema de Amortización[2]: AMORTIZACION EN UVR - CUOTA DECRECIENTE - FRECH
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Subsidio a la tasa de interés Frech[3]: La asignación de este subsidio para compra de vivienda nueva, establecido por el Gobierno en el Decreto 1190 de 2012, Decreto 701 de 2013, Decreto 1432 del 5 de julio del 2013, Decreto 161 del 5 de febrero de 2014, Decreto 0428 del 11 de marzo de 2015 y Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, está condicionada a que al momento del desembolso haya disponibilidad de coberturas y al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para su aplicación.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.
2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.
3 Fondo de Reserva para la estabilización de Cartera Hipotecaria.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591050

Banco Caja Social

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación[4]. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 2	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 16	

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
DE BOGOTA, D.C.

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

[4] El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

Curaduría Urbana 1 Soacha

Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

RESOLUCIÓN N° 172 DE ABRIL 19 DE 2013

Licencia Urbanística N° 123–13
Radicación 25754–1–12–0305

Por la cual se aprueba Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, para el Proyecto PORTAL DE ARRAYANES, con Uso de Vivienda de Interés Social Multifamiliar, localizado en la Carrera 21 N° 36–40 Urbanización Potrero Grande, y se establecen normas de predios en áreas urbanizadas.

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016

EL CURADOR URBANO N° 1 DE SOACHA
CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de julio de 1997, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 1469 de 2010, demás reglamentarios y

CONSIDERANDO

1. Que bajo la referencia N° 25754–1–12–0305 de Septiembre 28 de 2012, HELMUT RICARDO BOEGER CABO, C.C N° 17'044.046, Representante Legal de MINEROS ALIADOS S.A., Nit. 800081741–8, propietaria de los predios localizados en la Carrera 21 N° 36–40 Urbanización Potrero Grande del Municipio de Soacha como consta en el Certificado de tradición y libertad N° 50S–40558695, solicitó a la Curaduría Urbana N° 1 la expedición de la expedición de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento para el predio descrito.
2. Que en su conjunto, los predios que conforman el proyecto superan los requisitos de área mínima predial para Multifamiliar Vivienda de Interés Social que trata el artículo 1° del Decreto Nacional 2060 de 2004.
3. Que el predio en mayor extensión objeto de solicitud de licencia urbanística cuenta con Resolución N° B–004A de 1997 de Planeación Municipal de Soacha, Licencia de urbanismo N° 25754–1–07–0247 expedida por Curaduría Urbana 1 de Soacha, modificada por la misma Curaduría Urbana mediante Resolución N° 119 de Julio 13 de 2010.
4. Que la solicitud de Licencia de Construcción ha sido tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, anexando los documentos establecidos.
5. Que la presente licencia cumple con todas las disposiciones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 046 de 2000.
6. Que se surtió el correspondiente trámite para la notificación a vecinos colindantes a través de cartas y a los terceros a través de valla, pero nadie se presentó a esta Curaduría con la intención de hacerse parte de la expedición del presente Acto Administrativo.
7. Que se aportó el comprobante de pago por concepto de Impuesto de Delineación Urbana, por valor de: $132'274.000,oo.
8. Que de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, cuando el Curador Urbano encuentre que la petición se ajusta al ordenamiento urbanístico vigente, ha de conceder la licencia en los términos en los que ésta ha sido solicitada.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **Licencia de Construcción N° 123–13,** en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, para el Proyecto PORTAL DE ARRAYANES, bajo los siguientes criterios:

1. Tipo de Trámite:	Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento
2. Uso:	Multifamiliar de Vivienda de Interés Social
3. Ubicación:	Carrera 21 N° 36–40
4. Cédula Catastral:	01–03–0192–0030–000 (En mayor extensión)

NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA D.C.
República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10434DEVEBACaAOC
Ca158591049
Cadena S.A.

Curaduría Urbana 1 Soacha

Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

5. Matrícula Inmobiliaria: 40558695

6. Cuadro de Datos y Áreas Generales:

Área Lote	17.860,68	M2
Área Libre	11.281,50	M2
Área Construida Primer Piso	6.579,18	M2
Área Construida Segundo Piso	6.742,99	M2
Área Construida Tercer Piso	6.640,10	M2
Área Construida Cuarto Piso	6.488,10	M2
Área Construida Quinto Piso	6.488,10	M2
Área Construida Sexto Piso	6.488,10	M2
Área Total Construida	39.426,57	M2
Número de Torres	30	Un
Número de Apartamentos	720	Un
Número de Estacionamientos	300	Un
Área Construida en Vivienda	34.096,20	M2

7. Cuadro Equipamiento Comunal:

Equipamiento Comunal:	Area Construida Vivienda x 10 / 100	34.096,20 x 10 / 100	3.409,62 M2

EQUIPAMIENTO EXIGIDO			PROPUESTO	
Zonas verdes y recreativas	40%	1.363,85 M2	2.944,80 M2	
Equipamiento Comunal Construido	17%	579,63 M2	Portería y Recepción	80,67 M2
			Administración	13,13 M2
			Salones Comunales	485,83 M2
			Total Construido	579,63 M2

8. Cuadro de Áreas Construidas Apartamentos:

Apartamento Tipo	Exigido	Propuesto
1	50,31 M2 + 0,99 M2 (Balcón)	51,30 M2
2	44,48 M2 + 1,10 M2 (Balcón)	45,58 M2
3	47,37 M2 + 0,99 M2 (Balcón)	48,36 M2

9. Cuadro de Estacionamientos:

	Exigido	Propuesto
Estacionamientos Visitantes 1 cada 4 Unidades de Vivienda	180	180
Estacionamientos Residentes 1 cada 6 Unidades de Vivienda	120	120
Total Estacionamientos	300	300
Estacionamientos discapacitados 1 cada 30 Estacionamientos [1]	4	5

[1] 1V 75V 76V 77V 82V 83V 85V 286V 100R 104V

26 FEB 2016

10. Longitud del Cerramiento: 478,00 ML

ARTÍCULO SEGUNDO: El firmante propietario y profesionales son responsables por la información, planos y demás documentación presentada para la expedición de la presente licencia, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución. Así mismo, deberán asumir la responsabilidad civil que se derive de cualquier falta, a la que se aplicará las sanciones establecidas por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Los profesionales responsables son:

Contratista:	Arquitecto	ADOLFO LEÓN GÓMEZ GUERRERO	Mat. 13099CND
Proyectista:	Arquitecto	ANTONIO JOSÉ CUELLAR BUSTAMANTE	Mat. 2570019709CND
Estudio de suelos:	Ingeniero Civil	FRANCISCO JOSÉ ANGARITA URDANETA	Mat. 7587CND
Cálculo Estructural:	Ingeniero Civil	ALEJANDRO ANGULO DE MENDOZA	Mat. 2520219471CND

ARTÍCULO CUARTO: La responsabilidad frente a la construcción, obligaciones urbanísticas y la calidad de materiales de construcción que se deriven de esta Resolución, así como los perjuicios que causen a terceros, quedarán en cobijo del titular de la Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente Licencia debe cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010 y demás reglamentarios.

Curaduría Urbana 1 Soacha

Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano N° 1 de Soacha y de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución tiene una vigencia de 24 meses, en los términos del Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha el día diecinueve (19) de Abril de 2013

Curaduría Urbana 1 Curador Soacha

CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA
Curador Urbano N° 1 de Soacha

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA 24 DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591048

LOTE A–10
Con área superficiaria de 152,00 metros cuadrados
NORTE: Del mojón 233 al mojón 232, en extensión de once punto treinta y tres metros (11.33 mts); con Lote–3 de la presente subdivisión.
ORIENTE: Del mojón 232 al mojón 231, en extensión de catorce punto setenta y seis metros (14.76 mts); Del mojón 231 al mojón 230, en extensión de seis punto setenta y siete metros (6.77 mts), y del mojón 230 al mojón 229, en extensión de dos punto diecisiete metros (2.17 mts), con Lote–3 de la presente subdivisión.
SUR: Del mojón 229 al mojón 228, en extensión de tres punto sesenta y cuatro metros (3.64 mts); con Lote –4 de la misma manzana.
OCCIDENTE: Del mojón 228 al mojón 35, en extensión de diez punto seis metros (10.06 mts), y del mojón 35 al mojón en extensión de siete punto setenta y cuatro metros (7.74 mts); con Lote A–2 de la misma manzana.

3. Que la solicitud de Licencia de Subdivisión ha sido tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, anexando los documentos establecidos.
4. Que de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, cuando el Curador Urbano encuentre que la petición se ajusta al ordenamiento urbanístico vigente, ha de conceder la licencia en los términos en los que ésta ha sido solicitada.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la **Licencia de Subdivisión Urbana N° 068–14**, para el Lote 3 de la Manzana 2 de la Urbanización Potrero Grande, localizada en la Carrera 21 N° 36–40 L–3 del Municipio de Soacha, bajo los siguientes criterios:

PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN
Con área superficiaria de 18.012,68 metros cuadrados.

NORTE: Del mojón 220 al mojón 221, en extensión de cuatro punto noventa y ocho metros (4.98 mts); y del mojón 221 al mojón 222, en extensión de ciento ochenta y cuatro punto veintisiete metros (184.27 mts); con Lote–1.
ORIENTE: Del mojón 222 al mojón 227, en extensión de ciento veintiocho punto siete metros (128.07 mts), con Lote–2.
SUR: Del mojón 227 al mojón 228, en extensión de noventa y siete punto veinticuatro metros (97.24 mts), con Lote–4, del mojón 228 al mojón 35, en extensión de nueve punto noventa y dos metros (9.92 mtrs) y del mojón 35 al mojón 33, en extensión de ochenta punto veintiocho metros (80.28 mtrs.), con cesión tipo A (A-2).
OCCIDENTE: Del mojón 33 al mojón 220, en extensión de treinta y tres punto cuarenta y un metros (33.41 mts.), con AVENIDA CIRCULAR NORTE.

PREDIOS RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN:

LOTE 3
Con área superficiaria de 17.860,68 metros cuadrados
NORTE: Del mojón 33 al mojón 220, en extensión de treinta y tres punto cuarenta y un metros (33.41 mts); con AVENIDA CIRCULAR NORTE; del mojón 220 al mojón 221, en extensión de cuatro punto noventa y ocho metros (4.98 mts); y del mojón 221 al mojón 222, en extensión de ciento ochenta y cuatro punto veintisiete metros (184.27 mts); con Lote–1 de la misma manzana.
ORIENTE: Del mojón 222 al mojón 227, en extensión de ciento veinte ocho punto siete metros (128.07 mts), con Lote–2 de la misma manzana.
SUR: Del mojón 227 al mojón 229, en extensión de noventa y tres punto sesenta metros (93.60 mts); con Lote–4 de la misma manzana.
OCCIDENTE: Del mojón 229 al mojón 230, en extensión de dos punto diecisiete metros (2.17 mts); del mojón 230 al mojón 231, en extensión de seis punto setenta y siete metros (6.77 mts); del mojón 231 al mojón 232, en extensión de catorce punto setenta y seis metros (14.76 mts); y del mojón 232 al mojón 233, en extensión de once punto treinta y tres metros (11.33 mts); con Lote A–10 de la misma subdivisión; y del mojón 233 al mojón 33, en extensión de setenta y dos punto cincuenta y cuatro metros (72.54 mts); con LOTE A–2 de la misma manzana

LOTE A–10
Con área superficiaria de 152,00 metros cuadrados
NORTE: Del mojón 233 al mojón 232, en extensión de once punto treinta y tres metros (11.33 mts); con Lote–3 de la presente subdivisión.

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB
DE BOG

Curaduna Urbana 1 Soacha

Arq. Urb. ANTONIO AMÉZQUITA ZÁRATE
CURADOR URBANO

ORIENTE: Del mojón 232 al mojón 231, en extensión de catorce punto setenta y seis metros (14.76 mts); Del mojón 231 al mojón 230, en extensión de seis punto setenta y siete metros (6.77 mts), y del mojón 230 al mojón 229, en extensión de dos punto diecisiete metros (2.17 mts), con Lote–3 de la presente subdivisión.
SUR: Del mojón 229 al mojón 228, en extensión de tres punto sesenta y cuatro metros (3.64 mts); con Lote –4 de la misma manzana.
OCCIDENTE: Del mojón 228 al mojón 35, en extensión de diez punto seis metros (10.06 mts), y del mojón 35 al mojón 233, en extensión de siete punto setenta y cuatro metros (7.74 mts); con Lote A–2 de la misma manzana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El profesional responsable es el Arquitecto ADOLFO LEÓN GÓMEZ GUERRERO, Mat. 13099CND.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano N° 1 de Soacha y de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución tiene una vigencia improrrogable de 6 meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, en los términos del Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Soacha el día veinticinco (25) de Abril de 2014

Curaduría Urbana 1 Curador Soacha

ANTONIO ORLANDO AMÉZQUITA ZÁRATE
Curador Urbano N° 1 de Soacha (E)

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA VISTA
06 FEB 2016
NOTARIA 24

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158591047

Soacha para vivir mejor

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

SECRETARIA DE PLANEACIÓN-DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social SOCOVIS DOS LTDA	2. NIT Cédula [X] Número 9002602679	
3. Representante legal de la persona jurídica RICARDO BOEGER CABO	4. Registro para la enajenación de inmuebles 2004013	
5. Dirección comercial Calle 81 No. 19 A-31	6. Teléfonos 6161693	Correo electrónico nelcy.bogota@inm-

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda PORTAL DE ARRAYANES		Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc. 30 TORRES
9. Tipo de viviendas Aptos [X] Casas [ ] Lotes	Número de viviendas 720	10. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) Kra.21 36 -40 lote 3 Soacha
11. Urbanización POTRERO GRANDE	12. Barrio PORTAL DE ARRAYANES	13. Comuna 3
14. Licencia de urbanismo número 103-10 Res.119 Julio 13/10	otras Licencias	Curaduría 1
15. Licencia de construcción número 123-13	Fecha de ejecutoria 22 Abril-2013	Curaduría 1
16. Área total de construcción según licencia de construcción (m²) 39426.57	17. Área a construir para esta radicación (m²) 39426.57	18. Área total de Construcción del Proyecto (m²) 39426.57
	20. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 50S-40558695	
21. Vivienda de interés social VIS No [ ] Ambos [ ] Si [x]	Tipo(s) de vivienda (I, II, III, V, unifamiliar, bifamiliar, etc.) MULTIFAMILIAR	
22. Afectación media o alta por remoción en masa No [x] Si [ ]	23. Número de garajes sencillos 360	24. Número de garajes dobles
Requiere obras de mitigación No [x] Si [ ]	25. Altura en pisos SEIS (6)	26. Estrato TRES (3)
Obras de mitigación ejecutadas al 100 % No [ ] Si [ ]	27. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos 10 % $1.630.000.000	
28. Propiedad horizontal No [ ] En trámite [x] Si [X]	Escritura número	Fecha / Notaría
29. Gravamen hipotecario No [X] En trámite [ ] Si [ ]	Escritura número	Fecha / Notaría
30. Patrimonio autónomo fiduciario No [X] Si [ ]	Entidad fiduciaria	Escritura número / Fecha / Notaría
31. Unidad de administración de recursos No [ ] Si [x]		Contrato / Fecha 1/11/2012 / Vigencia 12 meses / Prórroga

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL Y COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia del registro único de proponentes, actualizado.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto, con expedición no superior a tres meses.
3. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
4. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca: Documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
5. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando ésta es diferente al solicitante.
6. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
7. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

INA VALENCIA
DE BOG

Nombre y firma del solicitante
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°	FECHA
19984	

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día:

08 MAY 2013

Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones: 312 1247 18 folios

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Artículo 2 Decreto Ley 2610/79).
- Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Dirección. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio constituido. (Parágrafo del Artículo 3 del Decreto Ley 078/87).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- [illegible] de los promotores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1460176017373990

Generado el 01 de febrero de 2016 a las 11:10:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá. Asi mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolívar S.A.S" (entidad no vigilada),

Escritura Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
DE BOGOTA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPRODUCIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 048408130653336

1 DE FEBRERO DE 2016 HORA 13:27:43

R048408130 PAGINA: 1

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
SIGLA : FIDUDAVIVIENDA SA
N.I.T. : 800182281-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00527215 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ciragorri@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ciragorri@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA S.A FIDUCAFE S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158591045

7.940 14-XII-1.992 18-STA.FE DE BTA. 18-XII-1.992-NO.389.658
1.357 8- III-1993 18 STAFE BTA 24- III-1.993 NO.400.233
6.145 4-XII--1996 42 STAFE BTA 29--IV--1.997 NO.582.748

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002201	1998/05/29	NOTARIA 35	1998/06/17	00638473
	2000/06/30	REVISOR FISCAL	2000/07/31	00738868
0000665	2001/03/30	NOTARIA 35	2001/04/11	00772713
0000700	2003/02/18	NOTARIA 18	2003/02/25	00867932
	2003/11/18	REVISOR FISCAL	2003/11/26	00908016
0004575	2005/05/26	NOTARIA 18	2005/10/28	01018896
0000000	2006/06/15	MATRICULADO	2006/07/10	01065654
6482	2009/10/29	NOTARIA 9	2009/11/03	01337978
3337	2011/07/11	NOTARIA 73	2011/08/31	01508154
1802	2012/04/25	NOTARIA 73	2012/05/11	01633015
5260	2012/10/29	NOTARIA 73	2012/11/06	01678859
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689021
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689078
2665	2013/05/28	NOTARIA 73	2013/05/30	01735415
1813	2014/04/09	NOTARIA 73	2014/04/21	01827696

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES LE PERMITAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y EN TODAS AQUELLAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TIENDAN O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O CONEXAS, DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA O SE RELACIONEN CON ESTA COMO LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTES Y RATIFICADAS POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $83,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 83,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $82,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 82,651,827.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $82,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 82,651,827.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

COPIA
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE A UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2015
DE BOGOTA, D.C.

38

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04840813065336

1 DE FEBRERO DE 2016 HORA 13:27:43

R048408130 PAGINA: 2 de 3

* * * \

SARMIENTO CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.503.052 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE AL PODERDANTE EN I) EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS- II) COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO. DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD PREJUDICIAL, JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS ALTAS CORTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD, INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA. PARA TAL EFECTO EL PODERDANTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA CALIDAD DE CITADO, CITANTE, CONVOCADO, CONVOCANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, DENUNCIANTE, DENUNCIADO, SINDICADO, QUERELLANTE Y/O QUERELLADO, QUEDANDO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, CONFESAR, NEGAR, ABSOLVER TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SUS PRÁCTICAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ATENDER, PRESENTAR Y/O RESPONDER REQUERIMIENTOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO Y/O EN LOS CUALES ACTÚE, SOLICITAR COPIAS Y/O CERTIFICACIONES, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER, CONSTITUIR APODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO (C.P.C.); ASÍ COMO PARA PARTICIPAR Y REPRESENTAR VÁLIDAMENTE EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O REUNIONES SIN DISTINCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, CON VOZ Y VOTO DE SER NECESARIO, Y/O PARA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO. TERCERA. EL APODERADO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUÍ SEÑALADAS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE, EXPRESAMENTE SE LE REVOQUÉ ESTE PODER O EN EL EVENTO EN EL QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A, SE TERMINE POR LA ÉSTE SE DESVINCULE POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD; EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006980 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA — N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01948022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO — C.C. 000000080067003

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ ABELLA ANA MARIA — C.C. 000001014185080

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE CONTRATO DE REPRESENTACION DE TENEDORES DE TITULOS

26 FEB 2016
NOTARIA 24
DE BOGOTA

39

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 048408130650336

1 DE FEBRERO DE 2016 HORA 13:27:43

R048408130 PAGINA: 3 DE 5

* *

HAGO CONSTAR
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A Y FIDUCIARIA UNION S.A., SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 767331 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS EN LA EMISION DE TITULOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE $ 55. 500. 000. 000 A LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01698238 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.FIDUDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908293 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO BOLIVAR S.A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10433VEBACaAOCEV
Ca15859104

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA 24 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
CATALINA VALENCIA PEREZ
DE BOGOTA D.C.

40

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HVtaquGW64P

12 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:27:59

R048523466 PAGINA: 1

* * * \

* *

ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01267790 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCOVIS DOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01941001 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCOVIS DOS LTDA POR EL DE: LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941001 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
160	2009/01/31	NOTARIA 1	2009/02/09	01273603
1136	2009/05/11	NOTARIA 1	2009/05/26	01300177
03297	2009/11/27	NOTARIA 1	2009/12/01	01344165
2564	2010/07/30	NOTARIA 1	2010/08/02	01402631
4078	2013/10/18	NOTARIA 1	2013/10/30	01778061
22	2015/04/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/21	01941001
23	2015/05/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/06/12	01948044

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PROYECTOS COMERCIALES, LOS CUALES SE DESARROLLARÁN MEDIANTE: A) ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES PROPIOS O AJENOS, ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES LOCALIZADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO. B) COMPRA Y VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES. C) CELEBRACIÓN DE CONTRATOS FIDUCIARIOS, CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, D) CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, DAR Y

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
28 FEB 2016

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
COPIA QUE TUVE A LA VISTA
26 FEB 2016
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

* * * \

* *

TODAS LAS OPERACIONES PERMITIDAS POR LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, EL SUBGERENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941004 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BOEGER PUERTO CHRISTIAN	C.C. 000000080718855
SUBGERENTE	
BOEGER PUERTO SUSANA	C.C. 000000053058462
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MARIÑO LOZADA LORENA	C.C. 000000052716924

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,

* *

ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EN AUSENCIA DEL GERENTE LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA POR EL SUBGERENTE O EL REPRESENTE LEGAL SUPLENTE. LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EJECUTE O SUSCRIBA EL SUBGERENTE O EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁN UNA LIMITACIÓN DE 200 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO EL ACTO O CONTRATO A CELEBRAR SUPERE ESTA CUANTÍA, DEBERÁ ACREDITARSE LA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1834 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 016593 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ HELMUT RICARDO BOEGER CABO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.044.046 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SOCOVIS DOS LTDA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLEMENCIA NELSY BOGOTA CORTES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 41.744.765 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRAR, LOS BIENES DE1 PODERDANTE, MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA A CUALQUIER TÍTULO. PARA TODOS LOS EFECTOS, EL PODERDANTE PODRÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES; B) VENDER, LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE. C) ADQUIRIR A FAVOR DEL PODERDANTE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO. D) GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES CON HIPOTECA O SERVIDUMBRE PERMUTARLOS;

Cámara de Comercio de Bogotá

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

DOY FE Y PARA CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA

26 FEB 2016

NOTARIA 24 BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A.

* *

CONSTITUIR USUFRUCTO SOBRE ELLOS, O DERECHO DE USO O HABITACIÓN; Y CONSTITUIRLOS, TANTO ESTOS BIENES COMO LOS BIENES MUEBLES, EN PROPIEDAD FIDUCIARIA E) DAR EN ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA Y PRIVADA Y CON LAS LIMITACIONES LEGALES, LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DEL PODERDANTE; F) INTERVENIR PRIVADA O JUDICIALMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON LOS ACCIONES O INTERÉS SOCIAL QUE EL PODERDANTE TENGA EN SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES; G) INVERTIR, EN NEGOCIOS QUE BENEFICIEN AL PODERDANTE, DINERO Y TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE, Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL PODERDANTE CONTRAE; H) RATIFICAR, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR ÉL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES; I) ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE; J) PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUÉ ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO JUDICIAL; K) PAGAR, A LOS ACREEDORES DEL PODERDANTE Y HACER CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES; L) COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES; M) RECIBIR Y ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DEL PODERDANTE N) EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO; O) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN ACTUACIÓN; DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS; P) SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES; Q) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN

HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
20 FEB 2016
DE BOGOTA, D.C.
CAROLINA VALENCIA PEREZ
NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUA DE BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HVtaquGW64P

12 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:27:59

R048523466 PAGINA: 27

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
TOMADO A LA VISTA
26 FEB 2016
DE BOGOTA

* *

QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; R) TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE1 PODERDANTE; S) SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES; T) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3637 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029180 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CHRISTIAN BOEGER PUERTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.718.855 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE EULOGIO GUTIERREZ MUÑOZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.334.406 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 42.961, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SOCOVIS DOS LTDA., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN: A.-) PRESENTAR Y TRAMITAR EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS IVA Y SALDOS A SALDOS A FAVOR A TITULO DE RENTA. B.-) RETIRO DE EXPEDIENTES, CORRESPONDENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIAN. C.-) SOLICITUD DE ESTADOS DE CUENTA DE LA SOCIEDAD ANTE LA ENTIDAD. D.-) ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD. E.-) CONSULTAR ANTE LA DIAN LOS EXPEDIENTES ABIERTOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA SOCOVIS DOS LTDA., ANTE CUALQUIER SECCIONAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392530 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A.

actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Gerente de Operaciones del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con **NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización, y dijo: ----------

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **HENRY MANUEL BELLO SANTANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.994 expedida en Bogotá D.C. ----------

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL SEISCIENTOS CATORCE (1614) DE FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

---

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: **AZAEL ROBERTO ROMERO VELÁSQUEZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.
CAROLINA VALENCIA PEREZ
NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTA D.C.
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
HAGO CONSTAR
QUE ESTE FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA
COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA VENTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

número 80.411.558, quien actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá-D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización, y dijo: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente, a **HENRY MANUEL BELLO SANTANA,** varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.994 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinador de Centro de Servicios Hipotecarios del Banco Caja Social S.A., para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----------

1. Para que a nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A., suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. ----------

2. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. ----------

3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------

4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios. ----------

5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. ----------

6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. ----------

7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. ----------

8. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. ----------

9. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada. ----------

10. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Titulo Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública. ----------

11. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de

HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2018
DE BOGOTA, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar. ----------

12. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en qúe el vendedor sea una fiduciaria. ----------

---

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9º. Decreto 960 de 1970).** ----------

---

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

---

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

esta escritura con fines ilegales.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

---

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa029250938, Aa029250939, Aa029250940, Aa029250941. ----------

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Derechos Notariales:	$ 104.600
IVA:	$ 25.520
Recaudo Supernotariado	$ 5.150
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	$ 5.150

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA 2016 2016

Certificado Generado con el PIn No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.37 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2886 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA D.C. (ENCARGADA)
NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA D.C.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a.

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas Garcia Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.
CARMEN LINA VALENCIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 1532587	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectros de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 10431CaAECEOEVA9
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ESTE DOCUMENTO FUE EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.
CAROLINA VALENCIA PEREZ
NOTARIA (E) DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

0176 2016

Aa029250941

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0176

CERO CIENTO DIECISÉIS. ----------

DE FECHA: OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

AZAEL ROBERTO ROMERO VELÁSQUEZ

huella índice derecho

C.C. N° 80.411.558

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO

En representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

ERCF. T-0102/ 2016

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

25/01/2016 10435CEEEVE9ACeA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** Copia, de la Escritura Pública Número **0116** de fecha **08** de **FEBRERO** del año **2.016.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **06** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **09** días del mes de **Febrero** del año **2.016.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 FEB 2016
NOTARIA 45

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **09** días del mes de **Febrero** del año **2.016.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

49

Aa026852167

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (667) DE FECHA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) DE LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.,- - - - - - - - - - - -

Los Comparecientes,

MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA

C.C. # 52.148.747 de Bogotá

DIRECCIÓN: Av. Dorado #68B-85 Piso 2 HUELLA INDICE DERECHO

TELÉFONO: 330 00 00

Obra en calidad de SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. QUIEN A SU VEZ ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES. NIT 830.053.700-6

TOMO FIRMA:_____

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

DIANA MILENA TORRES GARCIA

C.C. # 52'459.157 Bta

DIRECCIÓN: Clle 55 - sur No 19-08

TELÉFONO: 3219862691

ESTADO CIVIL Soltera sin unión marital de hecho

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

CORREO ELECRONICO

HUELLA INDICE DERECHO

TOMO FIRMA:_____

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2016 10433VE9ACaA5CEK

Ca458591058

01/07/2015 10372U9AWA2aUVKW

Cadena S.A. Nit. 890.930.940

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LORENA MARIÑO LOZADA

C.C. # 52.716.924 de Bogotá

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

HUELLA INDICE DERECHO

Obra en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE SOCOVIS DOS LTDA, HOY LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S. CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES - PROPIEDAD HORIZONTAL.

TOMO FIRMA:_____

HENRY MANUEL BELLO SANTANA

C.C. # 80505991 Bogotá

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10-71

TELÉFONO: 3257100

HUELLA INDICE DERECHO

OBRA EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL

DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT: 860.007.335-4

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

MONICA CAROLINA VALENCIA PEREZ

ms. NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.,

ELABORÓ: ERM
REVISION JURIDICA:
REVISÓ DOCUMENTOS:
TURNO: 829.

NOTARIA 24 DE BOGOTÁ
MÓNICA CAROLINA
NOTARIA 24 (E) D

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría
de Bogotá D.C.
del Círculo
24

50

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública No. 0667 de fecha 26 DE FEBRERO DE 2.016 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C.

Tomada de su original la que expido en CUARENTA *(40) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Bogotá, D.C. 07 DE JUNIO DE 2.016

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 24 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
MÓNICA CAROLINA VALENCIA PÉREZ
NOTARIA 24 (E) DE BOGOTÁ D.C.

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO Y SIRVE para exigir el pago ó cumplimiento de la obligación para su endoso.

Artículo 80 * Decreto Ley 960 de 1.970
Artículo 42 * Decreto 2163 de 1970

MONICA CAROLINA VALENCIA PEREZ
Notaria Veinticuatro (24) Encargada
del Círculo de Bogotá D.C.

Carrera 14 No. 79-25 * 6 443060 * Fax 6 460721
E-mail notaria24@etb.net.co

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S.
DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ
C.C. 80.065.753
T.P. 144067

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 09:44:38 am

Con el turno 2016-051-6-11672 se calificaron las siguientes matrículas:
051-170537

Nro Matricula: 051-170537

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: UR

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 21 36-40 SOACHA APT 601 TO 3 CONJ RESD PORTAL DE ARRAYANES P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 17/6/2016** **Radicación 2016-051-6-11672**
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio inc
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARR
830.053.700-6
A: TORRES GARCIA DIANA MILENA **CC# 52459157** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 17/6/2016** **Radicación 2016-051-6-11672**
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio in
DE: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 17/6/2016** **Radicación 2016-051-6-11672**
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio in
DE: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENORE(S) A
LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 17/6/2016** **Radicación 2016-051-6-11672**
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR A
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1
2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incon
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427
A: TORRES GARCIA DIANA MILENA **CC# 52459157** X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 17/6/2016** **Radicación 2016-051-6-11672**
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO:
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 201
MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

INTENDENCIA
NOTARIADO
GISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 09:44:38 am

UE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427

ARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

| El registrador(a)

ño | Firma

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S.
DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ
C.C. 80.065.753
T.P. 144067

realizo la calificacion: 73094

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

22 MAR. 2018 pasa al despacho del (a) señor (a)

El (la) Secretario (a)

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

71

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

JUZG.46 CIVIL M.PAL
38641 16-MAR-'18 16:52

ASUNTO: SUBSANO DEMANDA

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia a usted señora Juez manifiesto que estando dentro del término **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

AL PUNTO UNO: El juzgado solicita: "***Precise el domicilio de la ejecutada, ya que en la parte introductoria indicó una diferente al señalado en el acápite de domicilio procesal....***"

Para dar cumplimiento a su requerimiento me permito manifestarle al Despacho que en el acápite de DOMICILIO PROCESAL de la demanda **indiqué el domicilio del demandado que corresponde a Soacha – Cundinamarca,** la cual me permitiré nuevamente indicar en la parte introductoria de la demanda así:

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **BANCO CAJA SOCIAL** y según poder conferido por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá D.C, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del banco caja social s.a., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número **0521** de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, identificado con NIT **N° 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera; por el presente escrito presento demanda contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.459.157 y con domicilio en soacha - cundinamarca**; para que previos los tramites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**

AL PUNTO DOS: El juzgado solicita: "***Puntualice el factor de competencia territorial teniendo en cuenta las reglas previstas en el canon 28...***"

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho me permito manifestarle que de conformidad con el **inciso 3 del artículo 28 del C.G. del P** el factor de competencia territorial se determinó **por el lugar de cumplimiento de la obligación**, toda vez que en el **numeral 9° y en conjunto con la cláusula Decimocuarta** se determinó que el lugar para el pago de la obligación seria en **BOGOTA**.

CON LO ANTERIOR, LE SOLICITO AL DESPACHO TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA Y SE SIRVA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS O EN LOS QUE SU SEÑORÍA CONSIDERE PERTINENTES.

Presento copias en físico de éste memorial con sus anexos para el traslado y el archivo del Juzgado

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.
NTSZ / 49 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO 2018 - 0570

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 MAR 2018

RAD **11001400304620180029400**

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Precise el domicilio de la ejecutada, ya que en la parte introductoria indicó una diferente al señalado en el acápite de domicilio procesal (art.82, numeral 2 del C. G de P).

De igual manera, puntualice el factor de competencia territorial teniendo en cuenta las reglas previstas en el canon 28 ib.

Del escrito subsanatorio apórtense las copias de rigor de conformidad a lo establecido en el artículo 89 *ib.*

NOTIFÍQUESE,

EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

jvr

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 043
hoy 13 MAR. 2018 *a las 8:00 A.M.*
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/mar./2018

25685

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

046 GRUPO

FECHA DE REPARTO: 07/03/2018 3:13:20p. m.

SECUENCIA: 25685

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
51644135	CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO mcardonar

REPARTOHMM04
mcardonar

REPARTOHMM04

v. 2.0 MFTS

María Paula Cardona Romero

67

DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL, Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D. C.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA** con domicilio en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS,** con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: **DIANA MILENA TORRES GARCIA** con domicilio en Soacha – Cundinamarca.

NOTIFICACIONES:

- A los demandados se le podrá notificar así:

DIANA MILENA TORRES GARCIAY En las siguientes direcciones:

- Carrera 21 No. 36-40 Apartamento 601 Torre 3 Conjunto Residencial Portal de Arrayanes P.H. de Soacha Cundinamarca
- Calle 58 A No. 17 A 46 Sur de Bogotá D.C.

Manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico de la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

- Al representante legal de la entidad demandante así:

En la CARRERA 7 N° 77 – 65, de esta ciudad de Bogotá, D. C.

Y en el correo electrónico **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

- A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o así:

En la CARRERA 7 N° 12 B – 58 OFICINA 817 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Y en el correo electrónico **ccvelasquezc@gmail.com**

Del señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No 51.644.135 de Bogotá
T. P No 48.067 del C. S. J.

Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Claudia Velasquez Convers
Quien se identificó con C.C. No. 51644135
T.P. No. 48067 Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios:
07 MAR 2018
María Paula Cardona Romero

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la **Escritura Publica N° 0667 del 26 de febrero de 2016 de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogota D.C.**Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, **468** y SS del C.G del P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990 y 235 del C.G del P., Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **35.909.830,08** por el lugar de pago de la obligación según el Artículo 25 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contemplado en el Capítulo VI del Título Único del Código General del Proceso

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguientes:

1. Primera Copia de la **Escritura Publica N° 0667 del 26 de febrero de 2016 de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogota D.C.**
2. Pagarés **132208671038** suscritos por los demandados a favor dé mi poderdante
3. Certificados de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria **N° 051-170537**
4. Poder debidamente diligenciado.
5. Copia Simple de la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder General al Dr. **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**
6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
7. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.
8. Copia en Mensaje de Datos de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Copia en Mensaje de Datos de la demanda para los traslados.

Nota: Artículo 85 C.G. del P. Prueba de la Existencia, Representación Legal o Calidad en que Actúan las Partes: *"La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. **Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno**..." (Negrilla para hacer énfasis)*

1. La demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIAY** recibió de BANCO CAJA SOCIAL, a título de mutuo comercial con intereses el día 03 de Agosto de 2016 la cantidad de **144.836,2564 (UVR)**, tal como consta en el pagare número **132208671038**

2. BANCO CAJA SOCIAL**,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE**.

3. La demandada se obligó a pagar el capital mutuado del pagaré **No 132208671038** en 240 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 05 de septiembre de 2016

1. **Pagos Parciales:** Expresamente se declara que los demandados han realizado pagos parciales al crédito relacionado en el numeral 1, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes.

2. La demandada suscribió el Pagaré **N° 132208671038**, encontrándose en **mora desde el 06 de septiembre de 2017**, razón por la cual de acuerdo con lo pactado en la carta de instrucciones inserta en el pagaré y en concordancia con el artículo 19 de la Ley 45 de 1990, el Banco Caja Social **hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda** y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

3. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la demandada constituyó Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 21 No. 36-40 Apartamento 601 Torre 3 Conjunto Residencial Portal de Arrayanes P.H. del Municipio de Soacha Cundinamarca**, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad **N° 051-170537** y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la **Escritura Publica N° 0667 del 26 de febrero de 2016 de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogota D.C.**

4. Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble es **DIANA MILENA TORRES GARCIA** quien constituye la parte demandada en este escrito.

5. El aquí demandado constituyó Patrimonio de Familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener según **Escritura Publica N° 0667 del 26 de febrero de 2016 de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogota D.C.** circunstancia que no es oponible al BANCO según lo estipulado en la misma escritura.

6. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.

7. Los Títulos Valores presentados como base de la acción son claros, expresos y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

D E R E C H O:

la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3. Por la cantidad de **1.134,2975** UVR suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que al 05 de marzo de 2018, tenía un valor de **407.802,43**M/cte.

   La fecha de exigibilidad, el valor del capital de la cuota en UVR y el valor del capital de la cuota en pesos se relaciona a continuación:

	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA PESOS
1	05-sep-17	223,2702	$ 56.840,62
2	05-oct-17	225,0506	$ 57.293,88
3	05-nov-17	226,8452	$ 57.750,75
4	05-dic-17	228,6540	$ 58.211,25
5	05-ene-18	230,4774	$ 58.675,45
6	05-feb-18	232,3153	$ 59.143,33
7	05-mar-18	235,2370	$ 59.887,15
	MORA	**1.134,2975**	**$ 407.802,43**

4. Por la suma que corresponda a los de intereses moratorios, a la tasa del **15%** Efectivo Anual, liquidados sobre el monto total anterior o cada una de las cuotas pretendidas en los literales anteriormente citados, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda

5. Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de las obligaciones, ubicado en la **Carrera 21 No. 36-40 Apartamento 601 Torre 3 Conjunto Residencial Portal de Arrayanes P.H. del Municipio de Soacha Cundinamarca**, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad **N° 051-170537** y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la **Escritura Publica N° 0667 del 26 de febrero de 2016 de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogota D.C.**

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

H E C H O S:

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

63

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA DE **BANCO CAJA SOCIAL** Contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **BANCO CAJA SOCIAL** y según poder conferido por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá D.C, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del banco caja social s.a., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número **0521** de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, identificado con NIT **N° 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera; por el presente escrito presento demanda contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **52.459.157** y vecino de esta ciudad; para que previos los tramites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de las obligaciones ubicado en la **Carrera 21 No. 36-40 Apartamento 601 Torre 3 Conjunto Residencial Portal de Arrayanes P.H. del Municipio Soacha Cundinamarca**, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad **N° 051-170537**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No 132208671038

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de la demandada por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **132208671038** crédito 0132208671038**,** suscrito el 03 de Agosto de 2016:

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación consistente en **139.919,6728** (UVR), en el cual se encuentra descontando el valor del capital de las cuotas en mora, según su equivalencia en pesos al momento del pago que al día 05 de marzo de 2018, los UVR mencionados tenían un valor de **35.502.027,65** M/cte.

2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del **15%** Efectivo Anual, liquidados a partir de

Biblioteca Nacional de Maestros

Cadena S.A. Nit. 890.900.538-0
31/10/2017
CY16Y1Y9GEa
Ca256850789

62

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

Libertad y Orden

VIGENCIA DE PODER No. 212

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO QUINIENTOS VEINTIUNO (0521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015)**, **Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357.976** quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**,Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.962.158** de Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **138.814** del CSJ.----------

---

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**.----------

DADO EN BOGOTA, A LOS SEIS **(06)** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), con destino AL INTERESADO.----------

---

DERECHOS: $ 3,600.00 IVA: $ 684.00 = 4.284.00, Resolución 0858 del 31 Enero 2.018.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

AUTENTICA ORIGINAL FIRMA
22 FEB 2018
ADRIANA CUELLAR CAMACHO NOTARIA

CUARENTA Y CINCO 45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO REPUBLICA DE COLOMBIA
06 FEB 2018
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Ca256850789

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Es fiel y 1546 copia tomada
de su original que se expide en 8
ocho hojas
con destino a
Al interesado
06 FEB 2018

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. ESPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT 890903938-8 31/10/2017 10 1YYKEaYC6I

República de Colombia

Página 9

No 057 2015

Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE.

Derechos Notariales:	$ 98.000.oo
IVA	$ 26.584.oo
Retención en la Fuente	$ 0
Recaudo Supernotariado	$ 4.850.oo
Recaudo Fondo Especial de Notariado	$ 4.850.oo

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

jczv

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca256850607

PROTOCOLO Notaría 45

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. ----------

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT 860.533.510 31/10/2017 106 KEaYC6K1Y Ca256850611

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. ____

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos; ____
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ____
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. ____
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. ____

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ____

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 43
Ca256850611

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
CARLA R. OSPINA RAMIREZ
REPUBLICA DE COLOMBIA

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. ———

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. ———

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ———

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ———

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ———

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. ———————————

10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ———————————

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ———————————

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA las siguientes facultades: ———————

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ———————————

2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ——

3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. ———————————

4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena s.a. NIT 800.096.870-6 31/10/2017 1 DKEaYC6K Ca256850612

Protocolo Notaría 45

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
Notaria
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 75949348511145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ECE
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR 2015

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. NOTARIO CARLOS ENRIQUE ORTIZ

Cadena s.a. 31/10/2017 Y16Y1Y9KEa Ca256850609

58

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 759493485114552 2

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Addina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS OSORIO RAMIREZ
NOTARIO

Notaría 45 Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADO DE LA PAGINA WEB AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CON LA QUE SE HIZO EL COTEJO ES FIEL Y EXACTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ESTA COPIA ES IDENTICA A LA QUE TUVE A LA VISTA
COPIA IDÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA
Bogotá, D.C.

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Ca256850609

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC 51846551	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO GENERADO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDIENTE DE LA QUE TUVE A LA VISTA

DAJE ESTA COPIA CONSTA DE 4 FOLIOS

Bogotá, D.C. 2 9 ABR 2015

NOTARÍA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT 860.533.336-0 31/10/2017 1C :YK6Y1YEK

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

160941 2015

Certificado Generado con el Pin No: 759493485114552 2

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11 2 14.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 del Notaria 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria. Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS. Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010. Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social sera Caja Social. Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL. Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL. Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" Y COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESREGALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL En adelante es una sociedad anónima de carácter privado sujeta simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado sujeta a la vigilancia por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1996 del 23 de diciembre de 1998. Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria otorgara la objeta la fusión por absorción de BANCO COLMENA S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última. Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas Banco Caja Social BCSC Caja Social. Paragrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Consulte en www.supervigilancia.gov.co

Pagina 1 de 4

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Ca256850610

NOTARIA 45

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
79.962.158
ASOAMIO PEÑALOZA
JOEL

15-FEB-1977
PAZ DE ARIPORO (MORENO)
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)
1.80 O+ M
01-SEP-1995 SOCOTA O.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
238646
16/04/2005 16/03/2005
123514
JOEL
ASOAMIO PEÑALOZA
79962158
CUNDINAMARCA
LIBRE BOGOTÁ
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
CARLOS ROSERO RAMÍREZ
NOTARIO

PRIMERA COPIA
Notaría 45

Ca256850608

Cadena s.a. Nit. 830059340 31/10/2017 10 1YAKEaYC

Ca256850608

M0537-2017

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte.

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales.
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos.
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo.
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar.
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 800.096.910 31/10/2017 1 Y1YIKEaYC Ca256850613

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ———

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: ———

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ———
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 45 Bogotá D.C.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
CARLA R. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ———————————————————

PRIMERO: Que por medio de este instrumento REVOCA en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. ———————————————————

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ———

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ———————————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT 8909059310 31/10/2017 106 YK6Y1YKKEa Ca256850614

54

República de Colombia

0521 Página 1 2015

Aa015350903

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

****

-NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA	C.C. 79.962.158
PODER GENERAL	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA	C.C. 79.962.158

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015) se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 45 Duplicado

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO CARLA R. OSPINA RAMIREZ NOTARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305375811171241 **Nro Matrícula: 051-170537**

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 11:07:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

: TORRES GARCIA DIANA MILENA **CC# 52459157 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2016-051-3-4257 Fecha: 05-08-2016

SE TOMA TURNO DE CORRECCIÓN YA QUE LOS CERTIFICADOS NO SALIERON COMPLETOS.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-051-1-26255 **FECHA: 05-03-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLADYS URIBE ALDANA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305375811171241 **Nro Matrícula: 051-170537**

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 11:07:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 667 DEL 26-02-2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $56,777,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES NIT 830.053.700-6

A: TORRES GARCIA DIANA MILENA **CC# 52459157 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-051-6-11672

Doc: ESCRITURA 667 DEL 26-02-2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-051-6-11672

Doc: ESCRITURA 667 DEL 26-02-2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENORE(S) ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-051-6-11672

Doc: ESCRITURA 667 DEL 26-02-2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR **NIT# 8600669427**

A: TORRES GARCIA DIANA MILENA **CC# 52459157 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-051-6-11672

Doc: ESCRITURA 667 DEL 26-02-2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR **NIT# 8600669427**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

52

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305375811171241 **Nro Matrícula: 051-170537**

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 11:07:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 23-07-2014 RADICACIÓN: 2014-62874 CON: ESCRITURA DE: 15-07-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

INFORMACIÓN ÚTIL

- Las escrituras mediante las cuales se transfiere el dominio o se constituyen o liberen gravámenes sobre bienes inmuebles, deben registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran ubicados los inmuebles.
- Antes de Llevar las copias de las escrituras a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Notaría solicitará vía correo electrónico a la Secretaría de Hacienda la liquidación del Impuesto de Registro la cual será liquidada al 1%; una vez sea remitida la liquidación por esta entidad, se le entregará al usuario para que dicho valor sea consignado en el Banco autorizado.
- Una vez cancelado el impuesto de Registro, las escrituras deben ser Llevadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se cancelan los derechos equivalentes al 0.5%.
- Las constituciones de gravámenes hipotecarios a favor de terceros (Corporaciones, Bancos, etc.), generan para la adquisición de vivienda un Impuesto de Registro adicional que se debe cancelar en la forma ya establecida y cuando no es para financiar vivienda se debe pagar el 1%.
- La calidad de propietario de un bien inmueble sólo se adquiere a partir del momento del registro de la escritura mediante la cual se transfiere el dominio del bien.
- Las escrituras de constituciones de sociedades y reformas de estatutos sociales deben registrarse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cuando hay lugar a Retención en la Fuente, el vendedor paga el 1% del valor del contrato, a nombre de la Administración de Impuestos. La Notaría recaudará la Retención.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE:	Calle 74 No. 13 - 40	Tel. 345 05 00
ZONA CENTRO:	Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101	Tel. 286 0169
ZONA SUR:	Diagonal 44 Sur No. 50 - 61	Tel. 238 3369

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, D.C.

PRINCIPAL:	Avenida Eldorado No. 68 D 35	**CENTRO:**	Carrera 9 No. 16 - 21
CEDRITOS:	Avenida 19 No. 140 - 29	**PALOQUEMAO:**	Carrera 27 No. 15 -10
NORTE:	Carrera 15 No. 93 A 10	**RESTREPO:**	Calle 16 Sur No. 16 - 85
CHAPINERO:	Carrera 13 No. 52 - 30 / 36	**CAZUCA:**	Autopista Sur No. 12 - 92

TESORERÍA DISTRITAL

Carrera 30 No. 24 - 90 (Primer Piso)

CATASTRO DISTRITAL

Carrera 30 No. 24 - 90 (Segundo Piso)

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Carrera 30 No. 48 - 51

IDU

Calle 22 No. 6 - 27

VUR
ventanilla única de registro

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 2 ABR. 2018

RAD **11001400304620180029400**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82, 422, 467 y siguientes del C.G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **DIANA MILENA TORRES GARCÍA C.C No.52.459.157**, por las siguientes cantidades:

a) Por la cantidad de **139.919,6728 UVR,** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de la obligación representada en el pagaré aportado como base de acción ejecutiva, que equivalían en pesos colombianos a la suma de **$35.502.027.65 m/cte.**

b) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital enunciado en el literal a) de este proveído, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago de la obligación se realice.

c) Por la cantidad de **1.134,2975 UVR** correspondiente a CAPITAL de 7 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2017 hasta 5 de marzo de 2018 contenidas en el pagaré aportado como base de acción ejecutiva, que equivalían en pesos colombianos a la suma de **$407.802.43 m/cte.**

d) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital enunciado en el literal c) de este proveído, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación se realice.

2. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

3. Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ✓

Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Se reconoce al abogado CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 048
Fecha: - 3 ABR 2018
Secretaria

74.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1246
9 DE ABRIL DE 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Zona Respectiva
Ciudad Respectiva.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003046201800294-00 de BANCO CAJA SOCIAL contra DIANA MILENA TORRES GARCÍA.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 2 de abril del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, decretó el ***EMBARGO*** *preventivo del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matricula inmobiliaria* ***No. 051-170537.***

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad, acorde con lo normado en el (Art. 681–1) del C.P.C. de conformidad con lo ordenado en el Art. 555 del C.P.C.

-El demandante con Nit. No. 8600073335-4

-La demandada con C.C. No. 52.459.157.

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.

mayo 31/18
Recibí:
Andrea Rodriguez
52852527

75

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DIANA MILENA TORRES GARCIA.

JUZG.46 CIVIL M.PAL
39845 25-APR-'18 15:57

ASUNTO: ALLEGO CITATORIOS RESPUESTA NEGATIVA

Respecto a la demandada DIANA MILENA TORRES GARCIA:

Las certificaciones de los CITATORIOS expedidos por la oficina de correo, indican que en la **CALLE 58 A N° 17 A 46 SUR,** lugar donde se intenta notificar a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA "LA PERSONA A NOTIFICAR NO HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN".**

Para lo anterior adjunto:

- Original y fotocopia de las comunicaciones (CITATORIOS) enviados a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA** con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada.

- Recibos de Pago a la Oficina de correo del envío de las comunicaciones citadas en la dirección antes mencionada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 C. S. J.
JB / 49 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 –

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 973992

FECHA Y HORA DE ENTREGA 40 18/04/2018

REMITENTE

PROCESO 2018-0294

COD POSTAL: 110221

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Peso (en gramos): 18

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA MILENA TORRES GARCIA

DIRECCIÓN: CLL 58 A NO. 17 A 46 SUR

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110621

TARIFA: $ 14.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.000

Observaciones

Nomenclatura no ubicada
No existe la dirección
No reside o no trabaja en el lugar
Se rehusa a recibir la comunicación
Otro ¿Cuál? INF. RESIDENTE DEL LUGAR NO LA CONOCE

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Forma IV-041 (Res Marzo/2015)

77

76

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

Guía N° 973992

Sr.
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA MILENA TORRES GARCIA

DIRECCIÓN CLL 58 A NO. 17 A 46 SUR

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0294

FECHA DE INGRESO 2018/04/17

FECHA DE ENTREGA 2018/04/18

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones
INF RESIDENTE DEL LUGAR
NO LA CONOCE
AC, JM

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

81

JU26.46 CIVIL M.PAL
39844 25-APR-'18 15:57

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DIANA MILENA TORRES GARCIA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO RESPUESTA POSITIVA.

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a la demandada DIANA MILENA TORRES GARCIA:

1. Fotocopia de la comunicación (CITATORIO) enviado a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA** a la dirección **CARRERA 21 N°36-40 APARATAMENTO 601 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.** de Soacha Cundinamarca, con el sello de la oficina de correo.

2. Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.

3. Certificación del envío expedida por la oficina de correo, en la que consta que la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA**: **LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCION.**

Los avisos serán tramitados de acuerdo a lo contemplado en el inciso tercero del Art 292 del C.G.P "… ***El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado*** *a la misma dirección que haya sido enviada comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...*"

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
JB/ 49 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 –0890

82

Sr.
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

Guía N° 973990

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA MILENA TORRES GARCIA

DIRECCIÓN CR 21 NO. 36-40 APTO 601 TORRE3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES 'P.H.

CIUDAD SOACHA

N° DE PROCESO 2018-0294

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

FECHA DE INGRESO 2018/04/17

FECHA DE ENTREGA 2018/04/18

Observaciones
VIGILANTE RAMIREZ
CON SELLO PORTAL DE ARRAYANES
JX, JM

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

27 ABR 2018

Mal elaborado
el 2.91 falta S.A

85

No. 1100140003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil dieciocho.

Se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente los actos de notificación al demandado, toda vez que no se mencionó el nombre del demandante conforme quedó consignado en auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 068
Fecha: 10 MAY 2018
Secretaria

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

JUZG.46 CIVIL M.PBL
48465 11-MAY-'18 15:21

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA.**

SOLICITUD: ALLEGO AVISO POSITIVO.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a la demandada DIANA MILENA TORRES GARCIA:

1. Fotocopia de la comunicación (Aviso del 292) enviada a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA** a la dirección **CARRERA 21 N° 36 – 40 APARTAMENTO 601 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.** de Soacha - Cundinamarca con los sellos de la oficina de correo.
2. Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
3. Certificación del envío expedida por la oficina de correo, en la que consta que a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN.**

Dado lo anterior, respetuosamente le solicito dar por notificado a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA** y en caso de no contestar demanda o proponer excepción alguna sírvase su señoría dar alcance a los principios de economía y celeridad procesal dictando Auto que ordena seguir adelante la ejecución favorable a la entidad que represento, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
JTEO / 49 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO: 2018 – 1005

APORTO AVISOS POSITIVOS

1

87

Sr.
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

Guía N° 977009

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA MILENA TORRES GARCIA

DIRECCIÓN CRA 21 NO 36-40 APTO 601 TO 3 CONJ. RESID. PORTAL DE ARRAYANES P.H

CIUDAD SOACHA

N° DE PROCESO 2018-0294

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

FECHA DE INGRESO 2018/04/27

FECHA DE ENTREGA 2018/05/03

Observaciones
GUARDA DIAZ
CON SELLO PORTAL DE ARRAYANES
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 17 | 04 | 2018
JUZ
46 CIVIL MU
NOM

DEMANDAN

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO(A)

DIANA MILENA TORRES GARCIA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 02 de Abril de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Mandamiento de Pago **X** Auto Adición _

Empleado Responsable

Claudia C. Velasquez C

Claudia C. Velásquez Convers
Nombres y apellidos

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82, 422, 467 y siguientes del C.G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **DIANA MILENA TORRES GARCÍA**, C.C **No.52.459.157** por las siguientes cantidades:

a) Por la cantidad de **139.919,6728 UVR**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de la obligación representada en el pagaré aportado como base de acción ejecutiva, que equivalían en pesos colombianos a la suma de **$35.502.027.65 m/cte.**

b) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital enunciado en el literal a) de este proveído, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago de la obligación se realice.

... cantidad de **1.134,2975 UVR** correspondiente a ... 7 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de ... hasta 5 de marzo de 2018 contenidas en el ... acción ejecutiva, que equivalían ... **07.802.43 m/cte.** ... el capital ...

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **2018-0294 PROCESO EJECUTIVO DE HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL**
Contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

ASUNTO: CORRECCIÓN OFICIO DE EMBARGO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

1. En auto de fecha 2 de Abril del 2018 su Despacho ordeno el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **N° 051-170537** y ordenó oficiar a la Oficina de Registro Correspondiente.

2. Dando cumplimiento a lo anterior, su Despacho libró oficio de embargo N° 1246 de fecha 9 de Abril del 2018 pero se observa que el número de identificación de la entidad demandante quedo erróneo ya que indicaron 860007**3335**-4 cuando en realidad es **N° 860.007.335-4**

Por lo anterior su señoría, solicito de la manera más atenta:

- Se sirva corregir el oficio de embargo N° 1246 de fecha 9 de Abril del 2018 indicando el número de identificación del Banco Caja Social **860.007.335-4**
- Hago devolución igualmente del oficio de embargo **N° 1246**
- Lo anterior lo solicito en virtud de los Principios de **ECONOMÍA** y **CELERIDAD PROCESAL.**

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

JUZG.46 CIVIL M.PAL

41424 6-JUN-'18 11:19

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
T1271
CONSECUTIVO 2018 – 1213

SOLICITUD ELABORAR OFICIO / D.C.

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1246
9 DE ABRIL DE 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Zona Respectiva
Ciudad Respectiva.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400304620l8-00294-00 de BANCO CAJA SOCIAL contra DIANA MILENA TORRES GARCÍA.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 2 de abril del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, decretó el ***EMBARGO*** *preventivo del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matricula inmobiliaria* **No. 051-170537.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad, acorde con lo normado en el (Art. 681–1) del C.P.C. de conformidad con lo ordenado en el Art. 555 del C.P.C.

-El demandante con Nit. No. 8600073335-4

-La demandada con C.C. No. 52.459.157

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ
SECRETARIO

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.

95

No. 110014003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., junio doce de dos mil dieciocho.

Se ordena que por secretaría se corrija el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos del lugar, en los términos requeridos por el memorialista.

NOTIFÌQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 088
Fecha 13 JUN 2018
Secretaria

94

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1246
9 DE ABRIL DE 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Zona Respectiva
Ciudad Respectiva.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400304620180-00294-00 de BANCO CAJA SOCIAL contra DIANA MILENA TORRES GARCÍA.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 2 de abril del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, decretó el ***EMBARGO*** *preventivo del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matricula inmobiliaria* ***No. 051-170537.***

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad, acorde con lo normado en el (Art. 681–1) del C.P.C. de conformidad con lo ordenado en el Art. 555 del C.P.C.

-El demandante con Nit. No. 8600073335-4

-La demandada con C.C. No. 52.459.157

Cordialmente,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA SECRETARIO

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.

- 7 JUN 2018

[redacted]

94,

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 2260
19 DE JUNIO DE 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Zona Respectiva
Soacha.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 1100140030462018-00294-00 de BANCO CAJA SOCIAL contra DIANA MILENA TORRES GARCÍA.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 2 de abril del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, decretó el ***EMBARGO*** *preventivo del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matricula inmobiliaria* ***No. 051-170537.***

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad, acorde con lo normado en el (Art. 681–1) del C.P.C. de conformidad con lo ordenado en el Art. 555 del C.P.C.

-El demandante con Nit. No. 860007335-4

-La demandada con C.C. No. 52.459.157.

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.

Recibido
Julio 6/18
Andrea Rodriguez
28-05-29

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

97

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra DIANA MILENA TORRES GARCIA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO RESPUESTA POSITIVA.

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a la demandada DIANA MILENA TORRES GARCIA:

1. Fotocopia de la comunicación (CITATORIO) enviado a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA** a la dirección **CARRERA 21 N° 36 - 40 APARATAMENTO 601 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.** de Soacha Cundinamarca**,** con el sello de la oficina de correo.

2. Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.

3. Certificación del envío expedida por la oficina de correo, en la que consta que la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA**: **LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCION.**

Los avisos serán tramitados de acuerdo a lo contemplado en el inciso tercero del Art 292 del C.G.P "... ***El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado*** *a la misma dirección que haya sido enviada comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior..."*

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUZG.46 CIVIL M.PAL

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
DONI/ 49 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 – 1418

42405 4-JUL-'18 10:51

ALLEGO RESPUESTA EFECTIVA CITATORIO

98

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 986117

Sr.
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA MILENA TORRES GARCIA

DIRECCIÓN CRA 21 NO 36-40 APTO 601 TO 3 CONJ. RESID. PORTAL DE ARRAYANES P.H

CIUDAD SOACHA

N° DE PROCESO 2018-0294

FECHA DE INGRESO 2018/06/05

FECHA DE ENTREGA 2018/06/11

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
GUARDA PEREZ
CON SELLO ARRAYANES
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 986117

99

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 05 | 06 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ
46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2018-0294

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
COD POSTAL: 110221
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000
COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
18

Remitente:
986117
CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA MILENA TORRES GARCIA
DIRECCIÓN: CRA 21 NO 36-40 APTO 601 TO 3 CONJ. RESID. PORTAL DE ARRAYANES P.H
CIUDAD: SOACHA - CUNDINAMARCA
TELÉFONO:
COD POSTAL: N/A

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside en el barrio
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Portal de Arrayanes

Firma quien recibe y conformidad
RECIBIDO
C.C. GUARDA PEREZ.

TARIFA: $ 17.279
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 17.279

100

No.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 11 de Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P

FECHA
DD/MM/AAAA
29 MAY 2018

SEÑOR(A):
NOMBRE: **DIANA MILENA TORRES GARCIA**
DIRECCION: **CARRERA 21 N° 36-40 APARTAMENTO 601 TORRES 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.**
CIUDAD: **SOACHA - CUNDINAMARCA**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
2018-0294	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	/ 02 / 04/ 2018 Mandamiento.

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO CAJA SOCIAL /	DIANA MILENA TORRES GARCIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5_ _10_X_30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
Nombres y apellidos
Claudia C Velasquez C
FIRMA
C.C 51.644.135 de Bogotá D. C.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedi[illegible] que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohi[illegible] comercialización, exportación o importación. *8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, animales [illegible]* peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados *en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea nec[illegible]* Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o con[illegible] especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cu[illegible] formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en[illegible] estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍ[illegible] información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos ent[illegible] COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

101

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA.**

JUZG.46 CIVIL M.PAL

SOLICITUD: ALLEGO AVISO POSITIVO.

43241 25-JUL-'18 12:13

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a la demandada DIANA MILENA TORRES GARCIA:

1. Fotocopia de la comunicación (Aviso del 292) enviada a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA** a la dirección **CARRERA 21 N° 36 – 40 APARTAMENTO 601 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.** de Soacha - Cundinamarca con los sellos de la oficina de correo.

2. Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.

3. Certificación del envío expedida por la oficina de correo, en la que consta que a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN.**

Dado lo anterior, respetuosamente le solicito dar por notificado a la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCIA** y en caso de no contestar demanda o proponer excepción alguna sírvase su señoría dar alcance a los principios de economía y celeridad procesal dictando Auto que ordena seguir adelante la ejecución favorable a la entidad que represento, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
JB / 49 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO: 2018 – 1584

APORTO AVISOS POSITIVOS

102

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 994133

Sr.
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA MILENA TORRES GARCIA

DIRECCIÓN CRA 21 NO 36-40 APTO 601 TO 3 CONJ. RESID. PORTAL DE ARRAYANES P.H

CIUDAD SOACHA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0294

FECHA DE INGRESO 2018/07/10

FECHA DE ENTREGA 2018/07/11

Observaciones
GUARDA LARA
CON SELLO ARRAYANES
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 690
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 10 | 07 | 2018

REMITENTE

JUZ
46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

Recibido por El Libertador:
SC - CAJA SOCIAL CONSUMO

PROCESO 2018-0294

COD POSTAL: 110221
COD: 21
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Peso (en gramos): 128

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA MILENA TORRES GARCIA
DIRECCIÓN: CRA 21 NO 36-40 APTO 601 TO 3 CONJ. RESID. PORTAL DE ARRAYANES P H
CIUDAD: SOACHA - CUNDINAMARCA
COD POSTAL: N/A
TELÉFONO:

Observaciones
Guarda bra

Nomenclatura no ubicada
No existe la dirección
No reside o no trabaja en el lugar
Se rehúsa a recibir la comunicación
Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
RECIBIDO
C.C.

TARIFA: $ 18.736
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 18.736

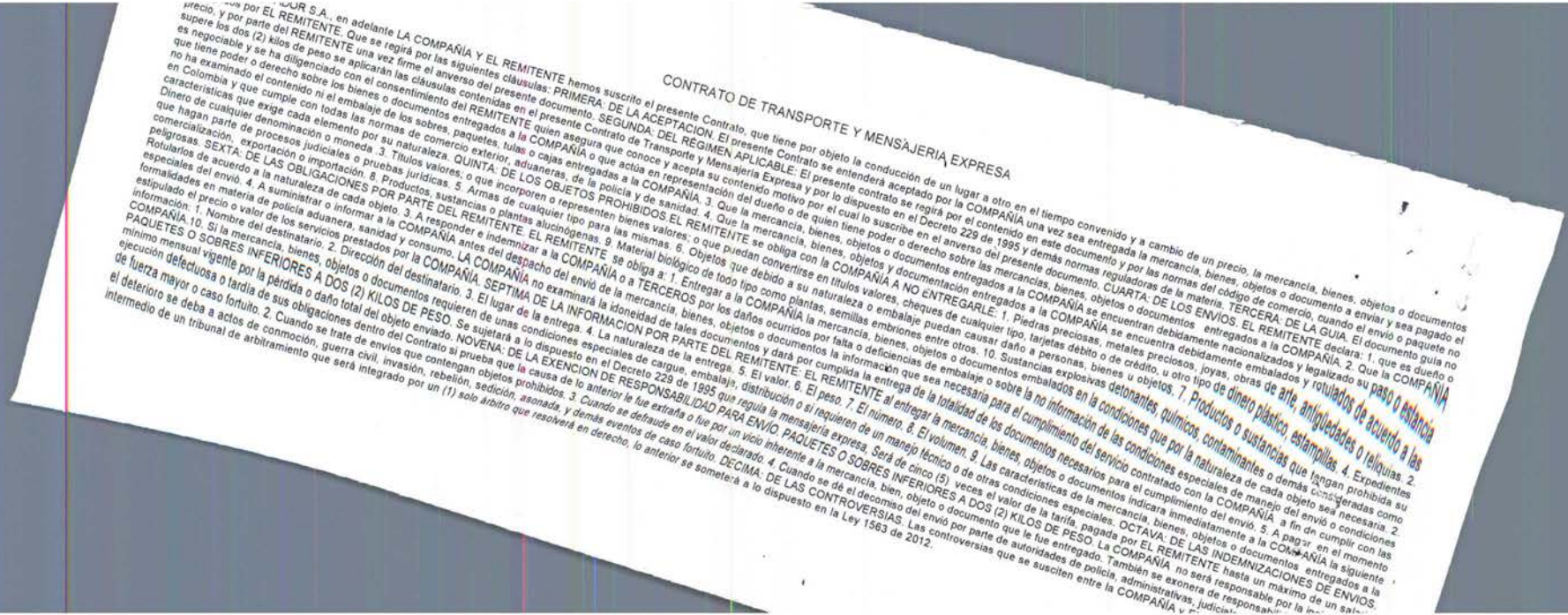

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

...DOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos ... precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no ... supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores: o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA en las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA. a fin de cumplir con las estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento COMPAÑIA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidades de policía, administrativas, judiciales de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y ... intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

No.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 11 de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G. DEL P

FECHA
DD/MM/AAAA
04 JUL 2018

SEÑOR(A): **DIANA MILENA TORRES GARCIA**
NOMBRE:
DIRECCION **CARRERA 21 N° 36-40 APARTAMENTO 601 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.**
CIUDAD **SOACHA - CUNDINAMARCA**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
2018-0294 /	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**	**/ 02 / 04 / 2018 Mandamiento**

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)
BANCO CAJA SOCIAL /	**DIANA MILENA TORRES GARCIA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 02 de Abril de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Mandamiento de Pago **X** Auto Adición _

Empleado Responsable

Claudia C. Velásquez Convers
Nombres y apellidos

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 2 ABR. 2018

RAD 11001400304620180029400

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82, 422, 467 y siguientes del C.G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **DIANA MILENA TORRES GARCÍA**, C.C No.52.459.157 por las siguientes cantidades:

a) Por la cantidad de **139.919,6728 UVR**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de la obligación representada en el pagaré aportado como base de acción ejecutiva, que equivalían en pesos colombianos a la suma de **$35.502.027.65 m/cte.**

b) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital enunciado en el literal a) de este proveído, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago de la obligación se realice.

c) Por la cantidad de **1.134,2975 UVR** correspondiente a CAPITAL de 7 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2017 hasta 5 de marzo de 2018 contenidas en el pagaré aportado como base de acción ejecutiva, que equivalían en pesos colombianos a la suma de **$407.802.43 m/cte.**

d) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital enunciado en el literal c) de este proveído, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación se realice.

[illegible] se resolverá sobre costas.

Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

106

Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Se reconoce al abogado CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
Notificado por Estado
No. 048
Fecha: - 3 ABR 2018
Secretaria

SI
09 ABR 2018

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

21 AGO 2018

Juzgado del (a) señor (a)

Secretario (a)

Juzgado elaborado
29, 4292 0-6.P.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

107

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra DIANA MILENA TORRES GARCIA

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito Informarle y solicitarle:

1. **DECRETE** el Secuestro del bien Inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No 051-170537** toda vez que como aparece en el folio de Matrícula Inmobiliaria que anexo, el mismo se encuentra legalmente embargado por cuenta de su despacho.

2. **Fije** fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro y en caso de no ser de recibo esta solicitud, **Ordene** se libre Despacho Comisorio al funcionario correspondiente para que éste proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

JUZG. 46 CIVIL M.PAL

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ / 49 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 - 1690

43766 8-AUG-'18 10:28

- 8 AGO 2018

donde se
encuentra (2-2)

110

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra DIANA MILENA TORRES GARCIA

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE ARTICULO 440 C.G del P.

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y como quiera que la parte demandada se allano a la obligación, dentro de la oportunidad procesal y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificado del auto de Mandamiento de Pago quien dentro del término de traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones, me permito solicitar muy comedidamente al señor Juez, se sirva dar aplicación al trámite contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
NTSZ / 49 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 - 1691

JUZG.46 CIVIL M.PAL

43767 8-AUG-'18 10:20

SENTENCIA POR ART. 507

- 8 AGO 2018

donde se
encuentra. (2-3)

111

No. 110014003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., agosto nueve de dos mil dieciocho.

Se tiene por notificada a la demandada del contenido del auto de mandamiento de pago en los términos del Art. 292 del C.G.P.

Inscrita la medida de embargo, respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-170537, SE DECRETA SU SECUESTRO y se comisiona con amplias facultades legales al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC17-10 de marzo 09 de 2017 del C.S.J.

Se designa secuestre del software de auxiliares de la justicia, cuyos datos obran en hoja anexa que hace parte integra de este proveído y se señala la suma de $150.000.oo mcte., como honorarios.

LÌBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

Hecho lo anterior, vuelva el despacho para seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÌQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
10 AGO 2018
Secretaria

112

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

DESPACHO COMISORIO No. 170

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

A L:

ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 1100140030462018-00294-00 de ***BANCO CAJA SOCIAL*** *contra* ***DIANA MILENA TORRES GARCÍA,*** *se dictó un auto el que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice:* ***"JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL"****. Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil dieciocho (2018). Inscrita la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***No. 051-170537,*** *SE DECRETA SU SECUESTRO y se comisiona para esta diligencia con amplias facultades legales, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA, de conformidad con lo dispuesto en Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Se designa secuestre del software de auxiliares de la justicia, cuyos datos obran en hoja anexa que hace parte integra de este proveído y se señala la suma de $ 150.000,oo m/cte. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (Fdo). EDER ALONSO GAVIRIA."*

I N S E R T O S:

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr. (a). CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, quien se identifica con C.C. No. 51.644.135 y T.P. No. 48.067 del C.S.J.

El inmueble se encuentra ubicado en: ***LA CARRERA 21 No. 36-40 SOACHA APTO 601 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H. (DIRECCIÓN CATASTRAL).***

Anexo copia del auto que ordena la comisión y telegrama enviado al secuestre.

Para que el señor Alcalde Local de la Respectiva Zona, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso, en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario.

Sept 17/18
Recibí:
Andrea Rodríguez
1-287027

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

ReimprimirDocumentosWP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área

OTROS CARGOS

Oficio

SECUESTRES

Número de Proceso (23 dígitos)

11001400304620180029400

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS	16/08/2018 11:29:02 a. m.	Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Servicios/...Id=792934&Nom...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

113

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **67325**

Señores
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302
BOGOTA

21 AUG 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304620180029400**

Comedidamente les informo que este Despacho **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, les ha designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvanse manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

El Secretario,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Fecha de designación: **jueves, 16 de agosto de 2018 11:29:02 a. m.**
En el proceso No: **11001400304620180029400**

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

115

EE 2091

SOACHA, 31 AGOSTO DE 2018

Señor (es)
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Sr. José Hernán López Acevedo
Secretario
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 11
Bogotá D.C.

JUZG.46 CIVIL M.PAL

44862 6-SEP-'18 11:37

OFICIO: No. 2260 19 JUNIO 2018

REF: EJECUTIVO PARA LA AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400304620180029400
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. . Niit. 860.007.335-4
CONTRA: DIANA MILENA TORRES GARCÍA C.C. 52.459.157

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radiación No. **2018-051-6-13073** del **13 -07- 2018**, con matricula inmobiliaria número **051-170537** de conformidad con los artículos 593 del C.G.P y 691 del C.P.C.

Se anexa el Certificado de Libertad y Tradición

Cordialmente.

GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional
ORIP - Soacha – Cundinamarca

Elaboró: LBAU
Folios: 4

ISO 9001 icontec IQNet

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL SOACHA-CUNDINAMARCA
CALLE 14 No. 7-56

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

196.

Impreso el 25 de Julio de 2018 a las 03:09:54 pm

Con el turno 2018-051-6-13073 se calificaron las siguientes matrículas:
051-170537

Nro Matricula: 051-170537

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 21 36-40 SOACHA APT 601 TO 3 CONJ RESD PORTAL DE ARRAYANES P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 13/7/2018** **Radicación 2018-051-6-13073**
DOC: OFICIO 2260 DEL: 19/6/2018 JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 1100140030462018-00294-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL
A: TORRES GARCIA DIANA MILENA X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Dia	Mes	Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 73095

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

117

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-170537

Impreso el 26 de Julio de 2018 a las 09:39:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 23/7/2014 RADICACIÓN: 2014-62874 CON: ESCRITURA DE 15/7/2014
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

==========

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
Decreto(s):
Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015
Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015
Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40668426

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
APT 601 TO 3 CONJ RESD PORTAL DE ARRAYANES P.H. CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 44.38 M2 AREA PRIVADA 40.57 M2 CON COEFICIENTE DE 0.130% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3196 DE FECHA 02-07-2014 EN NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 2211 DEL 07*-05-2014 NOTARIA 24 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA ESCR. 5328 DEL 09-09-2013 NOTARIA 24 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 2932 DEL 01-10-2010 NOTARIA 67 BOGOTA. REG. FOL. 40558695. MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA, ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A POTRERO GRANDE S.A. POR LA ESCRITURA N. 1576 DEL 13-04-1992 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0142805.- ESTA HUBO POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO DIAZ Y CIA. LTDA, POR LA ESCRITURA N. 1840 DEL 09-04-1973 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, RATIFICADA POR LA ESCRITURA 1873 DEL 10-04-1973 NOTARIA 1A. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR APORTE DE GRILLO DIAZ EDUARDO Y GRILLO DIAZ JORGE, POR LA ESCRITURA N. 7066 DEL 25-11-1965 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40663212

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 21 36-40 SOACHA APT 601 TO 3 CONJ RESD PORTAL DE ARRAYANES P.H.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
051-168016

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/7/2014 Radicación 2014-62874
DOC: ESCRITURA 3196 DEL: 2/7/2014 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES NIT 830.053.700-6 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/6/2016 Radicación 2016-051-6-11672

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-170537

Impreso el 26 de Julio de 2018 a las 09:39:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 56.777.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES NIT 830.053.700-6
A: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/6/2016 Radicación 2016-051-6-11672
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/6/2016 Radicación 2016-051-6-11672
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENORE(S) ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/6/2016 Radicación 2016-051-6-11672
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427
A: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/6/2016 Radicación 2016-051-6-11672
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 26/2/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427
A: TORRES GARCIA DIANA MILENA CC# 52459157 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/7/2018 Radicación 2018-051-6-13073
DOC: OFICIO 2260 DEL: 19/6/2018 JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 11001400304620180029400
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL
A: TORRES GARCIA DIANA MILENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

118

Nro Matrícula: 051-170537

Impreso el 26 de Julio de 2018 a las 09:39:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2016-051-3-4257 Fecha: 5/8/2016

SE TOMA TURNO DE CORRECCIÓN YA QUE LOS CERTIFICADOS NO SALIERON COMPLETOS.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72702 impreso por: 73823

TURNO: 2018-051-1-75337 FECHA:13/7/2018

NIS: /XS3iFae3A3S6RPpdbsfL7BwecycdSkNUasVERnDfVDEhqHQ7jk9Hw==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: SOACHA

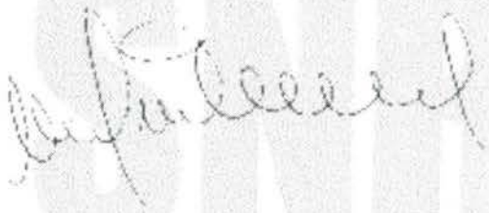

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

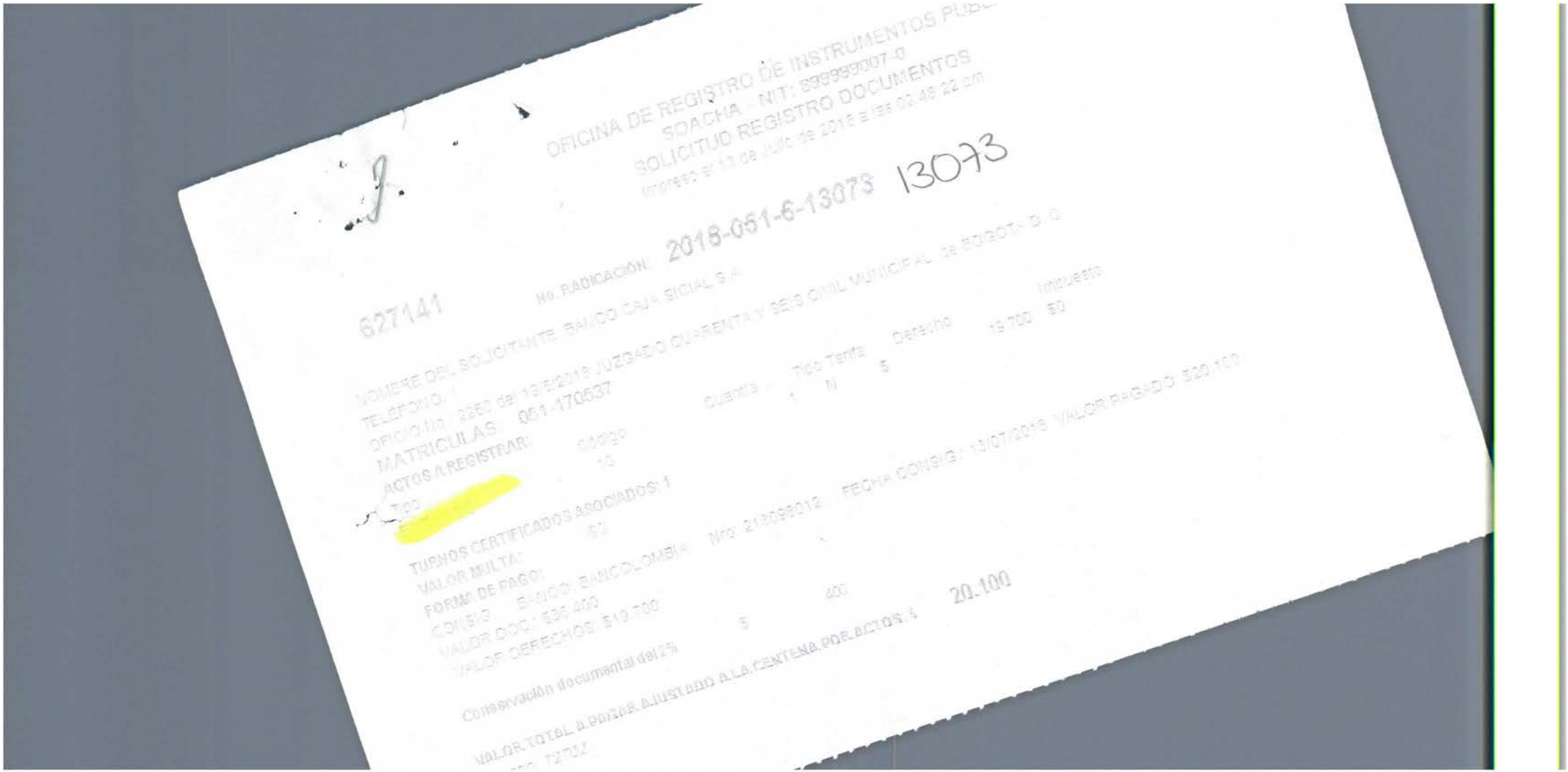
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBL
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Ingreso el 13 de Julio de 2018 a las 02:46:22 pm

627141 No. RADICACIÓN: 2018-051-6-13073 13073

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

TELÉFONO:

OFICIO No. 2250 del 19/6/2018 JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-170537

ACTOS A REGISTRAR: 0209

Tipo

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTAS:

FORMA DE PAGO:

CONSIG BANCO BANCOLOMBIA Nro: 213099012 FECHA CONSIG: 13/07/2018 VALOR PAGADO: 20.100

VALOR DOC: $35.400

VALOR DERECHOS: $19.700

Conservación documental del 2%

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 1 20.100

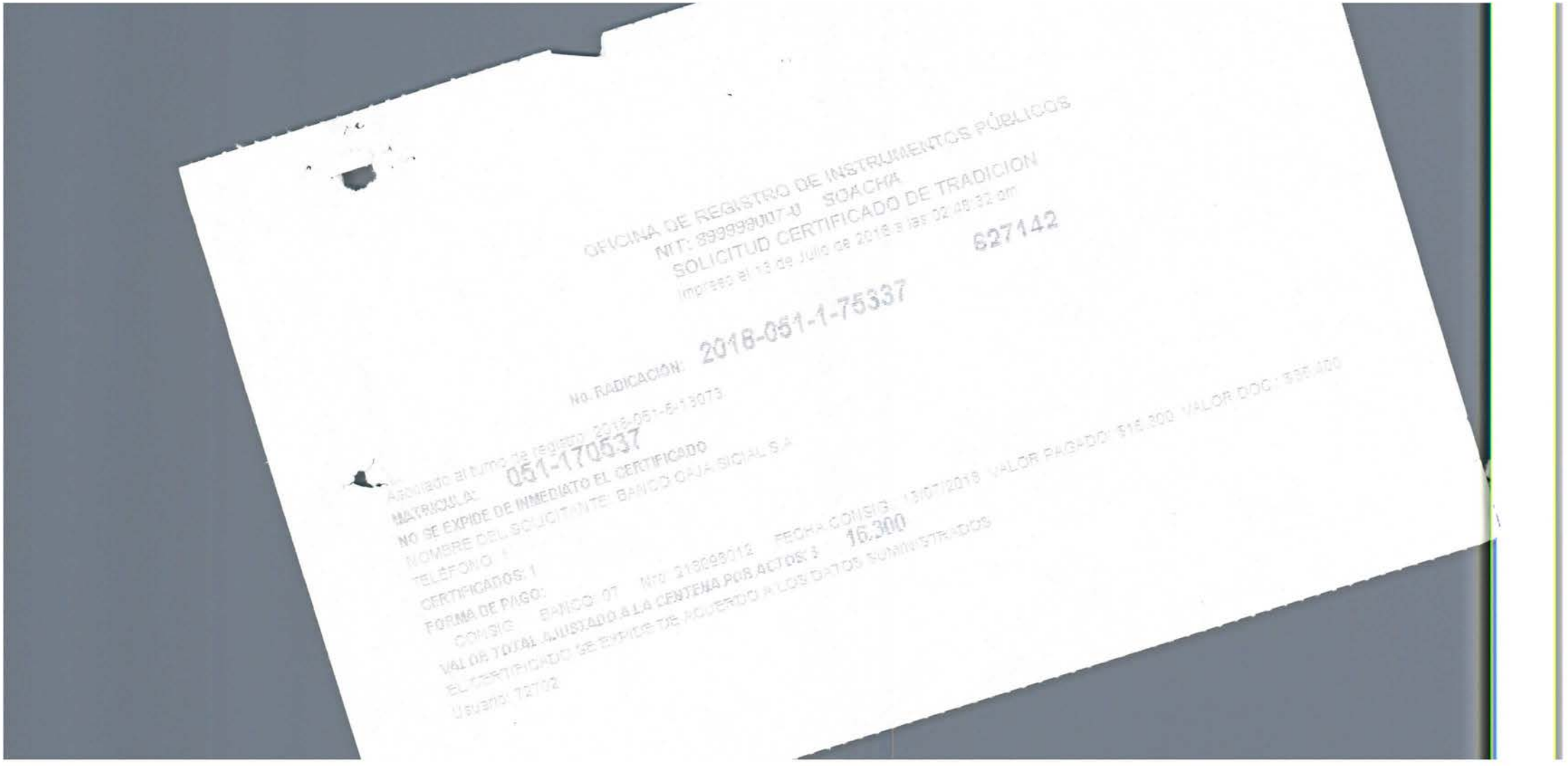

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 13 de Julio de 2018 a las 02:49:32 pm

627142

No. RADICACION: 2018-051-1-75337

Asociado al turno de registro: 2018-051-6-13073

MATRICULA: 051-170537

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

TELEFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

COMSIG BANCO: 07 Nro: 219098012 FECHA CONSIG: 13/07/2018 VALOR PAGADO: $16.300 VALOR DOC: $35.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72702

49 fl

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 2260
19 DE JUNIO DE 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Zona Respectiva
Soacha.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 1100140030462018-00294-00 de BANCO CAJA SOCIAL contra DIANA MILENA TORRES GARCÍA.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 2 de abril del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, decretó el ***EMBARGO*** *preventivo del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matricula inmobiliaria* ***No. 051-170537.***

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad, acorde con lo normado en el (Art. 681–1) del C.P.C. de conformidad con lo ordenado en el Art. 555 del C.P.C.

-El demandante con Nit. No. 860007335-4

-La demandada con C.C. No. 52.459.157.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
SECRETARIO

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.

7 SEP 2018

122

No. 110014003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., septiembre doce de dos mil dieciocho.

Mediante proveído calendado el día dos de abril de dos mil dieciocho, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÌA REAL HIPOTECARIO a favor del BANCO CAJA SOCIAL y en contra de DIANA MILENA TORRES GARCÌA, por las siguientes cantidades de dinero: a.) Por la cantidad de 139.919,6728 UVR, correspondiente al saldo insoluto de la obligación representada en el pagaré aportado como base de acción ejecutiva, que equivalían en pesos colombianos a la suma de $35.502.027.65 mcte. b.) Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal a) de este proveído, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago de la obligación se realice. c.) Por la cantidad de 1.134,2975 UVR correspondiente a capital 7 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2017 hasta 5 de marzo de 2018 contenidas en el pagaré aportado como base de acción ejecutiva, que equivalían en pesos colombianos a la suma de $407.802.43 mcte. d.) Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal c) de este proveído, liquidados a la tasa del 25% efectivo anual, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación se realice.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, la cual fue constituida mediante E.P. No. 0667 del 26 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 051-170537, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 36-40 SOACHA APT 601 TO 3 CONJ. RESID. PORTAL DE ARRAYANES P.H. SOACHA CUNDINAMARCA, cuya descripción y linderos se indicaron en la Escritura Pública allegada al plenario.

El acto de notificación a la demandada se surtió en los términos del Art. 292 del C.G.P., quién no se opuso a lo reclamado y el término se encuentra vencido.

Las documentales aportadas por la parte ejecutante como base de ésta, donde consta la obligación contraída por el ejecutado, estas son, documento contentivo de hipoteca constituido mediante E.P. No. 0667 del 26 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 051-170537, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 36-40 SOACHA APT. 601 TO 3 CONJ. RESID. PORTAL DE ARRAYANES P.H., cuya descripción y linderos se indicaron en la Escritura Pública allegada al plenario, reunidos los requisitos de ley, además que en su oportunidad respectiva no fueron tachadas de falsas, por ende obran como plena prueba contra la parte demandada.

Por lo expuesto, es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. 468 núm. 3 del C.G.P. y el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **DIANA MILENA TORRES GARCÌA** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL,** según se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes procedan a presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 núm. 1 ibídem.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 36-40 SOACHA APT. 601 TO 3 CONJ. RESID. PORTAL DE ARRAYANES P.H. identificado con el números de matrícula inmobiliaria 051-170537, alinderado y especificado como aparece en la Escritura Pública aportada con la demanda, previo su secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señalase la suma de $1.440.000.oo mcte., como agencias en derecho al demandante.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 130
Fecha: 13 SEP 2016
Secretaria

124

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

SECRETARIA JUZGADO:

Bogotá D.C., septiembre 19 de 2018.- En la fecha se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del proceso radicado bajo el No. 11001400304620l8-00294-00 la cual queda asì:

CONCEPTO	***VALOR***
AGENCIAS DERECHO	*1.440.000,00*
GASTOS DE REGISTRO	*36.400,00*
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	*0,00*
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	*0,00*
HONORARIOS PERITO	*0,00*
HONORARIOS SECUESTRE	*0,00*
NOTIFICACIONES	*86.030,00*
PÓLIZA JUDICIAL	*0,00*
OTROS	*0,00*
TOTAL LIQUIDACIÓN	*1.562.430,00*

SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

19 SEP 2018

125

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra DIANA MILENA TORRES GARCIA

SOLICITUD: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del legal, a usted señor Juez le solicito respetuosamente que en los términos del artículo 446 del C. G .P., **TENGA POR PRESENTADA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RESPECTO DE LA DEMANDA ASÍ:**

PAGARÉ No 132208671038	
ABONO A CAPITAL EN UVR´S	**1.838,8772**
CUOTA 05 SEPTIEMBRE 2017 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 OCTUBRE 2017 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 NOVIEMBRE 2017 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 DICIEMBRE 2017 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 ENERO 2018 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 FEBRERO 2018 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 MARZO 2018 DESPUES DE ABONO	**0,0000**

CAPITAL ACELERADO EN UVR´S DESPUES DE ABONO	**139.215,0931**
VALOR UVR´S A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	**259,5172**
CAPITAL ACELERADO EN PESOS DESPUES DE ABONO	**$ 36.128.711,16**

FECHA		*DÍAS*	*CAPITAL*	*MORA ANUAL*	*INTERÉS MORATORIOS*
DESDE	*HASTA*				
7-mar-18	31-mar-18	25	$ 36.128.711,16	15,00%	$ 352.689,85
1-abr-18	30-abr-18	30	$ 36.128.711,16	15,00%	$ 423.227,82
1-may-18	31-may-18	31	$ 36.128.711,16	15,00%	$ 437.335,42
1-jun-18	30-jun-18	30	$ 36.128.711,16	15,00%	$ 423.227,82
1-jul-18	31-jul-18	31	$ 36.128.711,16	15,00%	$ 437.335,42
1-ago-18	31-ago-18	31	$ 36.128.711,16	15,00%	$ 437.335,42
1-sep-18	20-sep-18	20	$ 36.128.711,16	15,00%	$ 282.151,88
				TOTAL	**$ 2.793.303,62**

CAPITAL ACELERADO (139.215,0931 UVR´S)	**$ 36.128.711,16**
INTERES DE MORA	**$ 2.793.303,62**
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO AL 20-09-18	**$ 38.922.014,78**

Del Señor Juez, Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.
NTSZ / 49 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 -2084

JUZG.46 CIVIL M.PAL

SEP20'18PM 3:15 045456

20 SEP 2018

1.

126

No. 110014003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro de dos mil dieciocho.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 446 núm. 3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCS-JA17-10678 de 2017 Artículo 2º. Literal a) del Consejo Superior de La Judicatura.

NOTIFÌQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 147
Fecha: 25 SET. 2018
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL
SOACHA

SOACHA
Juntos Formando Ciudad

127

Soacha, 28 SEP 2018

OF. SGB No. 2427 -18
Cite este número para cualquier información y/o respuesta

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11
Bogotá D.C.

JUZG. 46 CIVIL M.PAL

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 170

OCT10'18AM11:49 046183

Respetados Señores:

En atención al radicado en la Alcaldía Municipal de Soacha, con el número 47541 recibido el 21 de septiembre de 2018, me permito devolver el Despacho Comisorio número 170, el cual va sin diligenciar, teniendo en cuenta que la comisión está dirigida a la Alcaldía Local, y en este municipio no existe esa división territorial.

Solicitamos se libre despacho comisorio en los términos del artículo 37 del CGP, dirigido al Inspector 3 Municipal de Policía de Soacha.

Anexo: Lo anunciado en trece (13) folios útiles.

Atentamente,

WILLIAM ENRIQUE MAYORGA SOLÓRZANO
Secretario de Gobierno

Elaboró: Esperanza Vásquez M. – Técnico Operativo DAJ
Proyectó: Jesús E. Bernal B. – Abogado SGB DAJ
Revisó: William Pabón – Abogado SGB

-19- H 128

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

DESPACHO COMISORIO No. 170

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

A L:

ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 1100140030462018-00294-00 de ***BANCO CAJA SOCIAL*** *contra* ***DIANA MILENA TORRES GARCÍA,*** *se dictó un auto el que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice:* ***"JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL"****. Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil dieciocho (2018). Inscrita la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***No. 051-170537,*** *SE DECRETA SU SECUESTRO y se comisiona para esta diligencia con amplias facultades legales, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA, de conformidad con lo dispuesto en Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Se designa secuestre del software de auxiliares de la justicia, cuyos datos obran en hoja anexa que hace parte integra de este proveído y se señala la suma de $ 150.000,oo m/cte. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (Fdo). EDER ALONSO GAVIRIA."*

I N S E R T O S:

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr. (a). CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, quien se identifica con C.C. No. 51.644.135 y T.P. No. 48.067 del C.S.J.

El inmueble se encuentra ubicado en: ***LA CARRERA 21 No. 36-40 SOACHA APTO 601 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H. (DIRECCIÓN CATASTRAL).***

Anexo copia del auto que ordena la comisión y telegrama enviado al secuestre.

Para que el señor Alcalde Local de la Respectiva Zona, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso, en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ
SECRETARIO

JOSÉ HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario.

129

Bosc ls. Drana Torres

No. 110014003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., agosto nueve de dos mil dieciocho.

Se tiene por notificada a la demandada del contenido del auto de mandamiento de pago en los términos del Art. 292 del C.G.P.

Inscrita la medida de embargo, respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-170537, SE DECRETA SU SECUESTRO y se comisiona con amplias facultades legales al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC17-10 de marzo 09 de 2017 del C.S.J.

Se designa secuestre del software de auxiliares de la justicia, cuyos datos obran en hoja anexa que hace parte integra de este proveido y se señala la suma de $150.000.oo mcte., como honorarios.

LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

Hecho lo anterior, vuelva el despacho para seguir adelante con la ejecucion.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
10 AGO 2018
Secretaria

SAPRO
14 AGO 2018

...e Colombia ...ura Administrativa

130

...TIVO DE TELEGRAMA No. 67325

...ESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
...ION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302
...TA

...ERENCIA: 21 AUG 2018

...spacho que Designa: Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.
...spacho de Origen: Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.
...de Proceso: 11001400304620180029400

Comedidamente les informo que este Despacho Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 11, les ha designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al articulo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvanse manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) dias siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

El Secretario,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Fecha de designación: **jueves, 16 de agosto de 2018 11:29:02 a. m.**
En el proceso No: **11001400304620180029400**

Auxiliar de la Justicia C. S. J
PYGASESORIAJURIDICA@GMAIL.COM

131

JUZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
S. D.

PROCESO No. 11001400304620180029400

REF. ACEPTACION DE CARGO SECUESTRE

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, LA FIRMA identificada con el **NIT NUMERO 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ** Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma en condición de Auxiliar de la Justicia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de informar que **ACEPTO** el cargo de **(Secuestre)** dentro del proceso de referencia, igualmente me comprometo a cumplir fielmente los deberes que el cargo me impone.

Esta solicitud la hago ya que fui nombrada por su Despacho como Secuestre.

Igual solicito al Despacho me sea notificada la fecha de la diligencia toda vez que el telegrama de designación no posee la fecha de la diligencia.

A si mismo manifiesto al despacho que autorizo a la señora MARTHA PATRICIA ROMERO identificada con Cedula No. 51. 871.351 de Bogotá para que en mi nombre y en representación suscriba la aceptación ante su despacho y para revisar procesos.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7- 33 Oficina 302 Celular 3102447610- 311 5547403 de Bogotá D. C

Del señor Juez, Respetuosamente,

Cordialmente,

JOSE GUILLERMO MARTINEZ
C.C No. 19.084.524 de Bogotá
Representante Legal

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

942

Señor
JUEZ CUARENTA YSEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

JUZG.46 CIVIL M.PAL
JAN21'19am 9:34 047260

ASUNTO: CORRER TRASLADO DE LIQUIDACION DE CREDITO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente le informo:

1. El día 20 de Septiembre del 2018 presente ante su Despacho la liquidación del crédito por valor de **$38.922.014.78**

2. **A la fecha su despacho no ha procedido a correr traslado de la liquidación del crédito presentada**

Por lo anterior que le solicito a su señoría:

- Se sirva correr traslado de la liquidación de crédito presentada el 20 de Septiembre del 2018 por valor **$38.922.014.78**

- Lo anterior lo solicito en virtud de los Principios de **ECONOMÍA** y **CELERIDAD PROCESAL.**

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ / 49 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018- 2559.

SOLICITUD DAR TRAMITE

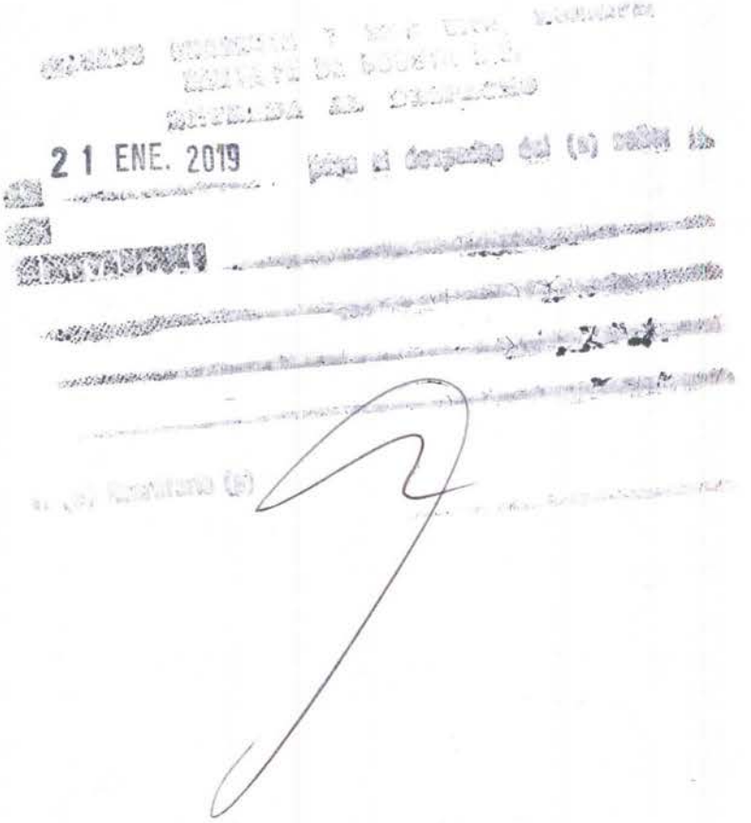
21 ENE. 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá D.C, febrero 11 de 2019.- Hoy a las 8 a.m. fijo en **LISTA DE TRASLADO No. 001/** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P. la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** obrante a folio 125 cuaderno 1.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

21 FEB. 2019

144

No. 1100140003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., marzo catorce de dos mil diecinueve.

Previamente al estudio de la liquidación del crédito se requiere a la demandante a fin de que manifieste la fecha del abono de que da cuenta en su escrito del folio 125.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 038

Fecha: 15 MAR. 2019

Secretaria

CUOTA 05 NOVIEMBRE 2017 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 DICIEMBRE 2017 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 ENERO 2018 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 FEBRERO 2018 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 MARZO 2018 DESPUES DE ABONO	**0,0000**

CAPITAL ACELERADO EN UVR´S DESPUES DE ABONO	**137.757,1932**
VALOR UVR´S A 31 DE MARZO DEL 2019	**263,9424**
CAPITAL ACELERADO EN PESOS DESPUES DE ABONO	**$ 36.359.964,19**

FECHA		*DÍAS*	*CAPITAL*	*MORA ANUAL*	*INTERÉS MORATORIOS*
DESDE	*HASTA*				
7-mar-18	31-mar-18	25	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 354.947,35
1-abr-18	30-abr-18	30	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 425.936,82
1-may-18	31-may-18	31	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 440.134,72
1-jun-18	30-jun-18	30	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 425.936,82
1-jul-18	31-jul-18	31	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 440.134,72
1-ago-18	31-ago-18	31	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 440.134,72
1-sep-18	30-sep-18	30	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 425.936,82
1-oct-18	31-oct-18	31	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 440.134,72
1-nov-18	30-nov-18	30	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 425.936,82
1-dic-18	31-dic-18	31	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 440.134,72
1-ene-19	31-ene-19	31	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 440.134,72
1-feb-19	28-feb-19	28	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 397.541,03
1-mar-19	31-mar-19	31	$ 36.359.964,19	15,00%	$ 440.134,72
				TOTAL	**$ 5.537.178,69**

CAPITAL ACELERADO (137.757,1932 UVR´S)	**$ 36.359.964,19**
INTERES DE MORA	**$ 5.537.178,69**
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO AL 31-03-19	**$ 41.897.142,88**

Por todo lo anterior, le solicito a su señoría:

- Se sirva correr traslado de la nueva liquidación del crédito por valor de **$41.897.142,88**
- Lo anterior lo solicito en virtud de los principios de **ECONOMÍA** y **CELERIDAD PROCESAL.**

Del Señor Juez, cordialmente,

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ / 49 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2019- 482

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

Crédito: 0132208671038 **Nit:** 000052459157 **Titular:** TORRES GARCIA DIANA MILENA **Sistema:** Uvr **FLP:** 3 de cada mes **Tasa:** 10,00 %

						Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora			Abono a Capital		Seguros		
Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vlr Pago	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Int Cptz	Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	160803	160803	Desembolso	0	35.000.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.000.000,00	144.836,2564	0	0	0
0002	160905	160905	Pago	1	274.142,52	35.188.345,07	144.836,2564	165.400,24	680,7922	0,00	0,0000	0,00	79.457,28	327,0485	13.919	3.198	12.168
0003	160905	160905	NC	0	115.197,48	35.108.887,78	144.509,2079	115.197,48	474,1562	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0004	161003	161003	NC	0	114.908,64	35.100.116,07	144.509,2079	114.908,64	473,0855	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0005	161008	161008	Pago	1	274.300,00	35.081.358,78	144.509,2079	164.895,53	679,2474	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0006	161008	161008	NC	0	319,45	35.001.910,08	144.181,9381	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0007	161008	161008	ND	0	319,45	35.001.590,62	144.180,6222	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0008	161103	161103	NC	0	114.465,35	34.965.028,34	144.181,9381	114.465,35	472,0098	0,00	0,0000	0,00	319,09	1,3159	0	0	0
0009	161108	161108	Pago	1	319,09	34.962.202,37	144.181,9381	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0010	161108	161108	Pago	0	274.680,91	34.961.883,28	144.180,6222	164.335,65	677,7100	524,08	2,1613	0,00	319,09	1,3159	0	0	0
0011	161205	161205	Pago	1	273.000,00	34.863.936,10	143.850,4920	163.873,81	676,1522	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	14.306	3.198	12.265
0012	161205	161205	NC	0	114.135,44	34.783.548,91	143.518,8101	114.135,44	470,9290	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	10.616	5.905	12.218
0013	170103	170103	NC	0	113.926,22	34.800.024,87	143.518,8101	113.926,22	469,8432	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0014	170123	170123	Pago	1	273.000,00	34.852.509,70	143.518,8101	163.820,64	674,5954	2.088,06	8,5984	0,00	79.167,30	326,0023	9.796	5.905	12.223
0015	170123	170123	NC	0	1.757,89	34.773.342,39	143.192,8078	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.757,89	7,2388	0	0	0
0016	170123	170123	ND	0	1.757,89	34.771.584,50	143.185,5690	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.757,89	7,2388	0	0	0
0017	170203	170203	NC	0	114.002,50	34.825.092,27	143.192,8078	114.002,50	468,7522	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0018	170221	170221	Pago	1	1.767,20	34.957.574,25	143.192,8078	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.767,20	7,2388	9.325	8.810	12.160
0019	170221	170221	Pago	0	278.232,80	34.955.807,05	143.185,5690	164.306,64	673,0309	1.894,85	7,7617	0,00	81.736,31	334,8073	0	0	0
0020	170303	170303	NC	0	114.583,16	35.000.693,66	142.850,7617	114.583,16	467,6562	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0021	170403	170403	NC	0	115.520,95	35.370.448,57	142.850,7617	115.520,95	466,5549	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	14.438	16.110	12.303
0022	170429	170429	Pago	1	300.000,00	35.586.081,79	142.850,7617	167.268,49	671,4544	6.083,37	24,4201	0,00	83.797,14	336,3811	0	0	0
0023	170503	170503	NC	0	116.022,11	35.524.488,39	142.514,3806	116.022,11	465,4485	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0
0024	170605	170605	NC	0	116.331,25	35.704.412,80	142.514,3806	116.331,25	464,3369	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	7.921	10.320	17.382
0025	170717	170717	Pago	1	300.000,00	35.843.250,31	142.514,3806	168.477,64	669,8747	10.899,77	43,3380	0,00	84.999,59	337,9622	7.921	8.810	19.705
0026	170804	170804	Pago	1	300.000,00	35.781.084,25	142.176,4184	168.185,45	668,2862	9.924,91	39,4367	0,00	85.453,64	339,5507	0	0	454
0027	170830	170830	Pago	0	140.000,00	35.700.921,13	141.836,8677	130.515,17	518,5262	9.030,83	35,8788	0,00	0,00	0,0000	7.921	8.810	12.781
0028	170906	170906	Pago	1	240.000,00	35.696.892,96	141.836,8677	115.260,33	457,9716	9.369,34	37,2278	0,00	85.858,33	341,1467	0	0	0
0029	170927	170703	NC	0	116.528,00	35.551.846,97	141.202,0294	116.528,00	463,7794	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	7.921	8.810	12.889
0030	171009	171009	Pago	1	250.000,00	35.645.729,38	141.495,7210	152.714,27	606,1993	12.243,59	48,6009	0,00	55.422,14	219,9982	7.921	4.627	0
0031	180115	180115	Pago	1	300.000,00	35.685.753,11	141.275,7228	221.040,33	875,0728	10.397,76	41,1635	0,00	56.013,91	221,7525	7.921	4.627	0
0032	180615	180615	Pago	3	1.510.147,00	36.500.112,73	141.053,9703	1.090.024,67	4.212,3790	137.943,56	533,0802	0,00	174.906,77	675,9238	24.383	31.303	51.586 1
0033	180621	180621	Pago	4	1.410.750,00	36.343.356,84	140.378,0465	976.409,35	3.771,4303	71.828,52	277,4413	0,00	239.907,13	926,6534	32.924	36.620	53.061 2
0034	180831	180831	Pago	1	321.000,00	36.205.569,96	139.451,3931	250.217,76	963,7527	8.471,00	32,6274	0,00	61.350,24	236,3000	961	0	0 3
0035	181030	181030	Pago	1	399.927,00	36.192.819,71	139.215,0931	288.606,63	1.110,1207	25.335,79	97,4537	0,00	61.922,58	238,1842	14.907	9.155	0 4
0036	181119	181119	Pago	1	400.840,00	36.166.503,01	138.976,9089	288.396,75	1.108,2213	23.490,36	90,2663	0,00	62.477,89	240,0836	8.825	17.650	0 5
0037	181214	181214	Pago	2	763.000,00	36.140.124,44	138.736,8253	575.870,16	2.210,6841	41.759,06	160,3071	0,00	126.580,78	485,9257	8.975	9.815	0 6
0038	190130	190130	Pago	1	390.000,00	36.110.499,02	138.250,8996	287.950,17	1.102,4320	21.070,96	80,6713	0,00	64.220,87	245,8729	7.603	9.155	0 7
0039	190306	190306	Pago	1	394.000,00	36.248.910,93	138.005,0267	289.053,89	1.100,4714	21.907,25	83,4042	0,00	65.096,86	247,8335	8.787	9.155	0 8

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 3 ABR. 2019

Pasa al despacho del (la) señor (a)

[redacted]

El (la) Secretario (a)

141

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORLIDADDE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **2018-0294 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO CAJA SOCIAL** Contra: **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

ASUNTO: DAR TRAMITE A REQUERIMIENTO SOBRE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al requerimiento de auto de fecha 14 de Marzo del 2019 y notificado por estado el 15 de Marzo del 2019 me permito, manifestarle lo siguiente:

1. Como se indicó en la liquidación del crédito presentada con memorial radicado el 20 de Septiembre del 2018, la demandada realizo abonos a la obligación contenida en el Pagaré **N° 132208671038** con la cual **canceló las cuotas comprendidas del 05 de Septiembre del 2017 a 05 de Marzo del 2018**

2. Posteriormente su Despacho requirió que se informara en qué fecha se había generado el abono informado en la liquidación de crédito.

3. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, me permito allegar junto con el presente escrito, el Histórico de Pagos de la obligación en el cual se encuentran todos los pagos realizados por la demandada y su aplicación.

   En dicho documento, se observa que la demandada realizó abonos posteriores a la presentación de la demanda la suma aplicada capital asciende a **3.296,7771 UVR´S** en diferentes meses como relaciono a continuación:

N°	FECHA	VALOR ABONO APLICADO A CAPITAL EN UVR	VALOR ABONO APLICADO A CAPITAL EN PESOS
1	15-jun-18	675,9238	$ 174.906,77
2	21-jun-18	926,6534	$ 239.907,13
3	31-ago-18	236,3000	$ 61.350,24
4	30-oct-18	238,1842	$ 61.922,58
5	19-nov-18	240,0836	$ 62.477,89
6	14-dic-18	485,9257	$ 126.580,78
7	30-ene-19	245,8729	$ 64.220,87
8	6-mar-19	247,8335	$ 65.096,86
TOTAL ABONO		**3.296,7771**	**$ 856.463,12**

JUZG 46 CIVIL M.PAL
19PM 3:27 049574

4. Como se observa en la tabla anterior, la demandada hizo abono posterior a la fecha de presentación de la liquidación del crédito, **razón por la cual a continuación me permito allegar una nueva liquidación crédito aplicando los abonos posteriores al 20 de Septiembre del 2018**

PAGARÉ No 132208671038	
ABONO A CAPITAL EN UVR´S	**3.296,7771**
CUOTA 05 SEPTIEMBRE 2017 DESPUES DE ABONO	**0,0000**
CUOTA 05 OCTUBRE 2017 DESPUES DE ABONO	**0,0000**

148

No. 110014003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., abril veintidós de dos mil diecinueve.

A fin de evitar futuras nulidades, se ordena que por secretaría se surta traslado de la liquidación del crédito adiada a folios 145 a 147.

NOTIFÌQUESE

JORGE ELIÈCER OCHOA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 059
Fecha: 23 ABR 2019
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá D.C, mayo 2 de 2019.- Hoy a las 8 a.m. fijo en **LISTA DE TRASLADO No. 007/** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P. la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** obrante a folio 145 y ss. del cuaderno 1. **(2018 – 0294).**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

15 MAYO 2019

149

No. 110014003046-2018-00294-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., mayo veintisiete de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 núm. 3 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito.

Ejecutoriado este proveído, por secretaría cúmplase con lo dispuesto en la última parte del auto de fecha septiembre veinticuatro de dos mil dieciocho.

NOTIFÌQUESE

JORGE ELIÈCER OCHOA ROJAS

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

082

28 MAYO 2019

Secretaria

150

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: JLOPEZAC	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041046	DEPENDENCIA: 110014003046 JUZ 046 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 04/09/2019 4:52:35 PM ÚLTIMO INGRESO: 04/09/2019 03:15:42 PM CAMBIO CLAVE: 26/08/2019 09:06:41 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/09/2019 04:52:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003046 20180029400

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	07/09/10

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	46 CM	JUZGADO DE ORIGEN	46 CM

NÚMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 6 2 0 1 8 0 0 2 7 4 8 0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO	Diana Torres

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	149	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA07-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, Incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sergio Cabrera	
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 23 - 27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha: 09/Sep/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

11-001-40-03046-2018-00294-00

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

GRUPO **EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR :
014	37699	09/Sep/2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION
52459157

NOMBRE
DIANA MILENA TORRES GARCÍA

u7970

C01012-OF3343

PARTE
DEMANDADO

REPARTIDO

EMPLEADO

046-2018-00294-00- J. 14 C.M.E.S

11001400304620180029400

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS

3751-14

(14)

« Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear ...

Proceso Ejecutivo Hipotecario Juz Origen 46 CM 2018-0294- Renuncia de Poder (Ejecución)

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>
Mar 21/07/2020 5:01 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

SOLICITUD RENUNCIA PODE...
2 MB

Buenas tardes,

Por medio de la presente envío en documento adjunto la renuncia del poder que me fue otorgado por la entidad demandante en el proceso Ejecutivo Hipotecario 2018-0294 Juzgado de origen 46 CM de BANCO CAJA SOCIAL SA contra DIANA MILENA TORRES GARCIA.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Claudia C. Velásquez Convers
Abogada Externa - Banco Caja Social SA.
Tel.: 4660406-4661695
Cel.: 3164088472 - 3209853358
Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817

Responder | Reenviar

44	10000904	80089927	RONALD EDILBERTO CARRILLO SANTAMARIA	59 CM	11 CMEJE	2016-0989
45	10007118	93365928	CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN	82 CM	19 CMEJE	2018-0265
46	10008697	79624949	OMAR AUGUSTO CARDOZO PERICO	67 CM	11 CMEJE	2018-0933
47	10009377	80897319	JOSE ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ	24 PQC	24 PQC	2018-0624
48	10011214	74755306	LUIS ALBERTO ALARCON PEREZ	54 CM	12 CMEJE	2019-0317
49	10011216	79493914	JOSE MANUEL GIL BASTIDAS	30 CM	04 CMEJE	2019-0265
50	10011222	98395280	JORGE ADOLFO FAJARDO NARVAEZ	49 CM	12 CMEJE	2019-0234
51	10011223	102390034	OSWALDO GUILLERMO VARGAS REYES	10 PQC	10 PQC	2019-0436
52	10002036	11343919	JOSE DANILO PELAEZ PEÑA	44 CM	20 CMEJE	2017-0134
53	10008380	87248220	WILSON CBANDO TORO	75 CM	12 CMEJE	2018-0899
54	10009618	79922001	EDUAR FERNEY MARIN MORA	26 PQC KN	26 PQC KN	2018-1992
55	10009620	80060726	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	47 CM	10 CMEJE	2018-1202
56	10009621	80217554	RODOLFO VANEGAS LOPEZ	2 PQC CB	02 PQC CB	2018-0857
57	9998327	74364602	CARLOS ALBERTO LASSO MUÑOZ	42 CM	13 CMEJE	2015-1549
58	9998335	79513785	ROBERT HAMILTON MENDOZA ROMERO	42 CM	13 CMEJE	2015-1549
59	10005129	103236592	NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO	19 CM	17 CMEJE	2017-1168
60	10009462	79905045	GRATINIANO FONSECA MARTINEZ	1 PQC CB	01 PQC CB	2018-1003
61	10002696	79100366	ALVARO MEDINA CELY	79 CM	11 CMEJE	2017-0644
62	10007772	65809528	ARGENIS TRUJILLO NIETO	49 CM	03 CMEJE	2018-0473
63	10007860	333423	MILTON ERIK LOPEZ LUJAN	07 CM	05 CMEJE	2018-0543
64	10007862	35495207	HELENA SANCHEZ DE PARDO	61 CM	17 CMEJE	2018-0451
65	10011107	19311793	MANUEL ANTONIO CHUMBE ALARCON	44 PQC	18 CMEJE	2019-0635
66	10007934	80215956	IVAN CAMILO LEON OVALLE	46 CM	19 CMEJE	2018-0553
67	10006780	80256799	YESID ROJAS FORERO	29 CM	13 CMEJE	2018-0140
68	10006784	80659504	LUIS ALEJANDRO SILVA BENAVIDES	16 CM	17 CMEJE	2018-0129
69	177995	52330024	MAYERLIN GARZON YATE	60 CM	04 CMEJE	2010-1099
70	10004826	86048736	JOSE LUIS ACEVEDO GARZON	29 CM	07 CMEJE	2017-0903
71	10002837	7698508	FLORO MONO CASTAÑEDA	76 CM	04 CMEJE	2017-0366
72	10011105	11381075	CARLOS CBEDIES IBARRA	62 PQC	06 CMEJE	2019-0350
73	10001177	79334421	HELBER BERRUECOS BARAHONA	85 CM	11 CMEJE	2016-1216
74	10002234	900601239?7	NEW EXPRESS SAS	03 CM	03 CM	2017-0458
75	10000818	900015117?3	INDUSTRIAS DEL CAMPO LTDA	39 CM	20 CMEJE	2016-1157
76	10006260	9001199484	FACTORIA GRAFICA EDITORES SAS	86 CM	12 CMEJE	2017-1405
77	10006291	8305087659	AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS	27 CTO	03 CTOEJE	2018-0032
78	10006837	8300722971	QUIMBAYA TELEMETRIA SAS	50 CM	50 CM	2018-0135
79	10003043	9004547602	INDUSTRIAL DE CONFECCIONES PUEBLO RICO SAS	71 CM	19 CMEJE	2017-0612
80	10005827	900268173?1	DISTRIBUCIONES MANCHESTER LTDA	25 CM	11 CMEJE	2017-1377
81	10009397	900152927?9	TEMPORALES AYT LTDA	12 CM	04 CMEJE	2018-1100
82	10004016	9002982909	GATEWAY SOLUTIONS SAS	67 CM	04 CMEJE	2017-1318
83	10004017	9003722838	INDUSTRIAS CARDENAS FIRE SAS	39 CM	13 CMEJE	2017-1214
84	10006839	9004173168	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA	57 CM	19 CMEJE	2018-0154
85	10008690	79318920	LUIS FERNANDO PANTOJA MORENO	9 CM	14 CMEJE	2018-0691
86	10010407	8600715954	ALIMENTOS EL JARDIN S A	12 CTO	03 CTOEJE	2019-0071
87	181991	19160851	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ ORJUELA	49 CM	06 CMEJE	2010-1712
88	10007600	9005916166	TEXMAQUINAS SAS	06 CM	01 CMEJE	2018-0383
89	10006249	8001771333	MAHECHA BAIZ SA	05 CTO	04 CTOEJE	2017-0694
90	10005814	800077982	LA TEJADA SAS	25 CTO	03 CTOEJE	2017-0748
91	10005883	8600482471	VILLA HERNANDEZ Y CIA S.A.S.	20 CTO	02 CTOEJE	2017-0523
92	10004962	8300852414	COMPAÑIA ALIMENTICIA SAS	42 CTO	04 CTOEJE	2017-0561
93	10013009	9002262201	DISTRIBUIDORA PINTUKLAR HNOS	63 PQC	63 PQC	2019-1508
94	198444	79210828	MAURICIO ALBERTO CALDAS ROBAYO	52 CM	19 CMEJE	2013-1152
95	10006107	4079389	JAIRO ALFONSO NIÑO MANRIQUE	3 PQC	03 PQC	2017-1169
96	204606	80792682	LUIS ALBERTO DIAZ NARANJO	31 CM	05 CMEJE	2015-0351
97	10001661	79259440	JAIME GONZALEZ VELASQUEZ	40 CM	18 CMEJE	2017-0029
98	10002997	80064569	ADRIAN YOVANNY PARRA CALVO	47 CM	03 CMEJE	2017-0606
99	10008981	97611206	WILSON VARGAS RIVERA	27 CM	27 CM	2018-0888
100	10012401	7462391	EDGARDO RAFAEL PEREZ AHUMADA	45 CM	45 CM	2019-0610
101	10012411	93203930	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	29 CM	29 CM	2019-0589
102	10012440	53045597	OLGA LUCIA DE LA TORRE ROJAS	35 CM	01 CMEJE	2019-0657
103	10007417	79426184	JUAN CARLOS LUNA BELTRAN	07 PQC	07 PQC	2018-0340
104	10012776	86009711	OVIDIO MAHECHA MONTERO	57 CM	57 CM	2019-0689
105	202659	52853342	MARILUZ BERMUDEZ ALFONSO	61 CM	08 CMEJE	2014-0643
106	9998012	5887950	LIBARDO PALOMINO CAPERA	9 CM	15 CMEJE	2016-0215
107	10001694	33366193	ZULMA CARINA ACUÑA BERNAL	2 PQC SO	02 PQC SO	2017-0077

108	10001595	34502054	ALBA MARY GUAZA LUCUMI	2 PQC SO	02 PQC SO	2017-00-13
109	10002466	51890769	GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA	73 CM	16 CMEJE	2016-06-15
110	10003701	79924401	JOHN JAIR FONSECA CONTRERAS	36 CM	07 CMEJE	2017-06-20
111	10003703	80005879	OSWALDO MELO RIAÑO	53 CM	03 CMEJE	2017-09-27
112	10006138	80145761	JAIRO ALBERTO OVIEDO SANCHEZ	40 CM	14 CMEJE	2017-08-24
113	10006791	81715245	FELIPE ARTURO PUERTA RODRIGUEZ	28 CM	28 CM	2018-05-03
114	10006318	79636226	HECTOR CAYON BERMUDEZ	23 CM	06 CMEJE	2018-00-22
115	10006793	88161118	FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ	7 CTO	01 CTOEJE	2018-00-27
116	10012727	51951286	OLFA ISNET LEON RAMIREZ	36 CM	36 CM	2019-06-27
117	10007595	80492933	OMAR DARIO VELANDIA SANCHEZ	20 CM	07 CMEJE	2018-03-24
118	10007596	80881442	CAMILO RUIZ LOPEZ	25 CM	10 CMEJE	2018-04-23
119	10008682	74243939	JAVIER SILVA ABRIL	20 CM	05 CMEJE	2018-07-25
120	10009654	52194316	CLAUDIA ROCIO MENDIVELSO LEAL	65 CM	20 CMEJE	2018-08-23
121	10011082	28637427	MARTHA CECILIA CARDENAS GARCIA	9 CM	14 CMEJE	2019-02-26
122	10011667	10033442	CESAR AUGUSTO GALVIS TAPIAS	20 CTO	20 CTO	2019-02-28
123	10012162	13617846	YAMID ARDILA MARIN	18 CM	18 CM	2019-09-26
124	10012496	52289051	CRISTINA ARCINIEGAS BARON	20 CM	18 CMEJE	2019-06-29
125	198325	94482297	JAIR ANTONIO QUITIAN MARTINEZ	21 CM	06 CMEJE	2015-08-25
126	203529	53103770	DIANA JASBLEIDY CARRANZA SALAZAR	81 CM	81 CM	2015-01-15
127	203569	79713458	LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ	1 CTO	05 CTOEJE	2015-07-27
128	9999205	79456623	JUAN MANUEL PEREZ GIL	11 DESCO	11 DESCO	2016-00-17
129	10001182	79546803	JORGE WILSON GONZALEZ ARIAS	01 CM SO	01 CM SO	2016-06-24
130	10003352	79691951	LUIS JAIME PABON GAVILAN	3 CTO	3 CTO	2017-08-25
131	10005757	52856366	MYRIAM VASQUEZ MURILLO	63 CM	04 CMEJE	2017-11-28
132	10007155	52459157	DIANA MILENA TORRES GARCIA	46 CM	14 CMEJE	2018-02-24
133	10007207	19285756	ISRAEL PADILLA BERNAL	72 CM	72 CM	2018-02-27
134	10007273	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS	27 CTO	27 CTO	2018-01-29
135	10008846	52253769	SANDRA LILIANA SILVA PINZON	26 CM	26 CM	2017-05-29
136	10011440	80015565	NICOLAS ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ	56 PQC	56 PQC	2019-04-25
137	10012326	13958886	LIBARDO CRUZ HERNANDEZ	01 CTO	05 CTOEJE	2019-02-21
138	203143	51832522	MARIA CRISTIN MOLINA FANDIÑO	45 CM	08 PQC	2015-02-27
139	10000390	94442888	HAMILTHON BAÑOL MOLINA	14 CM	10 CMEJE	2016-08-24
140	10005321	80232070	SERGIO ANDRES ALFONSO CELY	77 CM	13 CM EJE	2017-09-21
141	10007123	80763492	JEISSON DARIO GUERRERO BAYON	63 CM	12 CMEJE	2018-03-26
142	10008731	91511165	MAY ROBERTSON TRIANA QUINTERO	54 CM	09 CMEJE	2018-07-20
143	10008787	83029320	YECID MEDINA VALENZUELA	53 CM	18 CMEJE	2018-09-28
144	10010820	57298352	MERLIS MARIA MEDINA MERCADO	24 CM	03 CMEJE	2019-02-20
145	10009317	24758561	BETTY CARDONA RIVERA	13 PQC	13 PQC	2018-06-21
146	10011218	79855653	PEDRO FELIX TOBO SOLORZANO	19 CM	11 CMEJE	2019-02-19
147	10009381	93239209	CARLOS ANDRES ESPINOSA FORERO	33 CM	12 CMEJE	2018-11-28
148	10011255	52070484	MARIA DEL PILAR VELASQUEZ SANCHEZ	45 PQC	45 PQC	2019-07-22
149	10012173	5698252	JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA	38 CTO	38 CTO	2019-05-21
150	10012622	52434392	ADRIANA BEATRIZ MORENO LEON	16 CM	16 CM	2019-06-12
151	10012640	79988726	JEMBER ALBEIRO CAICEDO SAMPEDRO	56 PQC	56 PQC	2019-11-15
152	201053	53027975	ANGELA PATRICIA AYA CORTES	02 CM SO	02 CM SO	2014-03-28
153	10008339	9005602304	G Y G ESTRUCTURAS SAS	16 CM	16 CM	2018-06-14
154	10008372	79639435	JUAN CARLOS BARBOSA ROMERO	02 PQC SO	02 PQC SO	2018-06-28
155	10008385	1087803306	ALEXEY CORTES IBARRA	77 CM	18 CMEJE	2018-06-14
156	10004481	79895777	JOSE ANTONIO LEON VALENCIA	11 CTO	05 CTOEJE	2017-05-26
157	10012823	80001366	JOHN JAIRO OCAMPO GUERRERO	46 CM	46 CM	2019-07-03
158	10012851	5631905	ROGELIO SANCHEZ ROMERO	51 CM	51 CM	2019-08-05
159	10012865	79856770	POOL WILLIAM BENAVIDES GUTIERREZ	24 PQC	24 PQC	2019-12-10
160	10009854	80094250	NORMAN MAURICIO TORRES FORERO	15 CM	15 CM	2019-00-27
161	10009864	79859458	RAFAEL ANTONIO VEGA BARRIOS	54 CM	54 CM	2019-00-10
162	10009865	79838657	DAGNI ENRIQUE CIFUENTES CIFUENTES	21 PQC	21 PQC	2019-08-15
163	10005866	52242439	DIANA PATRICIA LOMBANA GOMEZ	64 CM	04 CMEJE	2017-06-12
164	10010431	9006972492	TRACTOVOLCO SAS	39 CM	01 CMEJE	2019-01-16
165	10010440	5860846	CARLOS HUMBERTO GARCIA ARIAS	34 CM	03 CMEJE	2019-01-12
166	10002804	85446092	ROBINSON RAFAEL GARCIA MARQUEZ	56 CM	01 CMEJE	2017-11-15
167	10007869	4047152	GERARDO ANTONIO LOPEZ	66 CM	15 CMEJE	2018-04-13
168	10011204	458110	LUIS ALBERTO BERNAL DIAZ	04 PQC	04 PQC	2019-02-27
169	10007643	52054719	YAZMIN ROCIO CASALLAS GONZALEZ	55 CM	55 CM	2018-03-19
171	10006639	9659369	EDUIN RAMIREZ VELASQUEZ	7 CM	01 CMEJE	2018-01-19
172	10006788	80794184	LUIS EDUARDO ORTIZ CAMACHO	10 CTO	03 CTOEJE	2018-00-16

1[illegible]3	10004805	79723621	JOHN JAIRO CORREA VASQUEZ	2 CM SO	02 CM SO	2017-0281
1[illegible]4	10004810	79868009	LUIS FERNANDO VIVAS MONTAÑEZ	72 CM	07 CMEJE	2017-1088
1[illegible]5	10013097	19199581	RAFAEL FRANKLI ALVARADO FORERO	57 CM	57 CM	2019-0864
1[illegible]6	201960	39747317	ELDA LUZ SANCHEZ SANCHEZ	67 CM	14 CMEJE	2014-0490
1[illegible]7	10000720	52158414	LUZ MERY MUÑOZ MUÑOZ	66 CM	03 CMEJE	2016-1024
1[illegible]8	9995726	77152217	JAIRO BORDA CUESTA	02 CM SO	02 CM SO	2014-0209
1[illegible]9	178884	52848190	ANDREA YANIRI RAMIREZ RICO	01 CM SO	01 CM SO	2010-0576
1[illegible]0	10008468	79993224	ORLANDO ESPINOSA CARMONA	14 CTO	14 CTO	2018-0317
1[illegible]1	10009051	79674241	NABIL ELHATIB ABDEL MAYED	19 PQC	19 PQC	2018-0537
1[illegible]2	10011472	1018421664	DIANA ALEJANDRA AGUDELO	41 CM	41 CM	2019-0372
1[illegible]3	10012044	79989280	ALIXMEN DI MARTINEZ FONTECHA	22 CM	22 CM	2019-0725
1[illegible]4	10011212	52845019	LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO	13 PQC	13 PQC	2019-0322
1[illegible]5	10012613	40434818	LILIANA ALEXANDRA ANDRADE DAZA	56 CM	56 CM	2019-0806
1[illegible]6	10011610	80166772	JOSE VICENTE GARCIA DUARTE	12 PQC	12 PQC	2019-0518
1[illegible]7	10012762	79830772	DIDIER VEGA BARRIOS	57 PQC	57 PQC	2019-1712
1[illegible]8	10013757	79821652	GONZALO GONSALEZ TOVAR	48 CM	48 CM	2019-0899
1[illegible]9	10014308	3210956	ELISERIO USA PULIDO	07 CM	07 CM	2020-0149
1[illegible]0	10006280	79448319	LUIS ANTONIO BOHORQUEZ OTALORA	72 CM	72 CM	2017-0427
1[illegible]1	10006487	80156992	RUBEN DARIO GIRON GUERRA	3 CM	02 CMEJE	2015-0032
1[illegible]2	10009704	80153687	LUIS EDUARDO PATIÑO MORENO	60 PQC	60 PQC	2019-0710
1[illegible]3	10012048	1037421	JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES	40 CM	40 CM	2019-1002
1[illegible]4	10012069	21031336	LILIA YANETH MARTINEZ URREGO	67 PQC	67 PQC	2019-2191
1[illegible]5	10012077	39725015	ZENAIDA VELASQUEZ GARZON	35 CM	35 CM	2019-0597
1[illegible]6	10012086	52364774	AILETH LUYEGNNY MARTINEZ GONZALEZ	23 PQC	23 PQC	2019-0677
1[illegible]7	10012493	52222174	MARIA EUGENIA ROBLES CARDENAS	49 CM	49 CM	2019-0540
1[illegible]8	10014334	14259815	CARLOS HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ	55 PQC	55 PQC	2020-0163
1[illegible]9	10014396	51849465	MARIA BERTILDA GUERRERO VARGAS	65 PQC	65 PQC	2020-0164
2[illegible]0	10014302	51979477	MARIA ISABEL BARRETO DIAZ	21 CM	21 CM	2020-0116
2[illegible]1	10014310	52318073	EPIFANIA GONZALEZ MANCERA	45 PQC	45 PQC	2020-0173
2[illegible]2	10005771	74333833	CARLOS ALBERTO SUPELANO GUIO	71 CM	71 CM	2017-1266
2[illegible]3	10011455	1082843214	JOSE LUIS VILLAMIL ARAGON	8 CM	08 CM	2020-0162
2[illegible]4	10012335	79387757	RAUL ABREO ACEVEDO	12 PQC	12 PQC	2019-0822
2[illegible]5	10012338	79752209	LUIS VICENTE CERQUERA DIAZ	19 CM	19 CM	2019-1145
2[illegible]6	10012446	1013587296	JAIME ELIXANDER GIL BUITRAGO	17 PQC	17 PQC	2019-1436
2[illegible]7	10014539	900970467 1	PAÑALES EN TU CASA SAS	23 CM	23 CM	2020-0205
2[illegible]8	10007715	97410226	NILSON ELVIN GIRON QUINTERO	03 CM	03 CM	2018-0393
2[illegible]9	10008998	79656559	MICHAEL ALFREDO RODRIGUEZ GUZMAN	16 PQC	16 PQC	2018-0617
2[illegible]0	10009112	20532059	BLANCA NORA ROMERO NOVOA	25 CM	25 CM	2018-1110
2[illegible]1	10009176	80879994	WILMAR IVAN PARDO MORALES	32 PQC	32 PQC	2018-1159
2[illegible]2	10011008	39673018	AURA MILENA PEDRAZA GUTIERREZ	05 PQC	05 PQC	2019-0424
2[illegible]3	10011009	41794808	DIANA MAGALY RODRIGUEZ PATARROYO	35 CM	35 CM	2019-0220
2[illegible]4	10011010	51961666	GLORIA RUTH RODRIGUEZ GARCIA	03 CM	03 CM	2019-0299
2[illegible]5	10011011	52492635	YOLIMA ALZATE ESPAÑOL	52 PQC	52 PQC	2019-1254
2[illegible]6	10011015	79249544	MISAEL QUINTERO BAUTISTA	20 CM	20 CMEJE	2019-0275
2[illegible]7	10011017	79567768	OSCAR MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ	10 PQC	10 PQC	2019-2220
2[illegible]8	10011019	80004830	AURELIANO GUTIERREZ GARCIA	43 PQC	43 PQC	2019-0404
2[illegible]9	10011027	1101685757	ANGEL DE JESUS GOMEZ SUAREZ	22 PQC	22 PQC	2019-0429
2[illegible]0	10011032	28845414	HILDA ROSA GUTIERREZ LEAL	7 CM	7 CM	2020-0017
2[illegible]1	10012079	80031475	ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA	44 CM	44 CM	2019-0614
2[illegible]2	10012081	80793769	IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	35 CTO	35 CTO	2019-0283
2[illegible]3	10012595	1030536001	NINI JOHANNA BRICEÑO URBINA	2 CM	02 CM	2019-0209
2[illegible]4	10012435	79723156	YOHN ALEXANDER CAMELO CALDERON	50 PQC	50 PQC	2019-1473
2[illegible]5	10013023	73563185	PEDRO MANUEL GONZALEZ PALOMINO	18 CM	18 CM	2019-1543
2[illegible]6	10014018	52190977	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ATEHORTUA	52 PQC	52 PQC	2019-2138
2[illegible]7	10014033	14835603	DERLING ORTIZ RIASCOS	51 CM	51 CM	2019-1251
2[illegible]8	10014043	11221277	ANDRES JIMENEZ MUÑOZ	47 PQC	47 PQC	2020-0145
2[illegible]9	10014058	52235479	JENY NORLEY MARTIN FIGUEREDO	26 CTO	26 CTO	2020-0048
2[illegible]0	10014069	79600859	JORGE ALFREDO CALDERON RUIZ	61 PQC	61 PQC	2020-0094
2[illegible]1	10014082	1016008030	ANYELA YULE RANGEL RODRIGUEZ	58 PQC	58 PQC	2020-0091
2[illegible]2	10014157	79832283	CESAR AUGUSTO ALBARRACIN NIÑO	45 CM	45 CM	2020-0082
2[illegible]3	10014405	1016053151	MIGUEL ANGEL ALARCON RODRIGUEZ	12 CM	12 CMEJE	2020-0114
2[illegible]4	10014414	1032363367	ANGELICA ANDREA AREVALO GOMEZ	35 CM	35 CM	2020-0079
2[illegible]5	10013944	3255895	TELEMACO VIRGUEZ	39 CM	39 CM	2019-1134
2[illegible]6	10013974	23473642	ANA ELVIA TORRES SANCHEZ	41 CM	41 CM	2019-1286

237	10013387	40434818	LILIANA ALEXANDRA ANDRADE DAZA	41 CM	41 CM	2020-00 0
238	10013390	41626543	CLARA INES MORALES DE MONROY	12 PQC	12 PQC	2019-10 1
239	10013401	51997434	ILSER JANETH ARGUELLO MARTINEZ	11 PQC	11 PQC	2020-01 2
240	10009885	79414567	LUIS EDUARDO MORALES SIERRA	22 PQC	22 PQC	2019-06 8
241	10013130	8300595931	SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIEND	22 CTO	22 CTO	2019-06 7
242	10010439	4898879	EULOGIO RUGELES RODRIGUEZ	17 CM	17 CM	2019-04 7
243	10010483	9003368802	AGROPECUARIA SAN FELIPE CARNES SAS	26 CTO	26 CTO	2019-01 1
244	10013956	33223804	ROSALBA CASTRILLO CARO	20 CM	20 CMEJE	2019-11 8
245	10013960	41644556	HILDA DUARTE AREVALO	10 CM	10 CM	2020-00 8
246	10013973	79836520	DERECK RENE CEBALLOS CHALA	10 CM	10 CM	2019-09 2
247	10013983	1018436790	JOSE WALTER SILVA DUARTE	17 CM	17 CM	2020-01 1
248	10014011	79519112	ALVARO AUGUSTO BERMEO PERDOMO	28 CM	28 CM	2019-10 3
249	10007968	51566981	ANA ELSA CARVAJAL ANA	63 CM	63 CM	2017-05 0
250	10013028	16693201	EDGAR MANUEL BOLIVAR SILVA	20 CM	20 CM	2019-12 2
251	10013761	53154095	SANDRA LILIANA MORENO SANCHEZ	11 PQC	11 PQC	2019-08 2
252	10013767	51585824	MARIA GLADYS INFANTE MARTINEZ	49 CM	49 CM	2020-01 7
253	10011408	65831730	GLORIA INES CUENCA CAPERA	54 CM	54 CM	2019-09 2
254	10013759	79614078	LUIS FERNANDO MARTINEZ CASTILLO	13 PQC	13 PQC	2019-07 7
255	10014587	4925240	GUSTAVO ORLANDO SUAREZ BARBOSA	45 PQ	45 PQ	2020-03 7
256	10014614	51845824	ELIZABETH SILVA MARTINEZ	30 CM	30 CM	2020-01 5
257	10014617	52493203	DIANA MILENA VELASCO PASTRAN	14 PQC	14 PQC	2020-04 8
258	10014632	79753431	DARWYN ROLANDO LESMES CIFUENTES	11 CM	11 CM	2020-02 1
259	10014648	1022354046	DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR	10 CM	10 CM	2020-01 5
260	10014651	1110478053	CAMILO ANDRES PATIÑO VALBUENA	14 PQC	14 PQC	2020-04 9
261	10014452	9003463741	ACTIVA DISEÑOS Y EVENTOS SAS	13 PQC	13 PQC	2020-01 8
262	10014477	13249486	ALFREDO SOSA SANCHEZ	59 PQC	59 PQC	2020-02 8
263	10014489	52928488	YAQUELINE AVILA ROZO	25 CM	25 CM	2020-02 2
264	10014502	80433202	ANTONY ROBERT LOPEZ RODRIGUEZ	45 PQC	45 PQC	2020-02 1
265	10013402	52312628	MARTHA JANETH MONTERO RAMOS	54 CM	54 CM	2020-01 6
266	10013991	8909228911	LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS	18 CTO	18 CTO	2020-00 8
267	10011776	79278076	LUIS ALBERTO LEON MUÑOZ	24 CM	24 CM	2019-04 5

2. Con la suscripción conjunta del presente comunicado, el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta expresamente que conoce de mi RENUNCIA y que se da por notificada de la misma, conforme el artículo 76 del C.G.P.

3. De acuerdo con lo establecido en el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, manifiesto que el BANCO CAJA SOCIAL queda a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales respecto de los procesos relacionados con anterioridad.

4. Una vez los diferentes Despachos Judiciales profieran auto mediante el cual se acepte mi renuncia, procederé a enviar escaneada la misma a fin de que repose en sus archivos.

Agradezco la confianza depositada por el BANCO CAJA SOCIAL durante estos años en los que he actuado como apoderada judicial y cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

RECIBO Y ME DOY POR ENTERADA:

ADRIANA GUTIERREZ
C. C. No. 55.163.228 de Neiva
Representante Legal BANCO CAJA SOCIAL

República de Colombia

0846 2016

Aa035605803

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 846

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ——————————

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ——————————

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045 ——————————

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ——————————

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: ADRIANA GUTIÉRREZ C.C. 55.163.228

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA AMPARO FONSECA MEJIA, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016) ——————————

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ——————

COMPARECIÓ: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial — No tiene costo para el usuario

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública — No tiene costo para el usuario

116

afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales.

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo.
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar.
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A.
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales administrativas suministrando la información que dichos Despachos solicite

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRO0660
Notaría 45
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA 45
República de Colombia

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ———

5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ———

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ———

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ———

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. No tiene costo para el usuario

República de Colombia
45 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA

judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vencida po BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por é mismo. ——

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ——

QUINTO: Suscribir contratos de venta de derechos de créditos y cesiones de créditos. ——

SEXTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. ——

——— (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ———

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ——

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ——

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ——

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ——

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ——

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

PROTOCOLO
Notaría 45
DOCUMENTO ESPECIAL
SC034450228
SC034450228
REPÚBLICA DE COLOMBIA
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 170005194648394

Generado el 07 de julio de 2016 a las 17:47:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 1555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 66 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolucion S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para ofrecer los negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolucion S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolucion S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar indistintamente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolucion S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con las marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Republica de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
TERESA CARVAJAL BERBESI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROTOCOLO 45

SOC724502 38

150

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA 0946-2016

Certificado Generado con el Pin No: 1770005194648394

Generado el 07 de julio de 2016 a las 17:47:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 1532587	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 14/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

PROTOCOLO Notaría 45
ERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
República de Colombia
TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA 45

651

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA

B 038 210 16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 65.765.228
GUTIERREZ
APELLIDOS
DORINA
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1970
ALGECIRAS
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S.(RH) SEXO
15-SEP-2008 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

PROTOCOLO
Notaría 45

República de Colombia

0 0846 2016

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 846

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

huella índice derecho

OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO

C.C. No. 79.159.909

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA ENCARGADA
45 BOGOTA D.C.

AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

MICBL T-941/2016

PROTOCOLO
Notaría 45

República de Colombia

JEANNETTE TERESA CARVAJAL BERDUGO
NOTARIA 45
BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

160

Notaria 45

del Circulo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 52.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

VIGENCIA DE PODER No. 0605
La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Articulo 91 del Decreto No. 960 de 1.970

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (0846) DEL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2.016), Compareció OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.159.909,** quien actúa en su condición de representante legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificada con **NIT.860.007.335-4**. Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ADRIANA GUTIERREZ,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.163.228** de Neiva, en su calidad de Directora de Control procesal **BANCO CAJA SOCIAL S.A**

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**

DADO EN BOGOTÁ D.C., LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), CON DESTINO AL INTERESADO.

DERECHOS: $ 3,800.00 IVA: $ 722.00, Resolución 1299 del 11 Febrero 2.020

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA 17 JUL 2020 TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA (E)

TERESA CARVAJAL BERBESI

República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

95011720201

W8H8L2KQ62DOPCCR

SDC22348778

161

Señor
JUEZ 14 CMEJE DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ D E ORIGEN 46 CM DE BOGOTA
E.S.D.

REF: 2018 0294 PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO CAJA SOCIAL** contra **DIANA MILEN A TORRES GARCIA.**

ASUNTO: **RENUNCIA PODER**

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho:

1. Que **RENUNCIO** al poder a mi otorgado dentro del proceso en referencia.

2. Que de conformidad con el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, mi mandante queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

3. El Artículo 76 del C.G. del P. contempla ***"...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) dias después de presentar memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."***

4. Dando cumplimiento a lo anterior, allego copia del comunicado suscrito por esta apoderada judicial y la Representante Legal del BCSC entidad demandante Doctora ADRIANA GUTIERREZ mediante el cual se le informa y/o notifica de la renuncia aquí allegada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51.644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

CLAUDIA CONTANZA VELASQUEZ CONVERS S.A.S

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO

08 SEP 2020 03

Al despacho del Señor (a) Juez (ita)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2020

Doctora
ADRIANA GUTIERREZ
Directora Control Procesal
Gerencia de Cobranza Jurídica
agutierrez@fundaciongruposocial.co
Teléfono 3138000 Opción 1 Ext 11787
BANCO CAJA SOCIAL

Ref.: **RENUNCIAS PROCESOS**

Respetada Doctora Adriana:

Conforme nuestro acuerdo y dando cumplimiento al mismo, me permito legalizar lo resuelto y procedo a comunicar que:

1. **RENUNCIO** a los poderes otorgados por el BANCO CAJA SOCIAL en procesos que relaciono a continuación:

Nº	IDProceso	Cedula	Demandado	Juzgado Origen	Juzgado Actual	Número radicación
1	204128	7690425	JAIME SANCHEZ PARRASI	47 CM	03 CMEJE	2015-09 7
2	204279	79539860	PEDRO ORLANDO ANGEL MURIEL	72 CM	13 CMEJE	2015-07 0
3	9997120	75095058	MAURICIO RUBIO ZAPATA	54 CM	06 CMEJE	2015-05 3
4	9999639	20633061	FABIOLA ECHEVERRY TORO	78 CM	17 CMEJE	2016-03 4
5	10002303	8050594	ELKIN MIGUEL BELTRAN RODELO	65 CM	05 CMEJE	2017-05 8
6	10004342	79721169	JOHN JAIRO ARENAS RODRIGUEZ	16 CM	20 CMEJE	2017-07 7
7	10004344	79728140	JOHN FREDY GARCIA TORRES	56 CM	18 CMEJE	2017-12 6
8	10006120	5854736	JOHN FABER MAPE	40 CM	03 CMEJE	2018-03 1
9	10009064	80814921	JUAN PABLO BECERRA OLAYA	69 CM	18 CMEJE	2018-09 6
10	10011540	73161122	HERIBERTO BARBOSA MORALES	16 PQC	08 CMEJE	2019-06 2
11	202411	80871352	JONATHAN CUBIDES SUAREZ	19 CM	07 CMEJE	2014-06 3
12	202419	91273640	MARIO FERNANDO CORONADO GOMEZ	08 CM	14 CMEJE	2014-05 6
13	204468	51999057	MARIA DEL ROSARIO FORERO ARIZA	32 CM	17 CMEJE	2015-08 7
14	9999954	52223530	BIBIANA MARGARITA ESTRADA RINCON	58 CM	07 CMEJE	2016-05 0
15	10000688	11245260	PEDRO ANTONIO GARZON CUCARIANO	05 CM	09 CMEJE	2016-09 1
16	10000721	52214692	OLGA SOFIA GOMEZ ZULUAGA	67 CM	11 CMEJE	2016-12 0
17	10001592	19445455	FERNANDO HURTADO AVILA	79 CM	07 CMEJE	2017-01 2
18	10001624	79770801	ISIDRO SAENZ ROBAYO	79 CM	14 CMEJE	2017-01 3
19	10002306	80793365	GIOVANY EDUARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	66 CM	17 CMEJE	2017-05 8
20	10003705	80069333	JOSE FRANK GOMEZ CORTES	66 CM	10 CMEJE	2017-10 5
21	10003716	80424784	VICTOR HUGO RAMOS FORERO	22 CM	08 CMEJE	2017-06 3
22	10003721	80864053	HILDEBRANDO DUARTE BARREIRO	31 CM	11 CMEJE	2017-11 6
23	10003748	93389988	NELSON RODRIGO ACOSTA TORRES	77 CM	14 CMEJE	2017-06 0
24	10007592	80004352	CARLOS EMIRO QUINTERO PRIETO	20 CM	18 CMEJE	2018-03 0
25	10008691	79320231	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MELO	28 CM	28 CM	2018-07 4
26	187921	5065497	PEDRO PABLO FORERO GOMEZ	29 CM	18 CMEJE	2011-08 9
27	203540	74345008	LUIS CARLOS MEJIA LEON	65 CM	08 CMEJE	2015-01 3
28	203577	79758025	JUAN DAVID CORTES WILCHES	36 CM	17 CMEJE	2015-01 9
29	203589	80026464	GUILLERMO ALEXANDER RODRIGUEZ ZAMBRANO	04 CM SO	04 CM SO	2015-01 2
30	9999053	79056853	OSCAR JAVIER ARIAS CASTRO	12 CM	12 CMEJE	2016-01 8
31	9999061	79315410	JAIRO SUAREZ SALINAS	44 CM	01 CMEJE	2016-01 3
32	9999160	1118167337	DAVID ANTONIO VARGAS COMBITA	05 PCQ	05 PCQ	2016-00 2
33	10005741	51595939	ROSA YOLANDA MACIAS AREVALO	36 CM	06 CMEJE	2017-12 9
34	10005767	71315511	ANTONIO MANUEL ROJAS ROJAS	19 CM	16 CMEJE	2017-12 9
35	10005770	7320584	JHON ALEXANDER AVILA BORJA	53 CM	53 CM	2017-15 3
36	10005790	9762646	JAVIER DE JESUS MESA RESTREPO	43 CM	07 CMEJE	2017-14 0
37	157176	1073005	LULO SANTOS GUALTEROS MENDIVELSO	20 CM	02 CMEJE	2009-14 7
38	200123	9001271103	NORTHEX LTDA	29 CM	12 PQC	2013-16 4
39	202753	79529592	NELSON ALIRIO MENDEZ ALVARADO	12 CM	03 CMEJE	2014-07 4
40	202760	79804951	WILMAN POVEDA ROA	11 CM	09 PQC	2014-16 2
41	9998497	80903040	ANDRES CAMILO SAAVEDRA HERRERA	16 PQC	16 CMEJE	2016-00 4
42	9998550	1072420700	JEFERSSON RODRIGUEZ DELGADO	24 CM	11 CMEJE	2016-03 2
43	10000277	21201236	EUNICE VANEGAS ROJAS	22 CM	18 CMEJE	2016-06 3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 046 2018 00294

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Claudia Velázquez Convers apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DMG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

poder que se otorga, terminar el proceso por pago, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5°. del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que nuestra apoderada tiene como dirección electrónica la siguiente: pvalegal@velascoasociados.com.co y la entidad demandante, recibirá notificaciones en los siguientes correos:
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y Martha Isabel Ramírez Ostos:
miramirez@fundaciongruposocial.co como apoderada general.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

[cid:image001.jpg@01D69D74.A1120C10]

MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS

C.C. No. 24.716.896 de La Dorada - Caldas

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3581828708282864

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 11:48:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

144

Certificado Generado con el Pin No: 3581828708282864

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 11:48:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido [redacted] modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3581828708282864

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 11:48:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Claudia Yasmid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3581828708282864

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 11:48:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020118712-000-000 del día 1 de junio de 2020, la entidad informa que con Acta del 1467 del 12 de mayo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(5)

República de Colombia

0381 2015

Aa015349806

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0381

CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

****

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS C.C. 24.716.896

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015)** se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 CIRCULO DE BOGOTA D.C. TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

25/01/2020

R2T156VIYO6FIXUH

SDC52434B197

de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —— **PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.716.896 expedida en La Dorada Caldas y Tarjeta Profesional No. 174.479 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----------

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ----------
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. ----------
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública No tiene costo para el usuario

República de Colombia
0301-2015
Aa015349807

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ———

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ———

6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ———

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ———

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ———

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ———

10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 CIRCULO DE BOGOTA D.C. TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA
25/01/2020
WDHZQXBCEWABZD08
SDC724348196

administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ----------

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ----------

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS,** las siguientes facultades: ------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ----------
2. . Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----------
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.----------
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
25/01/2020
EXZ56D6OIPUY5O7U
SDC92348195

en desarrollo de su encargo. ——————————————————————

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ——————————————————————
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .——————
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.——————————————————————

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ——————————————————————

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ——————————————
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ——————————————————————
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. ——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. ----------

SEXTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ----------

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

---

---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

---

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

25/01/2020
QM3W6FXA0R1OAEGZ
SDC2243481194

LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa015349806 - Aa015349807 - Aa015349808 - Aa015349809 - Aa015349810

Derechos Notariales: .....$ 49.000

IVA..... .$ 18.704

Retención en la Fuente .....$ - 0 -

Recaudo Supernotariado ..... $ 4.850

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.850

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

La validez de este documento podrá ser confirmada en la pág. www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

No 0301 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 75949348511455522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA (E)
25/01/2020
2J9RODI2P7576MH
SDC624348192

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogota)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO EXPEDIDO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DA FE que esta copia es idéntica que reposa en el archivo de esta Superintendencia
D.C. 31 MAR 2015
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA
DESPACHO

La validez de este documento podrá confirmarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

0381-2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CERTIFICA QUE ESTE CERTIFICADO ES COPIA FIEL DEL QUE TUVO A LA VISTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO CIRCULO DE BOGOTA D.C. TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

25/04/2020

Y31BTMU5K1MSYMHV

SDC82434191

121

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 31 MAR. 2015

NOTARÍA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

282074

174479 — Tarjeta No.
21/11/2008 — Fecha de Expedición
26/09/2008 — Fecha de Grado

MARIA ISABEL RAMIREZ OSTOS

24716896 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA — Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

112

108466

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

0381 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.716.896
RAMIREZ OSTOS
APELLIDOS
MARTHA ISABEL
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1982
LA DORADA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1,55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

22-MAY-2001 LA DORADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00153905-F-0024716896-20090406 0010565309A 1 28758717

Notaría 45

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

173

10381 2015

NOTARIA 45 DE BOGOTA

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
19100253-5
Carrera 15 No. 91 - 06 2 18 36 72 - 2 18 70 42 FAX 2 18 36 72
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-21774 / EXPEDIDA EN 31/Mar/2015 3:49 pm
ESCRITURA No 381 LEGALIZADA 31/Mar/2015 RADICADO 201500072
NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL	$ 145,304
Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015]	$ 49,000
5 Hojas De La Matriz	$ 15,500
14 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	$ 43,400
1 Diligencias	$ 2,000
4 Autenticaciones	$ 6,000
4 Fotocopias	$ 1,000
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,850
Recaudos Superintendencia	$ 4,850
Impuesto A Las Ventas	$ 18,704
Total Gastos de la Factura	$ 116,900
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 28,404
Valor Total de la Factura	$ 145,304

Ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuatro pesos

FORMA DE PAGO
NT 860007335-4 BANCO CAJA SOCIAL SA , Poderdante
$ 145,304 , sin abonos , sld:$ 145,304
Credito No 33

OTORGANTES DE LA ESCRITURA
NT 860007335 -4 BANCO CAJA SOCIAL SA
CC 24716596 MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS

Firma del Cliente

Delmira Toro Lopez

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

BOGOTA D.C. Notaría 45

NO SOMOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DEL CREE
FAVOR NO HACER RETENCIÓN CREE
EDUARDO ISAAC CAICEDO
PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTABILIDAD
REGISTRADO
NOTARIA 45 BOGOTA D.C.

Cúmplase en Bogotá
Fecha
Notaría 45

República de Colombia

0381 de 2015

A3015349810

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0381

CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTARÍA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ NOTARIO

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-0072 / 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

SDC42404193

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Completa
se expide en (8)
ocho hojas
Interesado
Bogotá D.C. 28 FEB. 2020
NOTARIO 45
Art. 79 Dec.960 /70
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA (E)
REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria 45
del Círculo de Bogotá
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706 5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
MINJUSTICIA
GOBIERNO DE COLOMBIA

25/01/2020

006FYBNOJBM8VUPP

SDC42434818B

VIGENCIA DE PODER No. 307

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO TRECIENTOS OCHENTA Y UNO (0381) DEL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de extranjería número **357.976**, y expreso que en el presente instrumento público obra en condición de Representante legal en calidad de vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con **NIT 860.007.335-4**, confiere **PODER GENERAL** a **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.716.896** expedida en La Dorada Caldas y tarjeta profesional No. 174.479 del C.S. de la J, para que en su calidad de Analista Jurídico represente al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Conforme a las facultades en el instrumento anotadas ----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, A LOS VEINTIOCHO **(28)** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,800.00 IVA: $ 722.00 = 4.522.00, Resolución 1299 del 11 Febrero 2.020.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 45 REPUBLICA DE COLOMBIA
28 FEB 2020
TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA (E) CIRCULO DE BOGOTA

TERESA CARVAJAL BERBESI

PAPEL AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

SDC42434818B

Notaria 45
del Círculo de Bogotá
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
MINJUSTICIA
GOBIERNO DE COLOMBIA

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 45
del Círculo de Bogotá
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
MINJUSTICIA
GOBIERNO DE COLOMBIA

Notaria 45

del circulo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

VIGENCIA DE PODER No. 746
La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO TRECIENTOS OCHENTA Y UNO (0381) DEL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de extranjería número **357.976**, y expreso que en el presente instrumento público obra en condición de Representante legal en calidad de vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con **NIT 860.007.335-4**, confiere **PODER GENERAL** a **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.716.896** expedida en La Dorada Caldas y tarjeta profesional No. 174.479 del C.S. de la J, para que en su calidad de Analista Jurídico represente al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Conforme a las facultades en el instrumento anotadas ----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, AL LOS DOS **(02)** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,800.00 IVA: $ 722.00 = 4.522.00, Resolución 1299 del 11 Febrero 2.020.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO REPUBLICA DE COLOMBIA
02 SEP 2020
TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA (E) CIRCULO DE BOGOTA

TERESA CARVAJAL BERBESI

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Cadena S.A. NIT 860.037.950-2 08-07-20
Ca369211962

R PODER - RAD: 2018 - 0294 (JO 46 CM)

.l@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

/2020 3:24 PM

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CME 14 - DIANA MILENA TORRES GARCIA - PODER.pdf;

JUEZ	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	DIANA MILENA TORRES GARCIA
RADICACIÓN	2018 - 0294 (JO 46 CM)
ASUNTO	ADJUNTAR PODER

Cordialmente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
E-mail: pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS S.A.S

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
56-90-278-14

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: **APORTAR PODER**

TIPO DE PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
RADICACION: **No. 2018 - 0294 (J.O. 46 CM)**
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDADO: **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
10165 9-OCT-'20 16:36

MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.716.896 expedida en La Dorada - Caldas, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 0381 del 31 de Marzo de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.602619 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 34.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL, continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** que aquí se adelanta, en contra de **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, terminar el proceso por pago, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5º. del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que nuestra apoderada tiene como dirección electrónica la siguiente: pvalegal@velascoasociados.com.co y la entidad demandante, recibirá notificaciones en los siguientes correos: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y Martha Isabel Ramírez Ostos: miramirez@fundaciongruposocial.co como apoderada general.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS
C.C. No. 24.716.896 de La Dorada - Caldas

Acepto,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogota
T.P. 34.457 C.S.J.

pvalegal@velascoasociados.com.co

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>
Enviado el: jueves, 8 de octubre de 2020 6:30 p. m.
Para: pvalegal@velascoasociados.com.co
CC: Martha Isabel Ramirez Ostos
Asunto: PODER ID 10007155 DIANA MILENA TORRES GARCIA
Datos adjuntos: image001.jpg; VIGENCIA 0381 (4).pdf; PODER GENERAL 0381 2015_0001.pdf; CERTIFICADO E Y R.pdf; PODER SUSTITUCION ID 10007155 DIANA MILENA TORRES GARCIA .pdf

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: APORTAR PODER

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: No. 2018 - 0294 (J.O. 46 CM)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: DIANA MILENA TORRES GARCIA

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial del Poder Público
Folios 10
15 OCT 2020

MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.716.896 expedida en La Dorada - Caldas, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 0381 del 31 de Marzo de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.602619 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 34.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL, continúe y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que aquí se adelanta, en contra de DIANA MILENA TORRES GARCIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

178

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 046 – 2018 – 00294

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Rafael Alfonso Bastidas Pacheco**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

174

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: **APORTAR PODER**

TIPO DE PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
RADICACION: **No. 2018 - 0294 (J.O. 46 CM)**
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDADO: **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.716.896 expedida en La Dorada - Caldas, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 0381 del 31 de Marzo de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.602619 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 34.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL, continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** que aquí se adelanta, en contra de **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, terminar el proceso por pago, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5º. del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que nuestra apoderada tiene como dirección electrónica la siguiente: pvalegal@velascoasociados.com.co y la entidad demandante, recibirá notificaciones en los siguientes correos: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y Martha Isabel Ramírez Ostos: miramirez@fundaciongruposocial.co como apoderada general.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS
C.C. No. 24.716.896 de La Dorada - Caldas

Acepto,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogota
T.P. 34.457 C.S.J.

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1400795928815833

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 08:42:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió

EL CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1400795928815833

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 08:42:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Claudia Yasmid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1400795928815833

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 08:42:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020118712-000-000 del día 1 de junio de 2020, la entidad informa que con Acta del 1467 del 12 de mayo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

NO0381 2015

Aa015349806

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0381

CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ----------

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

****

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045 ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ----------

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS C.C. 24.716.896

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015)** ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

PROTOCOLO Notaría 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO

TERESA CARVAJAL BERBESI

NOTARIA

25/01/2020

R2T156VIYO6FIXUH

SDC5243481937

de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —— **PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.716.896 expedida en La Dorada Caldas y Tarjeta Profesional No. 174.479 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ——————————————————

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ——————————————————
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. ——————————————————
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ——————————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública — No tiene costo para el usuario

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ———

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ———

6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ———

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ———

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ———

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ———

10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 CIRCULO DE BOGOTA D.C. COLOMBIA TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA
Notaría 45
25/01/2020
WDHZOXBGEWABZD08
SDC724348196

183

administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ——————————

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ——————————

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS**, las siguientes facultades: ——

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ——————————
2. . Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ——————————
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.——————————
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
Notaría 45
25/01/2020
EXZ56D60IPUY5O7U
SDC92434195

184

en desarrollo de su encargo. ———————————————————————

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ———————————————————————

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .———————

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.———————————————————————

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ———————————————————————

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ———————————————————————

2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ———————————————————————

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. ——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. ———

SEXTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ———

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. ——

———

——— **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** ———

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ———

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9º. Decreto 960 de 1970).** ———

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ———

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ———

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ———

———

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA
SDC22434194
QM3MSFXA0R1OAEGZ

LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa015349806 - Aa015349807 - Aa015349808 - Aa015349809 - Aa015349810

Derechos Notariales: ..... $ 49.000

IVA..... $ 18.704

Retención en la Fuente ..... $ - 0 -

Recaudo Supernotariado ..... $ 4.850

Recaudo Fondo Especial de Notariado: ..... $ 4.850

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá ser verificada en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

No 0381 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 75949348511455522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza cada entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC Y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

25/01/2020
2J9RODI2P7576MH
SDC62434192
SDC62434192
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
45
Notaría 45 Bogotá D.C.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
AUDIENCIA PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO: Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO GENERADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COPIA DE CERTIFICADO
DA FE que esta copia es igual a la que reposa en el archivo de esta Notaría
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento podrá ser verificada en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

#0381-2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE: Que la anterior fotocopia coincide con la que se le puso a la vista.
Bogotá, D.C. 26 MAR 2015

NOTARÍA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 45 CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

25/01/2020
Y31BTMU5K1MSYMHV
SDC82434819

182

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 31 MAR. 2015

188

108466
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados y documentos del archivo notarial

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
BOGOTA D.C.
NOTARIA
TERESA CARVAJAL BERBESI
REPUBLICA DE COLOMBIA

1038[illegible]

Notaria 45

República de Colombia

0381 2015

Aa015349810

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.............................. **0381**

CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como---------Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y-CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-0072 / 2015

PROTOCOLO Notaría 45

SDC424348193

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

0381 2015

184

NOTARIA 45 DE BOGOTA

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
19100253-5
Carrera 15 No. 91 - 06 2 18 36 72 - 2 18 70 42 FAX 2 18 36 72
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-21774 / EXPEDIDA EN 31/Mar/2015 3:49 pm
ESCRITURA No 381 LEGALIZADA 31/Mar/2015 RADICADO 201500072
NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL		$ 145,304
Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015]	$ 49,000	
5 Hojas De La Matriz	$ 13,500	
14 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	$ 43,400	
1 Diligencias	$ 2,000	
4 Autenticaciones	$ 6,000	
4 Fotocopias	$ 1,000	
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,850	
Recaudos Superintendencia	$ 4,850	
Impuesto A Las Ventas	$ 18,704	
Total Gastos de la Factura		$ 116,900
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		$ 28,404
Valor Total de la Factura		$ 145,304

Ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuatro pesos

FORMA DE PAGO
NT 860007335-4 BANCO CAJA SOCIAL SA , Poderdante $ 145,304 , sin abonos , sld:$ 145,304
Credito No 33

OTORGANTES DE LA ESCRITURA
NT 860007335 -4 BANCO CAJA SOCIAL SA
CC 24716596 MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS

Firma del Cliente

Delmira Toro Lopez

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

RADICADO Notaría 45

NO SOMOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DEL CREE FAVOR NO HACER RETENCIÓN CREE
EDUARDO ISAAC CAICEDO
PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTABILIDAD
REGISTRADO
NOTARIA 45 BOGOTA D.C.

CUENTA DE COBRO
Fecha
Notaría 45

140

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Completa
se expide en (8)
ocho hojas
Interesado
Bogotá D.C. 28 FEB. 2020
NOTARIO 45
Art. 79 Dec.960/70
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA (E)
REPUBLICA DE COLOMBIA

25/01/2020
006FYBNOJBM6VUPP
SDC42434818B

VIGENCIA DE PODER No. 307

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO TRECIENTOS OCHENTA Y UNO (0381) DEL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de extranjería número **357.976,** y expreso que en el presente instrumento público obra en condición de Representante legal en calidad de vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con **NIT 860.007.335-4,** confiere **PODER GENERAL** a **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.716.896** expedida en La Dorada Caldas y tarjeta profesional No. 174.479 del C.S. de la J, para que en su calidad de Analista Jurídico represente al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Conforme a las facultades en el instrumento anotadas ----------
QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, A LOS VEINTIOCHO **(28)** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,800.00 IVA: $ 722.00 = 4.522.00, Resolución 1299 del 11 Febrero 2.020.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO REPUBLICA DE COLOMBIA
28 FEB 2020
TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA (E) CIRCULO DE BOGOTA

TERESA CARVAJAL BERBESI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PAPEL AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaria 45
del Círculo de Bogotá
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
MINJUSTICIA
GOBIERNO DE COLOMBIA

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 45
del Círculo de Bogotá
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
MINJUSTICIA
GOBIERNO DE COLOMBIA

Notaria 45

del circulo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

VIGENCIA DE PODER No.976

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO TRECIENTOS OCHENTA Y UNO (0381) DEL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de extranjería número **357.976**, y expreso que en el presente instrumento público obra en condición de Representante legal en calidad de vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con **NIT 860.007.335-4**, confiere **PODER GENERAL** a **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.716.896** expedida en La Dorada Caldas y tarjeta profesional No. 174.479 del C.S. de la J, para que en su calidad de Analista Jurídico represente al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Conforme a las facultades en el instrumento anotadas ----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, AL LOS SEIS **(06)** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,800.00 IVA: $ 722.00 = 4.522.00, Resolución 1299 del 11 Febrero 2.020.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

05 NOV 2020

TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BOGOTA

TERESA CARVAJAL BERBESI

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

141

APORTAR PODER 2018 - 0294 (J.O. 46 CM)

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>
Vie 20/11/2020 3:48 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
CME 14 - DIANA MILENA TORRES GARCIA - PODER - SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA.pdf;

JUEZ	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
PROCESO	HIPOTECARIO
RADICACION	2018 - 0294 (J.O. 46 CM)
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	DIANA MILENA TORRES GARCIA
ASUNTO	APORTAR PODER

Cordialmente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
E-mail: pvalegal@velascoasociados.com.co
PBX:7446230
Bogotá D.C.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
6889 - 101.14

OF.EJEC.MPAL.RADICHO.
83344 25-NOV-'20 10:24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
30 NOV 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 046 2018 00294

Atendiendo la solicitud que antecede[1], este Juzgado le reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional cuenta con las facultades en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 158
hoy 15 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[1] Ver folio 179 a 191 C- Ppal.

193

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad

REF: CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **BCSC**
DEMANDADO **DIANA MILENA TORRES GARCIA.**
RADICACIÓN **2018-294**
JUZGADO DE ORIGEN **46 CM**

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente solicito al despacho, el envió del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, auto reconoce personería o en su defecto me asignen una cita para poder ver el respectivo expediente, en la fecha que ustedes estimen conveniente para revisar el expediente ya que no hemos podido tener acceso a algunas actuaciones dictadas por el despacho, teniendo en cuenta que es un proceso dado en sustitución, en el proceso de la referencia.

A continuación, allego los datos de la persona que autorizo para revisar y retirar la demanda.

VIVIANA USAQUEN MARCELO, identificado con la cedula de ciudadanía número **52.780.928** de Bogotá, para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso

Del Señor Juez,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

V.U

BCo

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad

REF: CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDADO **DIANA MILENA TORRES GARCIA**
RADICACIÓN **2018 – 0294 (46 CM ORIGEN)**

En mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente solicito al despacho, la actualización y posterior envío al correo electrónico autorizado por la parte actora pvalegal@velascoasociados.com.co del despacho comisorio No. 170, lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado, del proceso de la referencia.

08656 26-OCT-'21 9:48

Del Señor Juez,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

J.U.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
08655 26-OCT-'21 9:47

SOLICITUD ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO N° 170 RAD: 2018 - 0294

190

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>
Mar 19/10/2021 15:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN	46 CM
RADICACION	2018 - 0294
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	DIANA MILENA TORRES GARCIA - ID 52459157
ASUNTO	SOLICITUD ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO N° 170

Cordialmente,

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS SAS

Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 29 OCT. 2021.

Observaciones

El (la) Secretario(a)

HBC

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400304620180029400

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial actualícese el Despacho Comisorio No. 0085, en los términos de la providencia del 12 de octubre del 2018, para tal efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal – Reparto de Soacha – Cundinamarca y /o al Inspector de Policía correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

En el despacho comisorio debe hacerse la advertencia al comisionado que al momento de practicar la diligencia, en el evento de que el inmueble se encuentre arrendado, debe advertir al arrendatario que los cánones deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales Número de cuenta 110012041800, para el proceso de la referencia, y por ninguna razón deben ser entregados al secuestre.

Envíese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante con los insertos del caso, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 138 Fijado hoy 8 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

IGB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio Nº DC-1121-21

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE SOACHA CUNDINAMARCA Y/O AL INSPECTOR DE POLICIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real – Hipotecario De Menor Cuantía No. **11001-40-03-046-2018-00294-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4 contra DIANA MILENA TORRES GARCIA C.C 52.459.157 (Juzgado De Origen 46 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018, 18 de octubre de 2018 y 05 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I No. **051-170537** ubicado en la CARRERA 21 36-40 SOACHA APT 601 TO 3 CONJ RESD PORTAL DE ARRAYANES P.H, de propiedad de la parte demandada.

Se le advierte al comisionado que, al momento de practicar la diligencia, en el evento de que el inmueble se encuentre arrendado, debe advertir al arrendatario que los cánones deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales Número de cuenta 110012041800, para el proceso de la referencia, y por ninguna razón deben ser entregados al secuestre.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de agosto de 2018, 18 de octubre de 2018 y 05 de noviembre de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificado (a) con C.C. 51.602.619 T.P. 34.457 del C. S. de la J. CORREO. pvalegal@velascoasociados.com.co .

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA

199

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio Nº DC-1121-21

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE SOACHA CUNDINAMARCA Y/O AL INSPECTOR DE POLICIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real – Hipotecario De Menor Cuantía No. **11001-40-03-046-2018-00294-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4 contra DIANA MILENA TORRES GARCIA C.C 52.459.157 (Juzgado De Origen 46 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018, 18 de octubre de 2018 y 05 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I No. **051-170537** ubicado en la CARRERA 21 36-40 SOACHA APT 601 TO 3 CONJ RESD PORTAL DE ARRAYANES P.H, de propiedad de la parte demandada.

Se le advierte al comisionado que, al momento de practicar la diligencia, en el evento de que el inmueble se encuentre arrendado, debe advertir al arrendatario que los cánones deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales Número de cuenta 110012041800, para el proceso de la referencia, y por ninguna razón deben ser entregados al secuestre.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de agosto de 2018, 18 de octubre de 2018 y 05 de noviembre de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificado (a) con C.C. 51.602.619 T.P. 34.457 del C. S. de la J. CORREO. pvalegal@velascoasociados.com.co .

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 46-2018-294 JUZ 14 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 11:46

Para: pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Cordial saludo

Mediante el presente se remite Oficio(s) No. DC 1121-21 ordenado(s) en auto de fecha 9 DE AGOSTO DE 2018, 18/ DE OCTUBRE DE 2018 Y 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 en (1) folio(s) anexo(s)

Para tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida UNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Fernanda Ortega

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

SOLICITUD ELABORAR DESPACHO COMISORIO RAD: 2018 - 0294

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Jue 18/11/2021 16:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN	46 CM
RADICACION	2018 - 0294
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	DIANA MILENA TORRES GARCIA - ID 52459157
ASUNTO	SOLICITUD ELABORAR DESPACHO COMISORIO

201

Cordialmente,

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS SAS

Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

06051 25-NOV-'21 16:16

06051 25-NOV-'21 16:16

11285 - 248 - 2014.

27 - F. Oficios

v.com 18.11.21

LA JUDICIAL

A RADICACIÓN DEL PROCESO
JUDICIALES CUMPLIMIENTO
T-AUTOS-LIQUIDACIONES

RODRÍGUEZ Asesora de Seguros
mail: glaro68@hotmail.com

ON

Centro

FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTES

Nombre(s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT. ó C.C.
	Castillo	Cuevas	16548292
Dirección Notificación:	120A N° 70A 60 3t		Teléfono:
	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT. ó C.C.
			Teléfono:
	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT. ó C.C.
			Teléfono:

APODERADO

Nombre(s)	1er. Apellido	2do. Apellido	T.P.
Edwin	Toscano	Lopez	204683 CJ
Notificación:	Cll 12C N° 71C30 int 1-102 Bt		Teléfono:

DEMANDADOS

Nombre(s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT. ó C.C.
Miguel Angel	Bolivar	Bohorquez	1073605217
Dirección Notificación:	Cr 59 N°26-21 CAN-Bta Edificio Limonar		Teléfono:
	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT. ó C.C.
			Teléfono:
	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT. ó C.C.
			Teléfono:

ANEXOS: Original Poderdo - Acleo - Anexos - CD

Firma Apoderado 79573461

Radicación Proceso
Código

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Se fiel y 1546 copia tomada
de su original que se expide en ocho hojas 8
con destino a Al interesado
06 FEB 2018

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. ESPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

cadena s.a. NIT 860035310 31/10/2017 10 IYYKEaYC8I Ca256850607

República de Colombia

0571 2015

Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE.

Derechos Notariales:	$ 98.000.oo
IVA	$ 26.584.oo
Retención en la Fuente	$ 0
Recaudo Supernotariado	$ 4.850.oo
Recaudo Fondo Especial de Notariado	$ 4.850.oo

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

huella índice derecho

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

jczv

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45

Notaría 45 Bogotá D.C.

Ca256850607

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. ——

—————— (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ——————

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ——————

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). ——————

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ——————

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ——————

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ——————

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ——————

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ——————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ——————

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ——————

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. ——————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ———

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. ———

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ———

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ———
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ———
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. ——
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. ———

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ———

QUINTO: Que el presente poder expirara, además de las causales legales, por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NS.8999559-0 31/10/2017 10 aYC8K1Y Ca256850611

Notaría 45 Ca256850611

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. ———————————————————

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. ———————————————————

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ———————————————————

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ———————————————————

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ———————————————————

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. ———
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ———
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ———

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA, las siguientes facultades: ———

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ———
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ———
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. ———
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. 31/10/2017 10 DKEaYC6K Ca256850612

Notaría 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CARLA R. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ECE
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia correspodente con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

NOTARÍA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cadena S.A. 10.2.0.239:9310 31/10/2017 10 iY1Y9KEa Ca256850609

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el Número de PIN

18471 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15326874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

PROTOCOLO Notaría 45 Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

EL SECRETARIO CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA CERTIFICA: Que la presente fotocopia es copia fiel y auténtica que se tuvo a la vista. DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA DC. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Bogotá, D.C.

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CARLOS ARTURO ZULUAGA MAHECHA NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DOCUMENTO CON VALIDEZ EXCLUSIVA ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC 13838724	Vicepresidente Regional de Sucursales
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC 51846551	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SECRETARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA: Que la presente es fiel copia con el original que tuve a la vista
Bogotá, D.C. 2 04 ABR 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No 0952 - 2015

Certificado Generado con el Pin No: 759493485114552 2

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC, Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

cadena s.a. NIT. 860.512.330-8
31/10/2017
10€
(K6Y1YEK
Ca256850610

NOTARIA 45

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 45

cadena s.a. NIT 830059301-0 31/10/2017 10:[illegible] YAKEAYC

Ca25685060[illegible]

PROTOCOLO
Notaría 45

NO052172015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.962.158
ASCANIO PEÑALOZA

APELLIDOS
JOEL

NOMBRE

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1977
PAZ DE ARIPORO (MORENO)
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
04-SEP-1995 SOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
238646
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

132314 14/04/2005 16/03/2005
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

JOEL
ASCANIO PEÑALOZA
79962158 CUNDINAMARCA
Cédula Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

DESPACHO DE LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS ESPINA RAMIREZ
NOTARIA

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte.

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales.
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a ordenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos.
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo.
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar.
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ——————————

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: ——

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ——————————
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interes con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT. 8909053310 31/10/2017 10 1YIKEaYC Ca256850613

Notaría 45 Bogotá D.C.

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ———————————————————

PRIMERO: Que por medio de este instrumento REVOCA en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. ———————————————————

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ———

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ———————————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT. 8600255360 31/10/2017 106 Y1YKKEa Ca256850614

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

****

-NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA	C.C. 79.962.158
PODER GENERAL	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA	C.C. 79.962.158

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015) se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
CARLA ROSINA RAMIREZ NOTARIA 45
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA

JUZGADO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0294 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA**

ASUNTO: SUBSANO DEMANDA

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia a usted señora Juez manifiesto que estando dentro del término **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

AL PUNTO UNO: El juzgado solicita: "***Precise el domicilio de la ejecutada, ya que en la parte introductoria indicó una diferente al señalado en el acápite de domicilio procesal....***"

Para dar cumplimiento a su requerimiento me permito manifestarle al Despacho que en el acápite de DOMICILIO PROCESAL de la demanda **indiqué el domicilio del demandado que corresponde a Soacha – Cundinamarca,** la cual me permitiré nuevamente indicar en la parte introductoria de la demanda así:

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **BANCO CAJA SOCIAL** y según poder conferido por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá D.C, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del banco caja social s.a., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número **0521** de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, identificado con NIT **N° 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera; por el presente escrito presento demanda contra **DIANA MILENA TORRES GARCIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.459.157 y con domicilio en soacha - cundinamarca**; para que previos los tramites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**

AL PUNTO DOS: El juzgado solicita: "***Puntualice el factor de competencia territorial teniendo en cuenta las reglas previstas en el canon 28...***"

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho me permito manifestarle que de conformidad con el **inciso 3 del artículo 28 del C.G. del P** el factor de competencia territorial se determinó **por el lugar de cumplimiento de la obligación**, toda vez que en el **numeral 9° y en conjunto con la cláusula Decimocuarta** se determinó que el lugar para el pago de la obligación seria en **BOGOTA**.

CON LO ANTERIOR, LE SOLICITO AL DESPACHO TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA Y SE SIRVA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS O EN LOS QUE SU SEÑORÍA CONSIDERE PERTINENTES.

Presento copias en físico de éste memorial con sus anexos para el traslado y el archivo del Juzgado

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.
NTSZ / 49 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO 2018 - 0570